

levantar cualquier otra defensa afirmativa o especial que pueda surgir a través del descubrimiento de prueba o durante cualquier otra etapa del proceso administrativo relacionado con esta Querella. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo tome conocimiento de este escrito en todas sus partes, con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

II. Moción de Prueba Testifical y Documental:

1. La Vista Administrativa en la Querella de epígrafe está señalada para el 12 de abril de 2012.
2. A tenor con el Artículo VIII C del Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, la Parte Querellada informa que comparecerán a la Vista Administrativa los siguientes funcionarios como testigos de la Parte Querellada:
 - a. María T. Rodríguez – Facilitadora del Mega Distrito Orocovis/Morovis.
 - b. Yesia Colón Torres – Facilitadora de Educación Especial.
 - c. Cualquier otro funcionario que estimemos pertinentes presentar y que al momento desconocemos.
3. La Prueba Documental a utilizarse en la Vista será la siguiente:
 - a. Expediente completo del estudiante querellante y cualquier otro documento que estimemos pertinente presentar y respecto al cual desconocemos su existencia en estos momentos.

Por todo lo antes expuesto, y muy respetuosamente, solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto y se exprese según proceda en derecho.

Este Juez toma conocimiento del contenido de los documentos presentados el 21 de marzo de 2012 por la Parte Querellada.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 12 de abril de 2012 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de abril 2012.

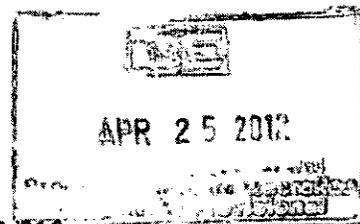
Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Victor M. Rivera Rivera, #663 Calle Hernández, San Juan, P.R. 00907, y al fax (787) 722-7657



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



[REDACTED]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2011-053-010
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Servicios de Educación Especial
*
*
*

RESOLUCIÓN

La presente Querrella se radicó el 13 de diciembre de 2011.

El 17 de enero se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 27 de febrero de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 7 de abril de 2012.

El 1 de marzo de 2012 se señaló y se notificó por escrito a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 14 de marzo de 2012 a las 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

El 14 de marzo de 2012 en horas de la mañana (10:43 AM) el Lcdo. Víctor Rivera, representante legal de la Parte Querellante, se comunicó vía telefónica a las oficinas de este Juez, para informar que no le sería posible comparecer a la Vista Administrativa en ese mismo - 14 de marzo de 2012 -, y que solicitaba la transferencia para cualquier fecha en el mes de abril.

El 14 de marzo de 2012 este Juez emitió por escrito Transferencia de Vista Administrativa mediante la cual se transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 12 de abril de 2012 a las 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

Además, habiendo solicitado la Parte Querellante la transferencia de la Vista, los términos se extendieron hasta el 11 de mayo de 2012, como fecha límite razonable para resolver los asuntos del presente caso.

El 21 de marzo de 2012 la Parte Querellada presentó *Contestación a Querrella y Moción de Prueba Testifical y Documental*.

El 12 de abril de 2012 este Juez compareció al Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, con la finalidad de celebrar la Vista Administrativa en el presente caso.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Maestra de Educación Especial.

El representante legal de la Parte Querellante, Lcdo. Víctor Rivera, compareció vía telefónica, e informó que la madre Querellante no pudo comparecer y lo autorizó - al Lcdo. Rivera - a comparecer en representación.

Al comenzar las Partes expresaron que habían conversado previo a la Vista.

Primeramente se informó que en una querrella anterior (núm. 2007-053-016) se Ordenó que se le reembolsara a la Querellante los gastos incurridos por concepto de Terapias Acuáticas tomadas por la estudiante, sin embargo, la Parte Querellante nunca sometió la evidencia para el reembolso.

Al respecto, la Parte Querellante acordó entregar al Departamento de Educación la evidencia requerida de los gastos incurridos por las Terapias Acuáticas, y de hacerlo, el Departamento de Educación deberá reembolsarle esos gastos.

Sobre la solicitud de pago de Beca de transportación de los años escolares 2009-2010 y 2010-2011 que fue sometida en marzo de 2012 a la Sra. Lydia Aponte, Directora del Área de Transportación de Departamento de Educación, la Parte Querellada solicitó un término de treinta (30) días para el pago de la misma.

Para finalizar la Vista, se aclaró que ambas reclamaciones están limitadas a 2 años desde el momento de radicación de la Querella.

Este Foro está limitado a atender reclamaciones de dos (2) anteriores contados desde la fecha de radicación de la querella.

Habiendo una Resolución previamente incumplida, el recurso correspondiente es el Mandamus ante el Tribunal de Justicia.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación lo siguiente:

1. Que realice el reembolso de los gastos incurridos en Terapias Acuáticas dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente la reclamación y la evidencia del pago de dichos servicios.
2. Que proceda con los pagos de Beca de Transportación correspondientes desde diciembre de 2009 hasta el presente, en treinta (30) días a partir desde que la Parte Querellante presente evidencia fehaciente de haber incurrido en los gastos señalados.

SE ORDENA ADEMÁS EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

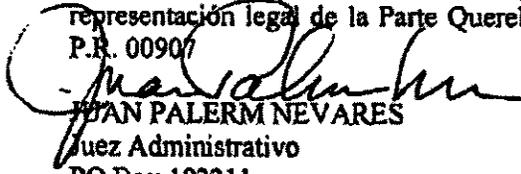
Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de abril de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera, #663 Calle Hernández, San Juan, P.R. 00907


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

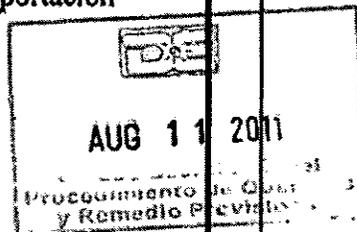
San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante
VS.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2011-090-008
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Ubicación Escolar, Servicio de Terapia y
* Transportación
*
*



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 31 de mayo de 2011.

Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 16 de junio de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el día 30 de julio de 2011,

El 21 de junio de 2011 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 5 de julio de 2011 a la 1:30 PM en el Distrito Escolar de Canóvanas.

La Vista Administrativa señalada para el 5 de julio de 2011 no se pudo celebrar debido a que este Juez no contó con la autoridad para realizar sus funciones desde el día 1 de julio hasta el 29 de julio 2011, fecha de la renovación de su contrato y nombramiento.

El 29 de julio de 2011 se emitió una Orden de Re-señalamiento para celebrar la Vista Administrativa el 8 de agosto de 2011 a la 1:30 PM en el Distrito Escolar de Canóvanas.

El 8 de agosto de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Canóvanas donde compareció la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Facilitadora de Educación Especial, Giselle Estrella.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que en el presente caso solicita ubicación en la Escuela [REDACTED], servicio de transportación, y que se discuta la Evaluación de Terapia Física realizada el 17 de mayo de 2010 en el Centro de Servicio de Las Piedras, por la Especialista Nair Cariño.

La Querellante también expresó ante conflictos en la Escuela [REDACTED] solicitó reubicación, y la Parte Querellada le recomendó la Escuela [REDACTED] de Carolina. Por consiguiente, - la Querellante - realizó las gestiones para matricular a la estudiante en dicha escuela en mayo de 2011, pero por cambios en la dirección de la escuela, la solicitud no aparece. Que el servicio de transportación le resulta indispensable porque no tiene medios de transportación. Que el informe de la Evaluación Física debe aparecer para que la estudiante pueda beneficiarse de las Terapias Físicas que necesita, según observaciones de la madre.

A su vez, la Parte Querellada reconoció que el COMPU hizo referido para la Evaluación Física. Sin embargo, el informe de dicha evaluación no aparece en el expediente; y se opuso a considerar la solicitud para discutir el informe de la evaluación Física porque la misma no se solicita en la presente Querella.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que la Directora de la Escuela [REDACTED] de Carolina realice las gestiones para matricular inmediatamente a la estudiante [REDACTED] en dicha escuela en el salón de 7mo grado en este año escolar 2011-2012 que recién comienza.
2. Que realice las gestiones correspondientes para ofrecer a la estudiante el servicio de transportación de la casa a la escuela y de retorno, así como a cualquier servicio de terapias determinado por el COMPU, el PEI o autoridad escolar.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 4 de agosto de 2011 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 10 de agosto de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Urb. Loíza Valley, Calle Gardenia, Núm. 20-A, Canóvanas, P.R. 00729


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

* QUERELLA NÚM. 2011-090-020

Parte Querellante

*

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

VS.

*

* Asunto: Terapia de Visión Funcional

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

*

*

*

APR 17 2012

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 1 de diciembre de 2011.

El 9 de diciembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 23 de enero 2012. Posteriormente, en vista administrativa, el término para resolver la querella se extendió hasta el 15 de abril de 2012.

La Querella expresa que la Parte Querellante acudió a reunión de COMPU, donde presentó un informe de evaluación de "visión funcional" realizada por una optómetra, y que la representante del Departamento rechazó las terapias correspondientes, alegando que el Departamento no las ofrece. Solicita además que se "repongan las terapias de habla y lenguaje y ocupacional que debió recibir desde la determinación de su elegibilidad.

El 14 de diciembre de 2011 se notificó a las Partes Orden de Vista Administrativa.

El 19 de enero de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Canóvanas, donde compareció la [REDACTED] madre de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Alice Carmona, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de Canóvanas.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que en el presente caso solicita el servicio de terapia de Visión Funcional, y dado que el Departamento de Educación no ofrece dicha terapia entre sus servicios regulares, solicita que la terapia se ofrezca a través del Remedio Provisional, porque tiene conocimiento que en la oficina de la Dra. Wanda Tort, que había evaluado a la estudiante, se ofrecen estas terapias por Remedio Provisional.

La Parte Querellada expresó que el Departamento de Educación no ofrece la terapia de Visión Funcional, debido a que éste tipo de terapia no se considera como un servicio relacionado que tenga que pagar el Departamento. Que en algunos casos se ha ofrecido éste tipo de terapia - Visión Funcional - como servicio a través del Remedio Provisional cuando el COMPU se reúne y se establece claramente en el PEI que el estudiante debe recibir el servicio. Que las evaluaciones oftalmológicas son realizadas por los padres de manera privada, y que en el PEI de la estudiante sólo aparece como evaluación realizada y entregada por la madre, y no menciona nada con respecto a que se ofrezca el servicio de terapia de Visión Funcional.

El 9 de febrero de 2012 la Parte Querellante presentó una comunicación titulada *Prórroga*, mediante la cual informó que contrató los servicios de un Abogado que comparecería por escrito y presentaría el Memorando de Derecho Ordenado por este Juez. Por lo cual, solicitó diez (10) días laborables para presentar el Memorando. También, el 9 de febrero de 2012 el Licenciado Fernando Font Lee, a petición de la Parte Querellante, envió *Moción Asumiendo Representación Legal*.

Se Declaró Ha Lugar lo solicitado por la Parte Querellante, y se les concedió a ambas Partes un término de diez (10) días laborables, específicamente hasta el 28 de febrero de 2012, para presentar sus respectivos Memorandos de Derecho.

El 22 de febrero de 2012 la Parte Querellante envió, *Solicitud de Orden y Segunda Breve Prórroga para presentar el Memorando de Derecho*.

El 28 de febrero de 2012 la Parte Querellante envió, *Moción Informativa y Reiterando Solicitud*.

El 1 de marzo de 2012 mediante Orden escrita, este Juez tomó conocimiento del contenido de las Mociones enviadas el 22 y el 28 de febrero de 2012 por la Parte Querellante.

Se les concedió a ambas Partes hasta el 10 de marzo de 2012 para someter sus respectivos Memorandos de Derecho con respecto a cómo aplica la Ley IDEA a estudiantes del Programa que se encuentran en "Homeschooling" para recibir los servicios de Educación Especial.

Además, se le envió adjunto a la Partes copia de "*La Educación en el hogar en Puerto Rico – preguntas más frecuentes*", y "*Proyecto Salón Hogar – HomeSchooling preguntas frecuentes*", presentados por la funcionaria Alice Carmona.

El 12 de marzo de 2012 la Parte Querellante presentó su Memorando de Derecho, donde expresó:

El 24 de enero de 2012 el Foro Administrativo, dictó Orden mediante la cual requirió que las Partes sometieran sendos Memorando de Derecho, enfocados en la siguiente controversia de derecho: Si la ley federal conocida como "Individuals with Disabilities Education Improvement Act", mejor conocida como IDEA 2004, 20 U.S.C. 1400 y siguientes, aplica a estudiantes del programa que se encuentran en "homeschooling" para recibir servicios de Educación Especial. Además, le instruyó a la Parte Querellada a indicar cuántos estudiantes del programa de Educación Especial se encuentran en "homeschooling".

A la fecha de este documento no se ha recibido ninguna comunicación de la Parte Querellada en cumplimiento de la Orden que se le dio de indicar cuántos estudiantes del programa de Educación Especial se encuentran en "homeschooling", ello a pesar de la última prórroga.

Al respecto, consta en el expediente que la Parte Querellada nunca presentó su Memorando.

La Parte Querellante expresó además en su Memorando de Derecho, lo siguiente:

El caso que nos compete trata de una niña de 7 años de edad, aquí Querellante, que fue sacada de la escuela privada por sus padres para recibir educación en el hogar, por requerir servicios especializados e individualizados, debido a sus necesidades particulares, las cuales no podían ser atendidas en el aula escolar. [REDACTED] está debidamente registrada con el número de registro [REDACTED] para recibir servicios de educación especial bajo el impedimento de salud. Esto la hace elegible para recibir servicios al amparo de la ley federal IDEA 2004.

La Parte Querellante expresó que el 28 de junio de 2011 se celebró reunión de COMPU pero nunca se discutió la evaluación de Visión Funcional, y que en ese COMPU la Sra. Arroyo, Supervisora de Zona de Las Piedras, sólo expresó que el Departamento de Educación no ofrecía la terapia de Visión Funcional.

Que el 29 de noviembre de 2011 – la Querellante – se reunió en COMPU con la Supervisora Lourdes Figueroa, según Ordenado en la Resolución de una querrela anterior (núm. 2011-090-017), para discutir el informe de la evaluación de Visión Funcional y llevar a cabo los referidos correspondientes, de considerarlos meritorios.

Sobre lo sucedido en el COMPU del 29 de noviembre de 2011, la Querellada expresó que en la Minuta consta que la Supervisora Figueroa expresó que “el Departamento no ofrece dichos servicios”, y que la Querellante alegó “que tiene conocimiento que el servicio se ofrece por Remedio Provisional”. La Querellada aclaró una vez más que el servicio se ofrece sólo en los casos en los que se reúne el COMPU y se determina el servicio en el PEI.

De otro lado, la Parte Querellante informó que la menor [REDACTED] – por disposición de la Querellante–, se encuentra recibiendo los servicios educativos en el hogar, es decir en “Homeschooling”, debido a que consideró que las ubicaciones escolares que visitó no son adecuadas para que la estudiante reciba los servicios educativos que ésta necesita.

En la Vista se aclaró que en el PEI 2011-2012 de la estudiante [REDACTED] no se menciona el “Homeschooling” ni cómo ha de supervisarse ese servicio o determinarse su adecuación. Que la madre Querellante decidió unilateralmente que la estudiante no asista a la escuela. Que en “Homeschooling” el padre o madre asume la responsabilidad de proveerle – en la casa – la educación que la menor necesita. En este caso, la madre asumió el rol de maestro en la casa; y no ha recibido ese permiso del Departamento de Educación, ni orientación de cómo realizar el servicio educativo a la menor.

Habiéndose expresado la situación a la Querellante, ésta realizó una consulta telefónica y expresó que la Constitución de Puerto Rico la cobija en su derecho a educar a su hija en la casa.

Ante la situación descrita, se Ordenó a las Partes que el 10 de febrero de 2012 sometieran mediante fax a este Juez, Memorandos de Derecho con respecto a cómo aplica la Ley IDEA a estudiantes del Programa que se encuentran en “Homeschooling” para recibir los servicios de Educación Especial, y además, la Parte Querellada debería incluir en su Memorando cuántos niños del programa de Educación Especial se encuentran en “Homeschooling”.

Para finalizar, las Partes renunciaron a los términos, específicamente hasta el 15 de abril de 2012, con el propósito de presentar sus Memorandos de Derecho.

El 24 de enero 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa y presentaran vía fax el 10 de febrero de 2012 sus respectivos Memorandos de Derecho.

El 9 de febrero de 2012 la Sra. Alice Carmona, Facilitadora Docente IV del Programa de Educación Especial de Canóvanas envió vía fax directamente a este Juez, y sin atender el debido procedimiento para con su representante legal, información sobre el HomeSchooling en Puerto Rico, consistente en, “*La Educación en el hogar en Puerto Rico – preguntas más frecuentes*”, y “*Proyecto Salón Hogar – HomeSchooling preguntas frecuentes*”.

Remedio Provisional. (Minuta de reunión de COMPU de 29 de noviembre de 2011)
c- que el Departamento de Educación ha ofrecido este tipo de terapia –visión funcional– como servicio a través del Remedio Provisional cuando el COMPU se reúne y se establece claramente en el PEI que el estudiante debe recibir el servicio. (Vista 19 de enero 2012)

Evidentemente la Querellada ha sido inconsistente en justificar la negación del servicio de terapia de visión funcional a la Querellante. Le niega el derecho a recibirla utilizando en cada oportunidad argumentos distintos, pero contradiciéndose a sí misma. Sin embargo, la Querellada no ha podido identificar precepto legal o casuístico que justifique el no encausar el trámite administrativo para el recibo de la terapia solicitada. La Querellada tampoco contestó la Querella, como lo establece el procedimiento para la Solución de Querellas por lo que el Foro deberá determinar en este caso, que la Querellada acepta todas las alegaciones y se allana al Remedio Provisional solicitado.

La posición de la Querellada constituye una violación a la Sentencia por Estipulación en el caso *Rosa Lydia Vélez vs. Awilda Aponte y otros*, (CIV NUM. KPE80-1738) y la Ley Federal IDEA del 2004, que pautó los procedimientos establecidos y las salvaguardas procesales de Educación Especial. Por otro lado, su conducta viola la cláusula constitucional a la igual protección de las leyes consagradas en la Constitución de los Estados Unidos, que le asiste a la Querellante como ciudadana americana.

Veamos los tres argumentos que ha utilizado la Querellada para negarle el servicio de terapia de visión funcional a la menor Querellante:

a) Si los servicios de Educación especial aplican a estudiantes que reciben servicios educativos en el hogar mediante "homeschooling":

De entrada debemos distinguir los dos tipos de enseñanza contempladas en nuestro sistema educativo. Por un lado, existe la enseñanza pública y por el otro, la enseñanza que se presta u ofrece en "auspicios no gubernamentales". Las escuelas de auspicios no gubernamentales, son aquellas escuelas privadas que no dependen de fondos públicos para su sostenimiento. Por lo tanto, el sistema "homeschooling" o educación individual en el hogar queda enmarcado bajo "auspicios no gubernamentales" y por lo tanto, tiene reconocimiento constitucional como alternativa a la educación. De ahí le es de aplicación, la protección de los derechos y privilegios garantizados por la Enmienda XIV de la Constitución de los Estados Unidos, por lo que se permite a padres de un menor prescindir del servicio de educación pública y optar por la enseñanza que ofrecen entidades privadas, incluyendo la educación en el hogar.

La Querellada intima que la presente Querella plantea una situación novel, puesto que Puerto Rico es uno de un puñado de Estados de la Nación Americana que no posee una legislación que regule la educación en el hogar, aunque no está en controversia que la ley federal IDEA 2004 aplica a todos los estados de la nación y territorios, incluyendo a Puerto Rico, vía cláusula territorial y que el estatuto federal no distingue entre estudiantes seculares y homeschoolers. (*Kasenia R.V. Brookline School District*, 588 F. Supp. 2d 175, 2008). (Vea además, literatura relacionada a dudas y preguntas sobre "homeschooling" ofrecida por la Querellada como referencia al Juez Administrativo).

La enseñanza en el hogar para todos los efectos prácticos, está reconocida en la Carta Circular Núm. 2-2006-2007 (Normas y Procedimientos para la Administración de Ubicación a Menores) a modo que "homeschoolers" se integren al sistema de educación pública; por otro lado, existe una codificación específica para homeschoolers (#3934) cuando avanzan a tomar la prueba del College Board. Y por último, existe un formulario del Departamento de Educación que estudiantes "homeschoolers" utilizan para solicitar cursos a través del Proyecto Cursos en Línea del Departamento de Educación.

La Querellante cuenta con evidencia documental que incluye con este Memorando, que demuestra que existen por lo menos 3 casos de "homeschoolers" que reciben y han recibido servicios relacionados a la educación como terapia de habla, ocupacional y psicológica como parte del Programa de Educación Especial regulado por leyes federales y estatales. Carta del Dr. Juan J. Rodríguez, Departamento de Educación, el subsecretario, fechada el 26 de octubre de 2009. También,

contamos con un Plan Educativo Individualizado (PEI), de un homeschooler en particular que recibió los servicios de terapia psicológica a costo público y una Declaración Jurada de la Sra. Nivea V. Rosado de 2 de marzo de 2012. Por tanto es un hecho indubitado el propio reconocimiento del Departamento de Educación para la elegibilidad de estudiantes de educación en el hogar a recibir terapias (servicios relacionados) ya sea mediante la Agencia o el Remedio Provisional.

Sabido es que en Puerto Rico no existe prohibición de que padres eduquen a sus hijos en el hogar. Tampoco existe una violación de los padres al licenciamiento requerido para educar a los hijos debido a que la Ley Núm. 94 del 21 de junio de 1955, que regula la los requisitos para obtener un certificado de maestro sólo aplica para ejercer la docencia en las escuelas públicas y privadas. La ley no se extiende a educación en el hogar, el cual está fuera de su alcance.

Los argumentos de la Querellada quedan derrotados automáticamente por sus actuaciones. Al asumir la posición de que [REDACTED] no cualifica para recibir servicios relacionados a la educación especial por estar ubicada en alternativa de "homeschooling" la Querellada se contradice, toda vez, que en dicha ubicación, le ha estado proveyendo servicios relacionados de terapias de habla y lenguaje y ocupacional desde diciembre de 2011.

Por otro lado en Puerto Rico se cuenta con la Sentencia por Estipulación del caso Rosa Lydia Vélez vs. Departamento de Educación, supra, que indica el alcance de los servicios de la Sentencia para estudiantes ubicados en escuelas privadas por sus padres. En lo aquí pertinente la Sección I-A (2) de la Estipulación, página 22 indica:

"...Aquellos estudiantes ubicados en el sistema privado por sus padres, tienen el derecho a que el Departamento de Educación los localice, registre, evalúe, los reevalúe y les haga ofrecimientos de ubicación apropiados y de servicios relacionados, suplementarios y de apoyo aplicables."

"... De no aceptar la ubicación en el sistema público, el Departamento de Educación tiene la obligación de preparar un Plan de Servicios, el cual indicará los servicios suplementarios y de apoyo que ofrecerá de acuerdo a lo establecido por ley y reglamentación. Los términos de tiempo y criterios establecidos tanto en las leyes y reglamentos aplicables, como en estas estipulaciones, aplican de igual forma a los estudiantes ubicados en escuelas privadas por sus padres."

La Querellante ha sometido al Foro Administrativo evidencia documental incontrovertible que demuestra que el DE se ha expresado en relación a la obligación que tienen de brindar servicios relacionados a estudiantes en ubicación de "homeschooling". Aunque en el caso que nos ocupa, se cuenta con suficientes argumentaciones fundamentadas en el derecho constitucional, también existen argumentaciones de ley federal de gran peso en relación a que la Querellada no puede denegar ningún servicio o actividad de la del Departamento de Educación, a ningún padre que brinda servicios educativos en el hogar (home school) bajo su propio costo, excepto cuando ocurra uno de los siguientes:

- 1 Si el padre del niño/a deniega su consentimiento para que sea evaluado o falla en responder al requerimiento de consentimiento,
2. Si la agencia pública evidencia que, aún cumpliendo con los procesos requeridos en 300.322(d) (Authority U.S.C. 1414(a)(1)(d) and 1414 (c), no pudo contactar a los padres.

De lo anterior es forzoso colegir que ninguno de estos elementos están presentes en el caso que nos ocupa. Es un hecho que la evaluación privada fue suministrada por la madre de la Querellante y que el Departamento de Educación no tiene proveedores disponibles por contrato. Sin embargo, ante la ausencia de especialistas de la Agencia o subcontratación, está obligado a proveer el servicio provee mediante el Remedio Provisional, creado por la Sentencia por Estipulación del caso Rosa Lydia Vélez vs. Awilda Roque, supra.

b) Que el Departamento de Educación no ofrece dicha terapia, ni siquiera por Remedio Provisional:

Se evidencia de la Minuta que la madre no fue debidamente orientada sobre los Derechos de Padres aplicables a participación en reuniones, discusión de evaluaciones, evaluaciones independientes y el alcance de la Sentencia por Estipulación sobre el Remedio Provisional, servicios existentes y las obligaciones del DE con estudiantes ubicados en escuelas privadas por sus padres.

Todo lo anterior se traduce en serias violaciones procesales cometidas por la Parte Querellada, que privan a la estudiante una educación gratuita y apropiada e igualmente han infringido el derecho de los padres de participar en reuniones del COMPU. (*W.G. v. Bd. Of Trustees of Target Range Sch. Dist. No. 23*, 960 F. 2d 1479, 1483 (9th Cir. 1992) *Rowley*, 458 U.S. at 206-207.); *Amanda J. v. Clark County School District*, 267 F 3d 877 (9th Cir. 1992). La IDEA establece requerimientos adicionales que el COMPU debe considerar para evaluaciones o reevaluaciones, relacionadas a los derechos de los padres y la identificación de servicios educativos y/o relacionados para un estudiante, no empece a la ubicación escolar o "setting" donde reciba el servicio educativo. Al no tenerse un COMPU debidamente constituido la Querellada, se adjudicó a sí misma el poder decisional de un grupo de personas conocedoras del impedimento o de las necesidades particulares que presenta la Querellante. Peor aún, fundamentó su posición de negación de educación gratuita y apropiada a la Querellante, al hacer una consulta con un tercero, que se desconoce al momento quién fue, pero que si sabemos no estuvo presente en la reunión y que desconoce las necesidades particulares de la Querellante. Veamos la responsabilidad de un COMPU al momento de leer e interpretar los resultados de una evaluación o reevaluación de un estudiante con impedimentos.

La Sección 300.305 del Code of Federal Procedures indica:

(a) *Review of Existing Evaluation Data-* As a part of an initial evaluation (if appropriate) and as part of any reevaluation under this section, the IEP Team and other qualified professionals, as appropriate, shall-

(1) *Review of Existing evaluation data on the child, including-*

(i) *evaluations and information provided by the parents of the child;*

(ii) *Current classroom- based, local or State assessments, and classroom-based observations; and*

(iii) *observations...by teachers and related services providers, and*

(2) *On the basis of that review, and input from the child's parents, identify what additional data, if any, is needed to determine -*

(i)

(A) *Whether the child is a child with a disability, as defined in SS 308.8, and the educational needs of the child; or*

(B) *In case of reevaluations of a child, whether the child continues to have such a disability, and the educational needs of the child;*

(ii) *The present levels of academic achievement and related developmental needs of the child."*

El Departamento de Educación violentó su obligación de discutir la evaluación de visión funcional y el PEI 2011-12 en un COMPU debidamente constituido (Página 37, Manual de Procedimientos de Educación Especial). Las Cortes Apelativas en *W.G v. Board of Trustees of Target Range School District No. 23*, 960 F.2d 1479, 1484, 9th Cir. 1992 y *Board of Education of the Hendrick Hundson School District et als. V. Rowley*, 267 F.3d 877 (9th Cir. 1992) han resuelto que violaciones procesales que resulten en la pérdida de oportunidad educativa para el estudiante o que seriamente infringa la oportunidad del padre de participar en el proceso de PEI resulta en la denegación de una educación pública, gratuita y apropiada "FAPE". Esto es lo que exactamente ha ocurrido en el caso de la Querellante.

Bajo la ley federal IDEA 2004, los individuos con necesidades especiales tienen derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada (20 U.S.C. 1400(d)). El término educación pública,

El Remedio Provisional es un remedio extraordinario obtenido en la Sentencia del Pleito de Clase de Rosa Lydia Vélez, supra, que fue objeto de una estipulación entre las Partes el 3 de junio de 1992 y el Tribunal impartió su aprobación mediante Resolución del día 24 de junio de 1992. Mediante Resolución y Orden el Tribunal del 24 de noviembre de 1993 el Tribunal modificó los procedimientos para implementar el Remedio. Miles de niños se han beneficiado desde entonces de este remedio en casos en que el Departamento de Educación no ha podido proveer el servicio a través de sus procedimientos usuales para la contratación de especialistas.

El Remedio Provisional es un valioso mecanismo creado por orden del Tribunal para ayudar a proveerle a los miembros de la clase servicios relacionados de terapia y evaluaciones. Una vez establecido el derecho del niño/a para recibir los servicios en cuestión, si el Departamento no provee el mismo, los padres pueden contratar un especialista privado que le ofrezca el servicio. La contratación es autorizada luego de ofrecerle al Departamento una última oportunidad para obtener el servicio de forma inmediata. No podemos olvidar que en el caso que nos ocupa, la madre ha estado solicitado el servicio desde el 28 de junio y 29 de noviembre de 2011; Minuta de COMPU. Debemos enfatizar que Departamento de Educación no cuenta otra oportunidad, al amparo del caso Rosa Lydia Vélez, supra, para obtener el servicio porque éste conocía de antemano que no cuenta con ningún proveedor de servicio contratado para ofrecer el servicio solicitado. Por tanto, es su obligación de proveerlo oportunamente al estudiante mediante el Remedio Provisional.

El Remedio Provisional es administrado por el Departamento de Educación a través de la Unidad Secretarial de Querellas y el Remedio Provisional. El Departamento de Educación está obligado a contestar la solicitud en 20 días calendario a partir del recibo de la solicitud. Esta Parte ha sometido evidencia documental preponderante e incontrovertible al Foro Administrativo sobre la prestación del servicio de terapia de visión funcional provista a otros estudiantes mediante el Remedio Provisional. (Carta Dra. Tort, fechada el 11 de enero de 2012). Este documento derrota de forma contundente la argumentación utilizada por la Querellada en relación a que no provee el servicio de visión funcional mediante el Remedio Provisional. La Parte Querellante ha satisfecho con el quantum de prueba para prevalecer en los méritos de su petición.

En cambio, la Parte Querellada ha actuado de mala fe y de forma mendaz al ocultarle a la madre de la Querellante y a este Ilustre Foro Administrativo que provee la terapia de visión funcional bajo el Remedio Provisional y que precisamente es Picó, Tort y Gorbea, corporación que evaluó a la estudiante y recomendó la terapia de visión funcional, una de las corporaciones que brinda ese servicio mediante ese remedio extraordinario. Que además, aparece en la lista sugerida de proveedores de ese servicio que envía el Departamento de Educación a los padres cuando se autoriza la prestación del servicio mediante el Remedio Provisional. Más aún, cuando con su negativa está en violación de la Sentencia por Estipulación del caso Rosa Lydia Vélez, supra.

Las actuaciones arbitrarias de la Querellada han colocado a la Querellante de estar expuesta a daños por no prestarle servicios oportunos a la menor y dedicar sus mejores esfuerzos a crear una controversia frívola y mendaz con el único fin de negarle a la estudiante el tratamiento recomendado para satisfacer y atender de forma apropiada sus necesidades particulares en el campo visual.

c) Que el Departamento de Educación ha ofrecido este tipo de terapia –visión funcional– como servicio a través del Remedio Provisional cuando el COMPU se reúne y se establece claramente en el PEI que el estudiante debe recibir el servicio (Vista de 19 de enero de 2012):

La Querellada asumió y fundamentó esta posición en Minuta de reunión de COMPU, fechada el 29 de noviembre de 2011. De la página 2 se evidencia que en esa reunión sólo estuvieron presentes la Sra. Lourdes Figueroa, Facilitadora Docente de Educación Especial del Distrito de Canóvanas y la Sra. [REDACTED], madre de la Querellante. Esto en una clara violación a la obligación que tiene el Departamento de Educación de tener un COMPU debidamente constituido como requiere la ley federal IDEA 2004 y la página 37 del Manual de Procedimiento de Educación Especial.

El 28 de junio de 2011 se determinó que su Determinación de Elegibilidad es por salud por condición de "Failure to Thrive" e Hipotonía central con rezago en desarrollo normal.

Fue evaluada en visión funcional el 23 de marzo de 2011 por la Dra. Wanda M. Tort, OD, FOVD, Lic. #13, de la corporación privada Optómetras Picó, Tort y Gorbea. En esta se evidencia las necesidades del campo visual de [REDACTED] sin el uso de espejuelos. La evaluación de referencia fue aceptada por el Departamento de Educación. Así lo confirma el PEI 2011-12 el 28 de junio de 2011.

La Dra. Tort, emitió otro informe titulado Reporte Visual con fecha de 23 de septiembre de 2011. En éste informa en detalle todas las condiciones visuales de la Querellante: Entre éstas, hipermetropía alta, anisometropía (diferencia marcada entre la receta de un ojo y otro), ambliopía (la agudeza visual de un ojo no mejora aún con la receta de espejuelos), estrabismo divergente constante (ojo desviado hacia afuera), supresión binocular (el cerebro no procesa la información de ambos ojos), pobre fijación y rastreo oculomotor (no sostiene fijación en objeto estático o en movimiento), insuficiencia de acomodación (no logra hacer cambios de enfoque de lejos a cerca y viceversa), persistencia de los reflejos primitivos, falta de integración bilateral, coordinación visual por debajo de lo esperado.

Este documento le fue entregado al Departamento de Educación mediante el procedimiento administrativo de una querrela previa que madre radicó con el número 2011-090-017. Entre otras cosas, madre había realizado la evaluación de visión funcional y la Parte Querellada solicitó un COMPU para discutir la misma porque aunque fue discutida en el proceso de Determinación de Elegibilidad, la evaluación no especificaba en detalles el tratamiento, (frecuencia entre otros). La Resolución emitida por el Juez Administrativo con fecha de 15 de noviembre de 2011 Ordenó que en los próximos quince días se celebrara una reunión del COMPU para discutirse los informes de evaluaciones de visión funcional de la estudiante y realizar los referidos correspondientes de considerarlos meritorios

Así las cosas, las Partes incumplieron parcialmente con la Orden, al citar a la madre a reunión y discutir la evaluación, que ya estaba aceptada desde el 28 de junio de 2011 y negándole la provisión de educación gratuita y apropiada del servicio relacionado de terapias visuales que le fueron recomendados por la especialista, argumentando en esa ocasión que el DE no proveía ese servicio, ni por Remedio Provisional. Madre se vio en la necesidad nuevamente de ejercer su derecho a radicar otra querrela por la controversia surgida.

El Departamento ignoró que [REDACTED] presenta un historial de atraso severo en el desarrollo de destrezas visuales necesarias para lograr un aprendizaje óptimo y que requiere de terapia visual de visión funcional debido al atraso severo en el desarrollo de sus destrezas visuales, necesarias para el logro de destrezas educativas y obtener progreso académico. Necesita usar espejuelos de manera constante. La terapia de visión funcional debe ser provista por lo menos de tres años, semanal por media hora, con visitas de progreso cada 20 sesiones de terapias debido a la severidad de las deficiencias.

Cabe recordar que la estudiante ha sido diagnosticada con hipotonía central (bajo tono muscular) y que tanto el impedimento severo de visión funcional como este otro impedimento, fueron omitidos en el PEI 2011-12. Por tanto, el PEI de 2011-12, preparado en un COMPU indebidamente constituido no identifica las necesidades particulares de [REDACTED] en su totalidad, lo que constituye una violación a las obligaciones que tiene el Departamento de Educación cuando está preparando o revisando un PEI.

Conforme a su derecho de que las necesidades particulares de [REDACTED] sean atendidas de forma apropiada, la Querellante ha solicitado dicha terapia al Programa de Educación Especial, adscrito al Departamento de Educación. No empece la Querellada se niega a proveerle dicha terapia fundamentando su posición en las siguientes razones:

- a- que la estudiante recibe educación en el hogar, lo que supuestamente la hace inelegible al amparo de la ley IDEA.
- b- que el Departamento de Educación no ofrece dicha terapia, ni siquiera por

gratuita y apropiada significa educación especial y servicios relacionados que estarán disponibles para el estudiante a ningún costo para los padres (20 U.S.C. 1401(8)). Servicios relacionados también deberán ser provistos a ningún costo para los padres. Lo que se está propiciando es que la madre sufrague el costo del servicio solicitado en violación a su derecho a recibir educación y/o servicios relacionados a la educación especial de forma gratuita.

En el caso Board of Education of the Hendrick Hudson School District et als v Rowley, 458 US 176, 201 (1982), el Tribunal Supremo Federal reconoció la importancia de adherir los procedimientos de IDEA para establecer salvaguardas o garantías procesales para garantizar a cada estudiante con impedimento y sus padres para que puedan participar en la preparación del PEI. Las evaluaciones proveen información relevante sobre las necesidades del estudiante y recomendaciones de los especialistas que deben ser consideradas por el COMPU.

En el caso que nos ocupa, las violaciones procesales cometidas por el DE son las siguientes:

- 1- Falló en tener las personas necesarias en la reunión del COMPU.
- 2- Falló en orientar apropiadamente sobre la existencia del Remedio Provisional y el alcance de los servicios y a la población que se extiende.
- 3- Falló en hacerle una orientación apropiada a la madre del Querellante sobre los Derechos de Padres aplicables a la reunión a llevarse a cabo.
- 4- Falló en excluir información relacionada a sus impedimentos en el PEI vigente.

Evidentemente, la Parte Querellada ha entrado en fuertes contradicciones, ha obrado de mala fe en este caso, ha dilatado irrazonablemente la controversia y la provisión del servicio relacionado solicitado por la Querellante en violación a la Sentencia por Estipulación del caso Rosa Lydia Vélez supra.

Entendemos que esta posición de la Querellada ha expuesto a la Querellante a daños al negársele el servicio terapéutico en controversia. No podemos olvidar que la estudiante está registrada precisamente por problemas de salud. La condición de visión, además de ser una condición de salud que amerita ser atendida, cuando lo está interfieren adversamente en el proceso enseñanza aprendizaje de cualquier estudiante.

Al presente la Querellada no ha podido identificar precepto legal o casuístico que justifique el no encausar el trámite administrativo para el recibo de la terapia solicitada. Por cuanto la posición de la Querellada constituye una violación a la Sentencia por Estipulación Rosa Lydia Vélez vs. Awilda Aponte y otros, supra, la ley IDEA 2004, con las sanciones que ello representa, así como además, viola la cláusula constitucional a la igual protección de las leyes consagradas en la Constitución de los Estados Unidos, que le asiste a la Querellante como ciudadana americana.

El Departamento de Educación ha incurrido en la violación de no ofrecerle un servicio relacionado a la educación especial. Ha tardado irrazonablemente en proveer el servicio relacionado de terapia visual a la Querellante creando viciosamente una controversia frívola y ha actuado ante el Foro Administrativo de una forma mendaz.

En merito de lo anterior, la Parte Querellante solicita que se declare con lugar su petición y se ordene al Departamento de Educación, que sin dilación alguna, autorice la terapia de visión funcional bajo el Remedio Provisional con la Dra. Tort de Optómetras Picó, Tort y Gorbea, por lo fundamentos aquí expuestos.

Este Juez tomó conocimiento del contenido del Memorando de Derecho presentado el 12 de marzo de 2012 por la Parte Querellante.

Posteriormente, el 11 de abril de 2012 la Parte Querellante envió Moción Informativa, para solicitar que como parte de la conclusión y remedio de la presente Querella, se tome en cuenta que la Querellante

incluyó como parte de la Querrela el reembolso de terapias del Habla-Lenguaje y Ocupacional, que no fueron recibidas desde agosto a noviembre de 2011.

CONTROVERSIA:

La controversia por resolver en el presente caso es, si la Querellante Amanda C. Calderón Font tiene derecho a recibir servicios de educación especial, específicamente Terapia Visual Funcional y otras terapias, a costo del Departamento de Educación ante el hecho de que se encuentra recibiendo los servicios educativos en el hogar ("Homeschooling").

ALEGACIONES:

La Querellada alegó en vista administrativa que el servicio se ofrece sólo en los casos en los que se reúne el COMPU y se determina el servicio en el PEI. La Parte Querellada no presentó su respectivo Memorando de Derecho, no obstante las dos (2) prorrogas concedidas a ambas Partes para presentarlo. Así como tampoco contestó la Querrela.

La Parte Querellante en su Memorando de Derecho alega lo siguiente:

- Que en Puerto Rico no existe prohibición de que padres eduquen a sus hijos en el hogar
- Que el Departamento de Educación ha sido inconsistente en justificar la negación del servicio de terapia de visión funcional a la Querellante.
 - o la Querellante presentó evidencia documental que demuestra que existen "homeschoolers" que reciben servicios relacionados a la educación como parte del Programa de Educación Especial regulado por leyes federales y estatales:
 - a) Carta del Dr. Juan J. Rodríguez, Departamento de Educación, el subsecretario, fechada el 26 de octubre de 2009 que expresa lo siguiente: "El 28 de agosto de 2009, se llevó a cabo una reunión de COMPU para discutir la ubicación del menor. En dicha reunión, usted informó que rechazaba los servicios educativos ofrecidos por la Agencia y que ubicaría a su hijo en "HomeSchooling". Durante la reunión, la señora Alice Carmona, Supervisora de Zona de Humacao, le orientó sobre la alternativa de "HomeSchooling" en Puerto Rico. El Departamento de Educación reconoce que el estudiante tiene derecho a recibir los servicios relacionados de terapias psicológicas. Por tanto el Departamento de Educación le debe proveer la terapia psicológica en la frecuencia recomendada. Sin embargo, la terapia no puede ser ofrecida en la escuela, debido a que usted rechazó los servicios educativos en la alternativa recomendada por el COMPU. En vista de lo anterior, procede a que se canalicen las terapias psicológicas a través de Remedio Provisional".
 - b) PEI de [REDACTED], un estudiante homeschooler que recibió los servicios de terapia psicológica a costo público, y determinó como alternativa de ubicación: "Servicios en el hogar por madre", junto a Declaración Jurada de la Sra. Nivea V. Rosado de 2 de marzo de 2012 permitiendo la utilización de los documentos.
- Que en la reunión de COMPU del 29 de noviembre de 2012 sólo estuvieron presentes la Sra. Lourdes Figueroa, Facilitadora Docente de Educación Especial del Distrito de Canóvanas y la Sra. [REDACTED] madre de la Querellante. Esto es una clara violación a la obligación que tiene el Departamento de Educación de tener un COMPU debidamente constituido como requiere la ley federal IDEA 2004 y la página 37 del Manual de Procedimiento de Educación Especial.

CONCLUSIONES DE HECHOS:

El 23 de marzo de 2011 la menor fue evaluada en Visión Funcional por la Dra. Wanda M. Tort de la Corporación privada Optómetras Picó, Tort y Gorbea.

El 9 de mayo de 2011 la menor Amanda C. Calderón Font fue registrada en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico con el número de registro 0022-3938.

El 28 de junio de 2011 se celebró reunión de COMPU para determinar la elegibilidad, y redactar el PEI 2011-2012 en cual consta que la ubicación escolar de la menor era Emanuel Centro Educativo (ubicación privada). La madre de la menor firmó el PEI 2011-2012.

El 23 de septiembre de 2011 la Dra. Tort, emitió otro informe titulado Reporte Visual en el cual se detallan todas las condiciones visuales de la Querellante, y debido al atraso severo en el desarrollo de las destrezas visuales necesarias para lograr un aprendizaje óptimo, la especialista recomienda el uso de espejuelos de manera constante y por lo menos 3 años de terapia visual optométrica a razón de una terapia a la semana por media hora, con visitas de progreso cada 20 sesiones de terapia.

El 29 de noviembre (de 2011) se celebró reunión de COMPU con la Sra. Lourdes Figueroa, conde la Sra. Figueroa le expresó a la Querellante que según las consultas que hizo le informaron que el Departamento no provee este servicio (terapia de visión funcional) ni siquiera por Remedio Provisional.

El 1 de diciembre de 2011 la Parte Querellante radicó la presente querrela expresando... *A mí me consta que éste servicio se provee, inclusive la Optómetra me informó que tiene más de 20 pacientes bajo Remedio Provisional.*

La Querellante [REDACTED] actualmente tiene 7 años de edad y está recibiendo los servicios educativos en el hogar ("HomeSchooling") debido a que fue removida de la escuela privada por sus padres, por éstos considerar que sus necesidades particulares no podían ser atendidas en el aula escolar.

El 19 de enero de 2012 se celebró la Vista Administrativa del presente caso.

Los padres Querellantes decidieron unilateralmente que la estudiante no asistiera a la escuela, y no tenemos evidencia alguna de que los padres hayan notificado y/o expresado al Departamento de Educación su intención de educar a su hija en el hogar. No tenemos evidencia que en el presente caso, la alternativa de "HomeSchooling" fuera discutida por un COMPU.

Para los estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación en Puerto Rico, el COMPU es la entidad llamada en primer término para analizar y discutir los asuntos concernientes a los servicios educativos y de relacionados de acuerdo a las necesidades particulares de cada estudiante de educación especial.

La Parte Querellada no ha expresado objeción al "homeschooling" que recibe [REDACTED], y solamente se opone a que reciba las terapias de visión funcional.

DETERMINACIONES DE DERECHO:

No hay controversia planteada respecto al derecho de que [REDACTED] reciba sus servicios educativos mediante "homeschooling", por tanto, como estudiante registrada en el Programa de Educación Especial, también tiene derecho a recibir servicios relacionados. La Parte Querellada expresó su oposición a recibir Terapia Funcional, porque la misma no fue determinada claramente por un COMPU/PEI. Sin embargo, consta que la madre presentó la evaluación de la Dra. Tort, reconocida como proveedora de servicios por Remedio Provisional, y que dicha evaluación no fue discutida, violando así el derecho de la Querellante. Reconociendo la Parte Querellada que no ofrece la terapia solicitada por vía ordinaria, y habiéndose demostrado que se ofrecen bajo Remedio Provisional, se debe activar el mismo para ofrecerlas.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, **SE ORDENA** lo siguiente:

1. Que la Unidad de Secretarial de Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional active el Remedio Provisional para que la Querellante [REDACTED] reciba el servicio de Terapia de Visión Funcional, según recomendado.
2. Que la Parte Querellada, Departamento de Educación, reembolse a la Parte Querellante los gastos incurridos por la Parte Querellante por concepto de Terapia de Visión Funcional, Terapia del Habla-Lenguaje y Terapia Ocupacional, desde que fue determinada elegible y los servicios se le negaron por la Parte Querellada.
3. Que en o antes del mes de mayo de 2012 la Parte Querellada, Departamento de Educación, coordine y celebre una reunión de COMPU, debidamente constituida, y redacte un PEI que incluya los requerimientos de una ubicación escolar adecuada para la estudiante para el año escolar 2012-2013.
4. Que para la reunión de COMPU, arriba mencionada, la Parte Querellante deberá proveer un informe de progreso educativo de los servicios educativos ofrecidos a [REDACTED] durante el año escolar 2011-2012, que deberá ser discutido en la reunión.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

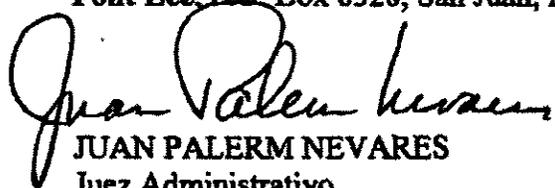
En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de abril de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar

De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación
al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, **Ledo. Fernando**
Font Lee, P.O. Box 8328, San Juan, P.R. 00910-0328, y al fax (787) 723-6774



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

200

APR 02 2012

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2011-100-080
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios
*
*
*

ORDEN

El 21 de marzo de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey, donde compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted], padres del estudiante Querellante, la Dra. Alicia Fernández, Directora de Joeleanny, y la Lcda. Josefina Pantoja como su representante legal. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. María T. Rivera Cruz del Departamento de Educación.

En la Vista, el Departamento de Educación expresó que aceptaría parte de la propuesta de compra de servicios educativos y relacionados en la [Redacted] y acepta la matrícula, mensualidades, libros y materiales.

Que los servicios no aceptados son: las terapias que se pueden ofrecer por Remedio Provisional, el asistente de maestro, terapia ABA, terapia educativa, terapias recreativas, evaluación psicológica, y re-evaluación ocupacional.

Al respecto, la Parte Querellante alegó que el estudiante ha estado desprovisto de servicios desde febrero de 2011 sin que el Departamento de Educación haya ofrecido alternativa de ubicación.

La Querellada expresó que considera que en la propuesta de la [Redacted] hay servicios muy costosos y que no están justificados por evaluación o por certificación de algún especialista.

La Querellante expresó que estas limitaciones debieron ser presentadas hace tiempo.

Para continuar, expresaron sus testimonios la Dra. Alicia Fernández, Directora de la Academia Joeleanny, y la Sra. [Redacted] madre del Querellante.

Para finalizar la Vista, la Parte Querellante se comprometió que para el lunes 26 de marzo de 2012 enviaría una nueva propuesta de compra de servicios a la Parte Querellada, quien a su vez contestaría la propuesta para el miércoles 28 de marzo de 2012.

Es menester mencionar que a la fecha de hoy las Partes no han informado a este Juez sobre lo acordado en la Vista Administrativa del 21 de marzo de 2012.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en un término no mayor de siete (7) días calendario informen a este Juez mediante moción con respecto a la acordado en la Vista del 21 de marzo de 2012.

La presente Querella permanecerá abierta hasta el 20 de abril de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de abril de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, PR 00928-1370, y al fax (787) 753-6280



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

Las Partes expresaron que se reunieron previamente e informaron que lo siguiente:

- Que la Parte Querellante había tenido poco tiempo para consultar con la Psicóloga y la Psiquiatra sobre la adecuación de las ubicaciones escolares, y por consiguiente solicitó un término para presentar resultados.
- Que la Parte Querellada reconocía que no tiene una ubicación adecuada para ofrecerle al estudiante [REDACTED] que de las alternativas de ubicación consideradas por la Querellante, tiende a favor de la [REDACTED]

De otro lado, la Parte Querellante dejó claro la falta de ingresos de los padres Querellantes en lo referente a asumir los costos de la ubicación escolar y esperar reembolso.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que no había controversia en cuanto a que el Departamento de Educación emitiera un cheque para realizar el pago directamente a la institución; y también sugirió que los padres llevaran la factura al Departamento para que se emitiera el pago a nombre de la institución, en caso de que la institución así lo aceptara.

Para finalizar, se Ordenó lo siguiente:

1. Que en un término de veinte (20) días la Parte Querellante realizara las gestiones correspondientes para consultar con los especialistas sobre la adecuación de las ubicaciones escolares, y notificar a este Juez y a la Parte Querellada el resultado de sus gestiones.
2. Que en un término de diez (10) días, a partir de la notificación de la Querellante, la Parte Querellada informara a este Juez y a la Parte Querellante sobre la determinación de la ubicación, de ésta ser adecuada o solicitar Vista.

El 24 de enero de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado el 20 de enero de 2012, según indicado.

El 9 de febrero de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción Informativa*, mediante la cual expresó que ese mismo día – 9 de febrero de 2012 – le informó a la representación legal de la Parte Demandada que se hicieron los acercamientos con la [REDACTED] y que sus funcionarias mantuvieron la propuesta de servicios que habían preparado para el año académico 2011-2012.

La Parte Querellante también expresó en su Moción que no surgieron otras alternativas de ubicación, y que la Parte Querellada debería cumplir con informar en diez días sobre sus gestiones para la compra del servicio.

El 13 de febrero de 2012 mediante Orden escrita se le Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la Querellante, informara – a este Juez y a la Parte Querellante – sobre la determinación de la ubicación o solicitara Vista.

La Parte Querellada no se pronunció en el término ordenado.

El 20 de febrero de 2012 se emitió Resolución de cierre y archivo para el presente caso, habiendo transcurrido el término para resolver la Querrela – 20 de febrero de 2012 –, y no queriendo dejar al estudiante desprovisto de los remedios solicitados, se Ordenó a la Parte Querellada que procediera con la compra del servicio educativo y relacionado, según propuesta presentada, en beneficio del estudiante [REDACTED] en la institución privada [REDACTED] por el presente año escolar 2012-2012.

En dicha Resolución también se dispuso que cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración.

El 21 de febrero de 2010 la Parte Querellada envió *Moción en Cumplimiento de Orden*:

1. El pasado día 13 de febrero de 2012 el Honorable Juez Administrativo Ordenó a la Abogada que suscribe a informar mediante moción la posición del Departamento de Educación sobre la compra de servicios en la [REDACTED], dentro del plazo de diez días de recibir la propuesta de servicios de la Parte Querellante.
2. Recibimos la propuesta de servicios de la Parte Querellante el pasado 17 de febrero de 2012. Luego de examinar la misma, el Departamento de Educación acepta la propuesta en parte.
3. El Departamento de Educación sólo cubrirá las partidas de matrícula, libros, materiales y la mensualidad. Los servicios relacionados serán provistos al estudiante Querellante a través del Departamento de Educación según recomendados en el PEI 2011-2012 y no en la [REDACTED]
4. El Departamento de Educación no cubrirá las partidas de Asistente de maestro, Terapia Ocupacional, Terapias ABA, Terapias Educativas, Terapias Psicológicas, Terapias Recreativas, Evaluación Psicológica, ni Re-evaluación Ocupacional. Ninguna de las partes mencionadas en éste inciso serán cubiertas por el Departamento de Educación.

El 27 de febrero de 2012 este Juez emitió Orden, que expreso:

1. Tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada el 21 de febrero de 2012 por la Parte Querellada, la cual tomamos como recurso de Reconsideración
2. Se dejó sin efecto la Orden de Cierre y Archivo de la presente Querella, emitida mediante Resolución del 20 de febrero de 2012.
3. Se Ordenó a la Parte Querellante que en un término no mayor de diez (10) días calendario, se pronunciara con respecto al contenido de la Moción del 21 de febrero de 2012 de la Parte Querellada, y/o solicitara la celebración de una vista indicando fechas hábiles.
4. Además se extendieron los términos hasta el 21 de marzo de 2012.

El 5 de marzo de 2012 la Parte Querellante envió *Moción en Cumplimiento de Orden y para Solicitar Remedios*:

1. El pasado 27 de febrero de 2012 el Juez Administrativo emitió una Orden de Reconsideración en el caso de referencia relacionado con la *Moción en Cumplimiento de Orden* que sometió el 21 de febrero de 2012 de la Parte Querellada.
2. En su Moción la Parte Querellada informó que no aceptaba la propuesta previamente sometida por la Parte Querellante, según acordado en la Vista sobre el estado de los procedimientos del 20 de enero de 2012. Indicó que la propuesta sólo cubría la matrícula, mensualidades, libros y materiales. Los servicios relacionados los canalizaría a través de la agencia.
3. La Parte Querellante se sorprendió con la posición de la Querellada porque en la Vista del 20 de enero de 2012 había indicado que no contaba con la ubicación para el estudiante y estaba disponible para que se le sometieran las propuestas en el sector privado.
4. En la Orden a la cual estamos respondiendo, el Juez solicita que nos expresemos sobre la posición del Departamento de Educación o solicitemos una Vista.
5. En primer lugar, entendemos que los servicios relacionados de terapia psicológica y ocupacional deben ser recibidos de forma integrada al servicio educativo. Los diagnósticos del estudiante en el área de salud mental son complejos, en términos de oposicional, agresividad, todo ello vinculado a sus problemas de aprendizaje y al largo tiempo que ha estado fuera de la escuela por falta de una ubicación apropiada a sus necesidades.

6. Por otro lado, nos comunicamos con la Dra. Alicia Fernández, Directora de Joeleanny, antes [REDACTED] para ver su posición respecto a estar disponible para el Querellante en caso de que la Parte Querellada excluyera algunos de los servicios que cubre la propuesta. Ella está disponible para considerar la exclusión de las re-evaluaciones y bajar a 3 sesiones la terapia educativa, pero considera que el resto de la propuesta es indispensable para que el joven pueda beneficiarse del servicio y para que la ubicación sea apropiada.

7. A tenor con lo antes expuesto, la Parte Querellante está convencida que es necesaria la celebración de una vista administrativa en la cual la Dra. Fernández, u otra funcionaria de Joeleanny, pueda testificar sobre la propuesta de servicios que están haciendo para el Querellante.

8. La Parte Querellante tiene disponibles las siguientes fechas para asistir a la vista administrativa: 19, 20 y 21 de marzo de 2012 en la mañana o en la tarde.

El 6 de marzo de 2012 mediante Orden escrita se señaló una Vista Administrativa en el presente caso para el 21 de marzo de 2012 a la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Además se extendieron los términos hasta el 20 de abril de 2012.

El 13 de marzo de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción Informativa sobre Prueba.*

El 21 de marzo de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante Querellante, la Dra. Alicia Fernández, Directora de Joeleanny, y la Lcda. Josefina Pantoja como su representante legal. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. María T. Rivera Cruz del Departamento de Educación.

En la Vista, el Departamento de Educación expresó que aceptaría parte de la propuesta de compra de servicios educativos y relacionados en la Academia Joeleanny; que acepta la matrícula, mensualidades, libros y materiales.

Que los servicios no aceptados son, las terapias que se pueden ofrecer por Remedio Provisional, el asistente de maestro, terapia ABA, terapia educativa, terapias recreativas, evaluación psicológica, y re-evaluación ocupacional.

Al respecto, la Parte Querellante alegó que el estudiante ha estado desprovisto de servicios desde febrero de 2011 sin que el Departamento de Educación haya ofrecido alternativa de ubicación.

La Querellada expresó que considera que en la propuesta de la [REDACTED] hay servicios muy costosos y que no están justificados por evaluación o por certificación de algún especialista.

La Querellante expresó que estas limitaciones debieron ser presentadas hace tiempo.

Para continuar, expresaron sus testimonios la Dra. Alicia Fernández, Directora de la Academia Joeleanny, y la Sra. [REDACTED], madre del Querellante.

La primer testigo, Dra. Alicia Fernández, Psicopedagoga desde 1985, en 1987 estableció la [REDACTED] de la cual es Directora.

La Dra. Fernández expresó que en la [REDACTED] tiene varios estudiantes de educación especial del Departamento de Educación y ofrece servicios por Remedio Provisional.

Que en la [REDACTED] hay un total de 105 estudiantes, en grupos de 15 estudiantes, y de 8 estudiantes, y de 1 a 1, educación individualizada de acuerdo al diagnóstico y evaluación de cada estudiante. Los maestros están certificados en déficit de atención, etc.

Que [REDACTED] tiene 15 años de edad y tiene diagnóstico de agresión no previsible, conducta oposicional desafiante y bipolaridad, rezago en motor fino, y también tiene rezago severo en matemáticas y español, además que debería estar en 10mo grado y se encuentra en 6to grado.

Que en la [REDACTED] sería tratado 1 a 1. Sin embargo, se requiere de otra persona en caso de agresión, para la integración de estudiante y por ausencia del maestro(a). Además que el asistente debe tener experiencia y preparado en psicología.

La integración es paulatina y en mayo se evalúa.

Las terapias ABA (Applied Behavioral Análisis) están dirigidas a lo conductual, y la Academia tiene una persona certificada en ABA en Estados Unidos y que ha trabajado con terapias ABA, la Sra. Annette Cortés.

Expresó además, que el psicólogo tiene que estar "on site" por la agresividad del estudiante, es decir debe tener respuestas inmediatas.

Las terapias recreativas se pudieran transar, cuando no se está ofreciendo educación física para que canalice sus ansiedades, para un ambiente que le resulte positivo. Se pueden eliminar bajo observación hasta junio.

Que la [REDACTED] ofrece los servicios por Remedio Provisional, y que en el caso de [REDACTED] sí se le ofrecen fuera de la institución, deben ser provistas por las tardes para no afectar su ambiente educativo.

Que para reducir costos ofreció además, se eliminaran las terapias recreativas, y recomienda disminuir a 2 por semana la frecuencia de las terapias psicológicas, las terapias educativas se ofrecerían 2 de español y 2 de matemáticas por semana, para eliminar el rezago y para que domine el 6to grado. Las terapias ABA se le pueden ajustar. La terapia ocupacional la puede recibir por el Departamento o en la institución a través del Remedio Provisional, y las re-evaluaciones la puede realizar el Departamento de Educación.

Que la propuesta diseñada para [REDACTED] es por los meses de abril, mayo y junio - 3 meses - comenzando el 1 de abril de 2012 en un horario de 8 AM a 2 PM con el 1 a 1 y el asistente, y las terapias en el Interin, y si tiene la tolerancia se le pueden ofrecer terapias fuera de ese horario o los sábados.

Para finalizar, La Dra. Fernández acordó que sometería una nueva propuesta.

En el Contrainterrogatorio la Dra. Fernández expresó que la maestra 1 a 1 hay que nombrarla, y sería una maestra de educación especial para nivel de 6to grado con conocimiento de bipolaridad.

Que el asistente debe contratarse de un banco de recursos terminando el bachillerato en psicología.

La terapeuta ABA le ofrece las terapias al grupo de autismo y tiene certificaciones de cursos tomados en Estados Unidos.

El programa estaría integrando en educación física, título 1 y título 2, formación, almuerzo y otras actividades hasta junio de 2012.

Para continuar, la segunda testigo Sra. [REDACTED] madre del Querellante, expresó que [REDACTED] tiene Déficit de Atención con Hiperactividad, Conducta Oposicional Desafiante y Bipolaridad.

La Sra. [REDACTED] también se expresó sobre la primer Propuesta de Joelianny, la evaluación Psicológica del 16 de febrero de 2009, la evaluación Ocupacional del 6 de marzo de 2009, la evaluación Educativa del 12 de febrero de 2009, el Informe de Prueba diagnóstica del Departamento de Educación del 7 de marzo de 2011, y sobre el Informe SERA (Servicio Residencial para Adolescentes) - ASSMSCA - donde estuvo 10 meses para estabilizarlo, después de haber estado durante un año en IMEI, y de donde fue expulsado.

La Sra. [REDACTED] también expresó que [REDACTED] comenzó en Montessori, y que también ha estado ubicado en [REDACTED], Escuela [REDACTED] - [REDACTED] Escuela [REDACTED] [REDACTED] y en SERA (por arreglos realizados por sus médicos).

Que el Departamento de Educación le ofreció [REDACTED] y después de expulsado ninguna ubicación ha sido ofrecida formalmente por el Departamento de Educación.

Que en la Minuta de COMPU del 17 de noviembre de 2011 se recomienda que vaya a CEDEA - institución privada para adelantar los atrasados -, pero se concluyó que no estaban preparados para atender a [REDACTED]

Que [REDACTED] está deprimido por no asistir a la escuela, y recibe servicios psiquiátricos, toma 4 medicamentos, y cuando se le niega algo puede romper cosas ("rompió casi un salón completo"), tirarle al personal y gritar. Además que se auto-agrede.

La Parte Querellada no presentó testigos en la Vista.

Para finalizar la Vista, la Parte Querellante se comprometió que para el lunes 26 de marzo de 2012 enviaría una nueva propuesta de compra de servicios a la Parte Querellada, quien a su vez contestaría la propuesta para el miércoles 28 de marzo de 2012.

El 2 de abril de 2012 se emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se Ordenó a las Partes que en un término no mayor de siete (7) días calendario informarán a este Juez mediante moción con respecto a la acordado en la Vista del 21 de marzo de 2012.

Es menester mencionar que el 26 de marzo de 2012 la Parte Querellante envió por correo regular, las nuevas propuestas de compra de servicios de [REDACTED] y *Moción Informativa donde expresó:*

1. En la Vista Administrativa celebrada el pasado 21 de marzo, la Dra. Alicia Fernández, testigo de la Parte Querellante, se comprometió a someter enmiendas a la propuesta de servicios, a tenor con su declaración.
2. Acompañamos las dos propuestas de servicio que envió a las oficinas de la representación legal que suscribe: la primera es para los meses de abril a junio del corriente año escolar con un costo total de \$20.070.00.
3. La segunda propuesta es para el año escolar 2012-2013 y tiene un monto total de \$70,950.
4. La Dra. Fernández sometió además un resumé de la Sra. Annette Cortes y dos certificados de talleres en los cuales participó.
5. La Sra. Cortes es la persona que según declaró la Dra. Fernández en la Vista, estaría a cargo de las terapias ABA que recibirá el Querellante.

Por todo lo antes expuestos, se solicita respetuosamente del Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo informado. La Parte Querellada debe manifestar su posición final en cuanto a la compra del servicio. En la Vista Administrativa el Juez señaló que la contestación debería ser presentada al final de la semana, aunque la representación legal de la Querellada indicó que estaría fuera de su oficina el jueves y viernes y que contestaría para el miércoles, si antes llegaba a sus manos la propuesta enmendada.

También el 2 de abril 2012 la Parte Querellante envió por correo regular una vez más las nuevas propuestas de compra de servicios de [REDACTED] y *Moción en Cumplimiento de Orden:*

1. La Vista Administrativa para ventilar la Querella de referencia se celebró el pasado 21 de marzo.
2. En dicha Vista la Parte Querellante se comprometió a someter las enmiendas a la propuesta formulada por la Dra. Alicia Fernández en su testimonio, el lunes 26 de marzo a mitad de tarde y aunque preparamos la *Moción Informativa* correspondiente ese mismo día, se depositó en correo para el Juez

Administrativo el 27, misma fecha en que se entregó a la mano a la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada del Departamento de Educación. (Se incluye copia del documento).

3. En el Registro de Mensajería de nuestras oficinas consta que el 27 se le envió la correspondencia al Juez.

4. La Parte Querellante no ha recibido hasta la fecha comunicación alguna de la Parte Querellada.

5. La Parte Querellante ha cumplido con lo acordado en la Vista Administrativa y con lo Ordenado por el Juez Administrativo este 2 de abril.

Posteriormente, el 3 de abril de 2012 la Parte Querellada sometió *Moción en Cumplimiento de Orden*:

1. El pasado 21 de marzo de 2012 se celebró Vista Administrativa de la Querrela de epígrafe. En la misma, la Parte Querellante se comprometió a someter propuesta de servicios enmendada.

2. El Honorable Juez Administrativo Ordenó a la Parte Querellada a expresarse sobre la propuesta de servicios enmendada.

3. En cumplimiento de la mencionada Orden, sometemos la presente Moción. Recibimos copia de la propuesta enmendada el pasado día 27 de marzo de 2012.

4. Luego de revisar la propuesta de servicios, la Parte Querellada se mantiene en su posición.

5. El Departamento de Educación sólo cubrirá las partidas de matrícula, libros y materiales y la mensualidad.

6. En cuanto a la terapia Psicológica, el Departamento de Educación acepta que se le brinden las terapias Psicológicas en la institución privada, siempre y cuando se le provean las terapias psicológicas recomendadas en su última evaluación Psicológica.

7. El Departamento de Educación no costeará los gastos de Asistente de maestro, terapias ABA, ni terapias Educativas, ya que ninguno de esos servicios ha sido recomendado al estudiante ni por el COMPU ni por ningún especialista en el área.

8. En cuanto al Asistente de maestro, entendemos que si el estudiante va a estar ubicado en un salón con una sola persona, no amerita que haya otra persona adicional en ese salón, ya que en un programa "one to one", el estudiante debe tener toda la atención de esa sola maestra y no se justifica la presencia de un Asistente de maestro.

9. En cuanto a las terapias ABA, el Departamento de Educación no va a asumir los costos de unas terapias que en primer lugar, no han sido recomendadas por un especialista en el área y que además, el Departamento de Educación no provee, ya que la Ley IDEA establece que los servicios relacionados deben ser provistos por personas con certificación y/o licencia del estado donde se proveen los servicios. En el caso de las terapias ABA, en Puerto Rico no hay ninguna persona con certificación y/o licencia para proveer terapias ABA. La Parte Querellada no va a asumir los costos de las terapias ABA incluidas en la propuesta de servicios.

10. En cuanto a las terapias Educativas, el Departamento de Educación no va a asumir los costos de unas terapias que al igual que las demás, no han sido recomendadas por ningún especialista. Además, entendemos que si el estudiante es ubicado en la Academia Joeleanny en un programa "one to one" va a estar recibiendo un servicio totalmente individualizado, por lo que no amerita terapias Educativas.

11. Solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de todo lo antes expuesto y de por cumplida la Orden emitida el pasado día 2 de abril de 2012.

Por todo lo cual, solicitamos muy respetuosamente de este Honorable Juez Administrativo declare Con Lugar en todas sus partes y proceda según corresponda en derecho.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Mociones y de los documentos enviados el 26 de marzo y el 2 de abril de 2012 por la Parte Querellante, y del contenido de la Moción sometida el 3 de abril de 2012 por la Parte Querellada.

HECHOS:

El estudiante [REDACTED] está debidamente registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación con el número de registro 101-401-04.

El estudiante [REDACTED] de 15 años de edad tiene los siguientes diagnósticos: Bipolar, Conducta Oposicional Desafiante, rezago severo en destrezas de español y matemáticas, problemas en destrezas de integración visomotora, motor fino, percepción visual y destrezas de trabajo, y Problemas Específicos de Aprendizaje.

Para el año escolar 2011-2012 el estudiante [REDACTED] no tuvo ubicación escolar, ante la falta de una alternativa adecuada de acuerdo a sus necesidades particulares.

La presente Querella se radicó el 10 de noviembre de 2011 para solicitar ubicación escolar individualizada y especializada.

En la Vista del 20 de enero de 2012 la Parte Querellada reconoció que no tenía una ubicación escolar adecuada que ofrecerle al estudiante [REDACTED] y expresó su preferencia por la [REDACTED] como alternativa de ubicación escolar privada para el estudiante Querellante.

El 8 de febrero de 2012 la Parte Querellante le presentó a la Parte Querellada una Propuesta de Servicios 2011-2012 de la Academia Joealanny diseñada para el estudiante [REDACTED]

En Moción del 21 de febrero de 2012 la Parte Querellada expresó que de la Propuesta de Servicios de la [REDACTED] sólo pagaría los costos de matrícula, libros, materiales y mensualidades, y que los servicios relacionados serían provistos a través del Departamento de Educación según recomendados en el PEI 2011-2012. La Parte Querellada también expresó que no pagaría las partidas de Asistente de maestro, terapia ocupacional, terapias ABA, terapias educativas, terapias psicológicas, ni re-evaluación ocupacional.

Debido a la objeción de la Parte Querellada en lo referente a cubrir en su totalidad los gastos de la Propuesta de Servicios de la [REDACTED], el 21 de marzo de 2012 se celebró una Vista Administrativa con la finalidad de que la Dra. Alicia Fernández, Directora de la [REDACTED], explicara sobre la propuesta diseñada para el estudiante, y considerar la modificación y/o exclusión de alguno de los servicios.

El 27 de marzo de 2012 la Parte Querellante le presentó a la Parte Querellada una nueva Propuesta de Servicios de abril a junio 2012 de la [REDACTED] diseñada para el estudiante [REDACTED]

En Moción del 3 de marzo de 2012 la Parte Querellada expresa que se mantiene en su posición y que sólo cubrirá las partidas de matrícula, libros y materiales y la mensualidad. Que acepta que se le brinden las terapias Psicológicas en la institución privada, siempre y cuando se le provean las terapias psicológicas recomendadas en su última evaluación Psicológica.

La Querellada agrega que no costeará los gastos de Asistente de maestro, terapias ABA, ni terapias Educativas, ya que ninguno de esos servicios ha sido recomendado al estudiante ni por el COMPU ni por ningún especialista en el área.

CONCLUSIONES:

Para el presente año escolar 2011-2012 el Departamento de Educación no ofreció una ubicación escolar pública, gratuita y apropiada para el estudiante [REDACTED]

Como consecuencia, durante el año escolar 2011-2012 el estudiante [REDACTED] no ha recibido los servicios educativos ante la falta de una ubicación escolar adecuada.

Durante el presente procedimiento, la Parte Querellante consultó con especialistas y realizó gestiones para conseguir una ubicación escolar para el estudiante, además que presentó la prueba suficiente para justificar la compra de servicios en la [REDACTED]

Cabe mencionar que en el presente caso, el Departamento de Educación no contestó la Querrela. Además que en las Vistas Administrativas no presentó prueba documental, ni prueba testifical.

En el caso particular del estudiante [REDACTED], debemos tomar en consideración sus diagnósticos de bipolar y Conducta Oposicional Desafiante, lo que ocasiona que se torne agresivo, y según expresado por la Sra. [REDACTED] madre del estudiante, [REDACTED] puede romper cosas, pelear, gritar, y se auto-agrede.

En la [REDACTED] institución en la cual hay estudiantes de educación especial pagados por el Departamento de Educación, diseñaron dos Propuestas de Servicios (2011-2012) y (2012-2013) para atender al estudiante [REDACTED] de acuerdo con sus diagnósticos y necesidades académicas particulares, que incluyen un Asistente de maestro, necesario para lidiar con sus conductas violentas.

Habiendo reconocido que no tiene una ubicación escolar pública, gratuita y apropiada para el estudiante [REDACTED] el Departamento de Educación se opone a pagar los costos de Asistente de maestro, terapias ABA, y terapias Educativas, alegando que ninguno de esos servicios ha sido recomendado ni por el COMPU, ni por ningún especialista en el área.

La Directora de la [REDACTED] justificó los servicios que ofrece para atender las necesidades particulares de [REDACTED]. Inclusive, redujo dichos servicios a lo que consideró servicios mínimos, y sometió una segunda propuesta para lo que resta - abril, mayo y junio - del año escolar actual (2011-2012). Expresó además que no aceptaría a [REDACTED] si no se le ofrecen esos servicios educativos y relacionados que aparecen en la propuesta.

El Departamento - para reducir los costos de la propuesta - ofrece que alguno de los servicios, como terapias, re-evaluaciones y otros, pueden ser ofrecidos por Remedio Provisional. Admitiendo esa capacidad, resulta tardía esa oferta, cuando el estudiante ha estado desprovisto de servicios educativos y relacionados durante el presente año escolar 2011-2012.

El estudiante [REDACTED] tiene derecho a recibir una ubicación pública, gratuita y apropiada, y la Parte Querellada ha admitido no tener una ubicación adecuada que ofrecerle a [REDACTED]. La Querellada, que por meses ha mantenido sin servicios educativos a [REDACTED] que no contestó la querrela y que expresa tardíamente sus objeciones a solo ciertos servicios de la propuesta, creando un tranque que puede tener como resultado que [REDACTED] permanezca fuera de la escuela y pierda todo al año escolar, no puede continuar demorando el derecho que tiene el estudiante de recibir servicios educativos y relacionados adecuados por parte del Estado.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra de servicios educativos y relacionados en beneficio del estudiante Querellante [REDACTED] en la institución privada [REDACTED] según la nueva propuesta presentada, comenzando a partir del 15 de abril y hasta el mes de junio 2012.
2. El Departamento puede activar el Remedio Provisional para pagar los costos de terapias, re-evaluaciones y otros servicios, siempre que lo coordine con las autoridades de la [REDACTED] y no ponga en riesgo los servicios educativos que le ofrece esa Academia.
3. Durante el mes de mayo de 2012, las Partes deberán coordinar y celebrar una reunión de COMPU para revisar el PEI del estudiante. En dicho COMPU el Departamento de Educación deberá ofrecer alternativa (s) de ubicación escolar gratuita y adecuada para el estudiante Querellante para el año escolar 2012-2013.

SE ORDENA ADEMÁS EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

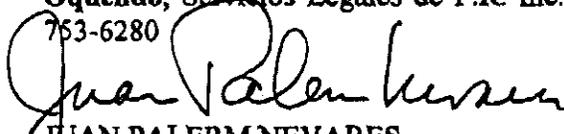
Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de abril de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, PR 00928-1370, y al fax (787) 753-6280


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2011-108-033
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Evaluaciones y Terapias
*
*
*

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 15 de junio de 2011.

El 17 de junio de 2011 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 30 de junio de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el *dia 14 de agosto de 2011*.

El 4 de agosto de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció Sra. [REDACTED]. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que en el año 2007, cuando el estudiante Luis tenía 12 años de edad, fue diagnosticado con Autismo.

Que el estudiante fue evaluado en la Corporación CDIM, sin embargo considera que las evaluaciones están mal realizadas e incompletas porque no está de acuerdo en cuanto al tiempo, disposición y manera en que dicha corporación le hizo las evaluaciones, teniendo como consecuencia resultados equivocados, que luego afectan los servicios que se le ofrecen.

Que en el presente caso solicita que se realicen de manera efectiva las re-evaluaciones tri-anual para terapias del Habla-Lenguaje, Psicológica y Ocupacional, para orientar a los educadores y a los terapistas, de manera que el estudiante pueda recibir los servicios adecuadamente y ser debidamente ubicado.

La Parte Querellante agregó que en noviembre de 2010 le fueron referidas las citas para re-evaluaciones en CDIM, pero dadas las experiencias con CDIM, no desea que las re-evaluaciones se realicen a través de la Corporación CDIM o ECO, corporaciones del Departamento de Educación porque las han hecho incompletas, especialmente del Habla-Lenguaje, por lo cual solicita que se le realicen a través del Remedio Provisional.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que se active el Remedio Provisional para que se le realice una evaluación completa del Habla-Lenguaje al estudiante Querellante, ante evaluaciones incompletas realizadas previamente en corporaciones del Departamento de Educación.

AUG 1 2011
Procedimiento de Querrelas y Remedios Provisional

2. La Parte Querellada deberá coordinar en los próximos cuarenta cinco (45) días la evaluación Psicológica y la evaluación Ocupacional para el estudiante Querellante, en corporaciones que no sean las mencionadas – CDIM y ECO –.
3. En la semana que la madre Querellante reciba el informe de la evaluación del Habla-Lenguaje, deberá informarlo a la Sra. Nitza Méndez en las oficinas del Distrito Escolar San Juan 3. El Departamento de Educación, y en específico la Sra. Nitza Méndez, deberá recibir ese informe y los informes de las otras 2 evaluaciones coordinadas – Psicológica y Ocupacional – y deberá en el término de dos (2) semanas de haber recibido los 3 informes, coordinar una reunión de COMPU en [REDACTED] para discutir las evaluaciones y los servicios que allí recibe y deberá recibir el estudiante.

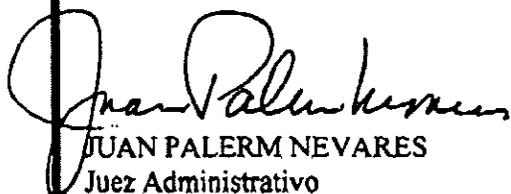
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 4 de agosto de 2011 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de agosto de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Calle José S. Quiñones #67, Bo. Venezuela, San Juan, P.R. 00926



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

1225

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2011-111-035
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Ubicación Escolar
*
*
*
*

APR 02 2012
Procedimiento de Conciliación y Remedios Alternativos

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 9 de diciembre de 2011.
El 17 de enero de 2012 se celebró Reunión de Conciliación.
El 21 de febrero de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 1 de abril 2012.

El 23 de febrero de 2012 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 5 de marzo de 2012 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) de la Región Educativa de Bayamón.

El 28 de febrero de 2012 la Parte Querellante envió vía fax una comunicación para solicitar transferencia de la Vista para una fecha posterior.

El 1 de marzo de 2012 mediante Orden escrita se transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 26 de marzo de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

El 14 de marzo de 2012 la Parte Querellante envió vía fax Prueba Documental.

El 26 de marzo de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [Redacted] el Sr. [Redacted], padres del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Oneida Matos Sánchez, Facilitadora Docente de Educación Especial, la Sra. Patria Maldonado Díaz, [Redacted] y la Sra. Evelyn Irizarry Díaz, Directora Escolar.

En la Vista la Parte Querellante expresó el estudiante está registrado en el Programa de Educación Especial y está ubicado en la Escuela [Redacted] de Bayamón.
Que el estudiante es hiperactivo con conducta oposicional desafiante, presenta problemas de conducta, se distrae demasiado, se sale del salón y se pelea.
Que se le ofreció una ubicación en una escuela de grupos pequeños, que luego se le negó
Que en noviembre de 2011 se percató que al estudiante no se le estaban ofreciendo ayudas.
Que en la ubicación actual -Escuela [Redacted], en el Salón Contenido con 15 estudiantes se comporta bien, pero no recibe el curso de corriente regular. Que la recomendación de los especialistas es que debe estar en un grupo pequeño con cursos regulares, porque en salón regular con más de 20 estudiantes, no funciona.

La Querellante también expresó que después de varias solicitudes a las autoridades de la escuela, el 23 de enero de 2012 lograron que al menor se le realizara una evaluación Psicológica por el Departamento, y se hicieron los referidos para terapias Psicológicas.

La Parte Querellada expresó que la Parte Querellante no ha sometido prueba de la necesidad de ubicación en un salón regular pequeño.

Que el estudiante tiene un asistente de servicios en primer grado.

La Facilitadora Escolar reconoció la necesidad de grupo pequeño y que por ello se le trasladó a Salón Contenido de modificación de conducta con 12 estudiantes.

La Maestra de Educación Especial reconoció que el menor ha mejorado, pero necesita más cambio.

La maestra del grupo y los profesionales reconocieron que el estudiante tiene mucha capacidad para dominar los cursos. Sin embargo, no debe abrumarse, sino recibir la educación adecuada recomendada.

Para concluir la Vista, los profesionales presentes también reconocieron que el menor no ha estado en una ubicación adecuada, y que la ubicación recomendada no se puede lograr para este año 2011-2012, y expresaron además que probablemente no pueda ofrecerse para el próximo (2012-2013).

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación que para finales del mes de abril y comienzos del mes de mayo de 2012, coordine y celebre una reunión de COMPU en la Escuela [REDACTED] con la participación de los maestros y autoridades que impactan al niño, donde deberá ofrecer una ubicación adecuada para el menor para el año escolar 2012-2013.

SE ADEMÁS, ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de abril de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] PR-11 Box 5535, Bo. Nuevo, Bayamón, P.R. 00956


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]	*	QUERELLA NÚM. 2012-011-005
Parte Querellante	*	
	*	Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
VS.	*	
	*	Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Parte Querellada	*	
	*	

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 2 de febrero de 2012.

El 17 de febrero de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 2 de abril 2012.

El 22 de febrero de 2012 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 5 de marzo de 2012 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón.

El 3 de marzo de 2012 la Parte Querellante envió una Solicitud de Transferencia de Vista para informar que el lunes 5 de marzo de 2012 a la menor se le realizaría una evaluación Psicológica, por lo cual solicitó que la Vista de epígrafe fuese transferida para cualquier fecha del mes de abril.

El 5 de marzo de 2012 mediante Orden escrita este Juez transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 10 de abril de 2012 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón. Además, habiendo solicitado la Parte Querellante la transferencia de la Vista, los términos se extendieron hasta el 4 de mayo de 2012.

El 20 de marzo de 2012 la Parte Querellada presentó *Moción en Solicitud de Transferencia de Vista Administrativa*, para informar que el 10 de abril de 2012 estaría asistiendo a una vista administrativa en Ponce, y solicitó transferencia de la Vista en el presente caso para los días 11, 12, 13, 17, 18 y 30 de abril de 2012.

El 21 de marzo de 2012 mediante Orden escrita este Juez transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 11 de abril de 2012 a la 1:30 PM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón.

El 21 de marzo de 2012 este Juez compareció al Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, con la finalidad de celebrar la Vista Administrativa en el presente caso. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Maestra de Educación Especial, [REDACTED] y la Facilitadora Docente Escolar de Educación Especial, Olenka Carranza Loayza.

La Parte Querellante no compareció, no obstante que fue oportunamente citada, además de que se le esperó hasta la 3:00 PM para comenzar la Vista – habiéndosele citado para la 1:30 PM –y la Parte Querellante no compareció, ni presentó excusas por su incomparecencia.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y ante la falta de interés demostrada por la Parte Querellante, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO Sin Perjuicio de la Querella de autos.

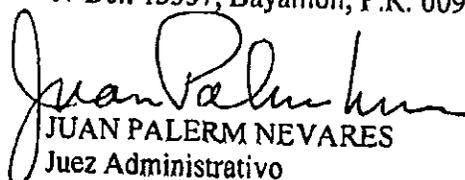
La Parte Querellante puede radicar una nueva querella cuando esté preparada para ello.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de abril de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Mayra Rivera Torres, Bo. Minillas, HC-67 Box 13337, Bayamón, P.R. 00956



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

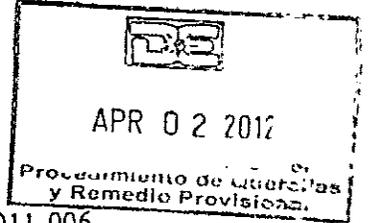
PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ROD

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2012-011-006

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Maestro de Educación Especial,
Terapias y Verano Extendido

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 9 de febrero de 2012.
El 28 de febrero de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *dia 9 de abril 2012*.

El 14 de marzo de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres de la estudiante Querellante, y la Sra. Vanessa Villegas. Por la Parte Querellada compareció la Directora Escolar, Yolanda Ostalaza Velázquez, y la Facilitadora Docente de Educación Especial, Yaritza Meléndez Ortiz. El Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial, compareció vía telefónica.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que el 19 de diciembre de 2011 se redactó el PEI (inicial), en el cual se asignó un maestro de Educación Especial para Salón Recurso. Sin embargo, la estudiante todavía no está recibiendo el servicio de Salón Recurso porque no tiene maestro. Que en el PEI también se determinó que la estudiante recibiera terapia Ocupacional, terapia Psicológica y terapia del Habla-Lenguaje. Que el 21 de junio de 2011 se realizó la evaluación Psicológica, la cual recomienda 1 terapia a la semana por 45 minutos. Que la evaluación del Habla-Lenguaje se realizo el 21 de junio de 2011, y recomienda 2 sesiones a la semana. Que la estudiante recibe ambas terapias en la Escuela [Redacted] de Bayamón 2.

La Querellante también expresó el 31 de enero de 2012 la estudiante fue evaluada en terapia Ocupacional, cuyo informe recibido el 2 de marzo de 2012 recomienda 1 sesión a la semana por 45 minutos. Sin embargo, aún no se ha reunido el COMPU para que realice en referido y la menor comience a recibir el servicio de terapia Ocupacional que también se ofrece en la escuela a través de la Corporación Huellas.

La Parte Querellante solicitó un maestro de salón recurso y el servicio de terapia Ocupacional, y que ante los problemas de fracaso de la niña y las tardanzas en los servicios, la Querellante también solicitó que se ordene verano extendido y que se consideren terapias compensatorias por las dejadas de recibir.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que en la escuela había un maestro que atendía a 48 estudiantes. Sin embargo, desde septiembre de 2011 el maestro está reportado al Fondo del Seguro del Estado por enfermedad.

Que la Supervisora del Distrito realizó gestiones para contratar a otra maestra de educación especial para el salón recurso, pero ésta se encuentra en la Escuela [REDACTED]

De otro lado, la Directora Escolar expresó que el 14 de diciembre de 2011, en otra querrela se Ordenó que en diez (10) días se contratara a otro maestro de Salón Recurso, pero nunca se ha nombrado.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en el término de veinticinco (25) días calendarios, realizara las gestiones correspondientes para nombrar un maestro de Educación Especial para Salón Recurso que atienda a la estudiante Querellante en la Escuela [REDACTED] de Bayamón 2.
2. Que en el término de siete (7) días coordinara y celebrara una reunión de COMPU para referir a la estudiante Querellante a terapia Ocupacional, y discutir el beneficio que tendría en la estudiante recibir cursos de verano extendido para compensar los servicios que no ha recibido hasta el momento y reforzar las destrezas necesarias.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 14 de marzo de 2012, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

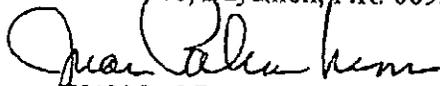
Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de abril de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Royal Town, Calle 32, Núm. V28, Bayamón, P.R. 00956



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-023-010
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Asistente de Servicios (T1)
*
*

ORDEN

APR 11 2012
PROCESOS JUDICIALES
REQUISITOS DE REGISTRO

La presente Querella se radicó el 23 de febrero de 2012.
Se celebró Reunión de Conciliación el 8 de marzo de 2012, sin acuerdos.
El 9 de marzo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 22 de abril 2012.

El 9 de abril de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] Abuela en custodia del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Lourdes M. García Santiago, Facilitadora Docente Escolar, y el Sr. Ángel Luis Adorno Rivera, Facilitador de Educación Especial en Corozal.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que en el presente caso se solicita un T1 para integrar al menor al kínder.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que en reunión de COMPU del 25 de octubre de 2012 se determinó la necesidad de un T1 para el menor. Así como también en reunión de COMPU del 10 de febrero de 2012 se reiteró la necesidad de un T1, además de que se estableció en el PEI del menor para el año escolar 2011-2012.

En la Vista ambas Partes reconocieron la necesidad de un Asistente de Servicios para el menor en el salón de kínder de la Escuela [REDACTED] de Corozal. Por lo cual, se le requirió a la Parte Querellada que nombrara un Asistente de Servicios para atender al estudiante en la escuela mencionada. Sin embargo, la Parte Querellada expresó que el nombramiento de un Asistente de Servicios tarda aproximadamente 30 días, y ante lo adelantado del año escolar, resulta inútil el nombramiento de un Asistente para atender a Sebastián Joel sólo por unos pocos días que restarían del año escolar 2011-2012.

Las Partes solicitaron que se les concediera un término de 10 días para celebrar una reunión de COMPU y redactar el PEI 2012-2013 del menor, y atender la solicitud de un Asistente de Servicios que se nombre para comenzar funciones para el año escolar 2012-2013, que comienza en agosto de 2012.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación lo siguiente:

1. Que en un término no mayor de diez (10) días coordine y celebre una reunión de COMPU para redactar el PEI 2012-2013 del menor, y realizar las gestiones correspondientes para que el Asistente de Servicios se nombre para comenzar funciones al inicio del año escolar 2012-2013, que comienza en agosto de 2012.
2. Que en o antes del 20 de abril de 2012 notifique a este Juez mediante moción el resultado de la reunión de COMPU, teniendo presente que los términos para cerrar el presente caso disponen como fecha límite el 22 de abril de 2012.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 9 de abril de 2012, según indicado.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de abril 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. **María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. **Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 368, Corozal, P.R. 00783



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación lo siguiente:

1. Que en un término no mayor de diez (10) días coordinara y celebrara una reunión de COMPU para redactar el PEI 2012-2013 del menor, y realizar las gestiones correspondientes para que el Asistente de Servicios se nombre para comenzar funciones al inicio del año escolar 2012-2013, que comienza en agosto de 2012.
2. Que en o antes del 20 de abril de 2012 notificara a este Juez mediante moción el resultado de la reunión de COMPU, teniendo presente que los términos para cerrar el presente caso disponen como fecha límite el 22 de abril de 2012.

El 12 de abril 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita donde se le reiteró a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que cumpliera con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 9 de abril de 2012, según indicado.

El 19 de abril de 2012 la Parte Querellada, específicamente la Oficina del Distrito Escolar de Corozal, envió vía fax copia de los siguientes documentos:

1. Minuta de COMPU del 13 de abril de 2012, de donde se desprende que "el COMPU determina que es importante que el estudiante tenga ayuda de un asistente" y "se solicitara un asistente para que el estudiante pueda estar integrado en el programa regular".
2. PEI 2012-2013, en el cual se determinó que el estudiante reciba los servicios de un TI.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y habiendo sido determinado por el COMPU/PEI la necesidad de un TI para el estudiante, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realice las gestiones correspondientes para nombrar un Asistente de Servicios que atienda al estudiante Sebastián Joel Collazo Gracia durante el año escolar 2012-2013, de manera que el Asistente de Servicios comience funciones el primer día de clases del año escolar 2012-2013, que comienza en agosto de 2012.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

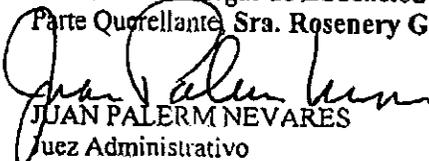
Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de abril de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Rosenerly Gracia, P.O. Box 368, Corozal, P.R. 00783


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

La Querellada también expresó que no hay controversia con respecto a que al estudiante se le asigne un Asistente para la transportación, e informó que hay un puesto aprobado con el número AIE-12248.

Las Partes acordaron que el Asistente de escuela y el Asistente de transportación deben acompañar al estudiante durante las clases regulares y en el verano extendido, y debe coordinarse una reunión de COMPU para determinar el tiempo compensatorio de servicio educativo por haber el estudiante perdido servicios educativos por aproximadamente dos años y medio.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a las Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que realice las gestiones correspondientes para en el término de siete (7) días calendario nombre un Asistente de Servicios que atienda al estudiante Querellante [REDACTED] durante la transportación.
2. Que en un término no mayor de diez (10) días calendario coordine y celebre una reunión de COMPU con el propósito de determinar el tiempo compensatorio de servicio educativo que perdió el estudiante por aproximadamente dos años y medio.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 12 de abril de 2012 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de abril de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera, #663 Calle Hernández, San Juan, P.R. 00907, y a la Escuela [REDACTED] al fax (787) 795-0725 y 788-12345


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

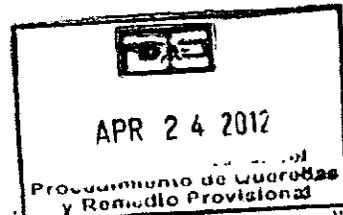
[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-026-001
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Servicios de Educación Especial
*
*

RESOLUCIÓN



La presente Querella se radicó el 19 de marzo de 2012.
El 2 de abril de 2012 se celebró la Reunión de Conciliación.
El 3 de abril de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *dia 17 de mayo 2012*.

El 20 de abril de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante.
Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

- En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó lo siguiente:
- Que el 24 enero de 2011 se realizó una reunión de COMPU para determinar la elegibilidad; sin embargo, aunque se reconocieron los impedimentos de PEA y Déficit de Atención con Hiperactividad, el COMPU determinó que el estudiante no era elegible al Programa de Educación Especial por tener buenas notas; y en cambio lo determinaron elegible para Ley 504 de Rehabilitación Vocacional, porque no se le afectaba su desempeño académico.
 - Que en agosto de 2011 el estudiante comenzó a tener dificultades, y por tanto, realizó gestiones para que se reabriera el caso. En diciembre de 2011 fue a Las Piedras y el expediente no apareció.
 - Que el 26 de enero de 2012 al menor se le realizó una nueva evaluación Psicológica a través del Departamento, la cual diagnostica Inmadurez Perceptual Motora, Inmadurez Socio-Emocional, Déficit en Procesos de Memoria, Problemas Específicos de Aprendizaje y Déficit de Atención. Dicha evaluación también recomienda recibir servicio de Salón Recurso, terapias y acomodos.
 - Que el 17 de febrero de 2012 se reunió el COMPU para discutir los resultados de la nueva evaluación Psicológica, y una vez más, el COMPU determinó que el estudiante no era elegible al Programa de Educación Especial.
 - Que en el COMPU se le ofrecieron al estudiante ciertos acomodos y servicios bajo Ley 504, los cuales no se realizaron.

La Querellante agregó que el estudiante actualmente tiene notas de 87, 76, 85, 77 y 72, en comparación con el año pasado que tenía 91, 90, 89, 88, 86, con lo cual se demuestra que se está afectando ante la falta de servicios; y solicitó que se le ofrezcan los servicios recomendados en la evaluación Psicológica y que se determine elegible para el Programa de Educación Especial.

También presentó como evidencia: Evaluación Psicológica del 26 de enero de 2012 por la Dra. Gloria Hernández, Minuta de COMPU del 24 de enero de 2011, Informes de Progreso Académico de 2do, 3ro y 4to Grado, Minuta de COMPU del 17 de febrero de 2012, Minuta de Discusión de Casos del 20 de abril de 2012, Certificación de Ajuste del Programa de Educación Especial, y Determinación de Elegibilidad del 17 de febrero de 2012.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que la Sra. [REDACTED], madre Querellante, fue al COMPU del 24 de enero de 2011 que determinó no elegibilidad en el Programa de Educación Especial, y se le ofrecieron servicios por la Ley 504.

Que en una reunión del 20 de abril de 2012, la madre Querellante presentó la evaluación Psicológica que recomienda acomodos, terapias, y Salón Recurso. Sin embargo, éste último servicio no se ofrece por la Ley 504.

Para finalizar, se concluyó que a la fecha de la Vista, al estudiante no se le ofrecen los servicios prometidos, ni los acomodos razonables, y que por la Ley 504 no se le puede ofrecer el Salón Recurso recomendado en la evaluación Psicológica de la Dra. Gloria Hernández, Psicóloga Clínica del Departamento, y ante la falta de servicios, el estudiante ha bajado considerablemente sus calificaciones si se comparan las mismas desde 2do a 4to grado. Además que las dos condiciones de Déficit de Atención con Hiperactividad y PEA, lo cualifican para el Programa de Educación Especial, por consiguiente no existe razón para negarle al estudiante la elegibilidad en el Programa de Educación Especial.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de diez (10) días calendario, coordine y celebre una reunión de COMPU con el propósito de tomar las determinaciones pertinentes para que inmediatamente al estudiante se le ofrezcan todos los servicios recomendados por la evaluación Psicológica, incluyendo el servicio de Salón Recurso.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

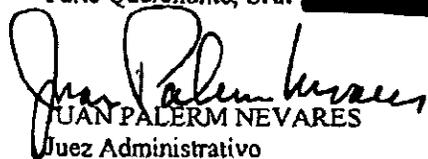
Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 24 de abril de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Villa Clarita, G-26, Fajardo, P.R. 00738


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

7202

APR 02 2012
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-034-003
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

ORDEN

La presente Querella se radicó el 13 de febrero de 2012. El 22 de febrero de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 7 de abril 2012.

El 7 de marzo de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.

Las Partes informaron que se reunirán en COMPU el 28 de marzo de 2012 a las 10 AM en el C.S.E.E. de las Piedras para discutir el informe de una Evaluación Psicoeducativa, y también discutir alternativas de ubicación.

La Parte Querellante agregó que en la reunión del 28 de marzo de 2012 sería posible resolver las controversias del presente caso, y acordó que el 3 de abril de 2012 informarían cualquier resultado al respecto o solicitarían la celebración de una Vista, para lo cual las Partes expresaron que renunciarían a los términos y separaron la fecha del 18 de abril a las 10:00 AM en el C.S.E.E. de Las Piedras.

El 9 de marzo 2012 se emitió la correspondiente Orden escrita, donde entre otros asunto, se Ordenó a las Partes que en o antes del 3 de abril de 2012 informaran a este Juez mediante moción los resultados de la reunión del 28 de marzo de 2012, y/o solicitaran la celebración de una Vista Administrativa en la fecha separada (18 de abril de 2012).

El 29 de marzo de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Informativa*:
1. En el caso de epigrafe se Ordenó la celebración de una reunión de COMPU, la cual se llevó a cabo el 28 de marzo de 2012 en el C.S.E.E. de las Piedras.
2. En dicha reunión se discutió el informe de Evaluación Psicoeducativa realizada a la estudiante por el Psicólogo Escolar y Forense, Dr. José A. Aquino Rodríguez.
3. El COMPU determinó que la ubicación actual de la menor no es la apropiada a tenor con sus necesidades, no obstante, el Departamento de Educación no hizo ofrecimiento de ubicación alguno.
4. En vista de lo anterior, todavía persiste la controversia sobre la ubicación apropiada para ésta estudiante por lo que es necesaria la celebración de la vista administrativa para lo cual se separó el 18 de abril de 2012 a las 10:00 AM en el C.S.E.E. de Las Piedras.
Por todo lo cual, respetuosamente se solicita de este Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expuesto y celebre vista en su fondo en este caso en la fecha originalmente separada para tales fines, a saber, el 18 de abril de 2012 a las 10:00 AM en el C.S.E.E. de Las Piedras.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 29 de marzo de 2012 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, **SE SEÑALA una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 18 de abril de 2012 a las 10:00 AM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) en Las Piedras, ubicado en la Ave. Jesús T. Piñeiro #26 en Las Piedras, teléfono (787) 912-1001.**

Habiendo la Parte Querellante solicitado la celebración de la Vista para el 18 de abril de 2012 y expresado su renuncia a los términos para resolver la Querella, los mismos se extienden hasta el 18 de mayo de 2012, como fecha límite razonable para resolver todos los asuntos del presente caso.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de abril 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, al fax (787) 751-0621


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-034-004
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

APR 17 2012

ORDEN

El 17 de abril de 2012 la Parte Querellada envió *Moción Notificando Prueba Documental y Testifical*:

1. La Vista Administrativa del caso de epígrafe se encuentra pautada para el 18 de abril de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras.
2. Que para dicha Vista comparecerán como testigos los siguientes funcionarios del Departamento de Educación:

- a. Directora Escolar, Glenda Rodríguez.
- b. Facilitadora Docente de Educación Especial, Limary Rosado.
- c. Facilitadora Docente de Educación Especial del Distrito Escolar, Mary Cruz.
- d. Maestra de Educación Especial, [REDACTED]
- h. Cualquier otra persona, funcionario del Departamento de Educación, perito o especialista que la Parte Querellada estime sea pertinente presentar y que al momento desconocemos.

3. La prueba documental a utilizar es la siguiente:

Expediente del estudiante Querellante y cualquier otro documento relacionado con el expediente escolar y educativo y los servicios educativos y relacionados que recibe el estudiante Querellante que la Parte Querellada estime sea pertinente presentar y respecto a los cuales desconocemos su existencia en estos momentos.

Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto y se exprese según proceda en derecho.

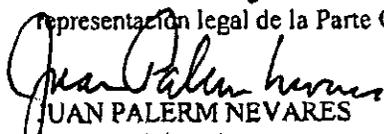
Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 17 de abril de 2012 por la Parte Querellada.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 18 de abril de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, localizada en la Ave. Jesús T. Piñero #26 en Las Piedras, teléfono (787) 912-1001.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de abril 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la Representación legal de la Parte Querellante, al fax (787) 751-0621


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo

PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

1

RECEIVED 17-04-'12 11:47 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

APR 11 2012

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-034-004
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

ORDEN

El 9 de abril de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Prueba, Solicitud de Anotación de Rebeldía*:

Prueba Testifical:

1. Sra. [REDACTED] — madre del menor Querellante quien testificará sobre todos los hechos esenciales de la Querella, sobre la condición y necesidades del menor y sobre las gestiones realizadas en el Departamento de Educación y la experiencia en la ubicación actual del menor. Testificará sobre la falta de ubicación apropiada para el menor en el mercado público y la alternativa de ubicación en el mercado privado.
2. Sr. [REDACTED] — padre del menor Querellante. De no constituir prueba acumulativa testificará sobre todos los hechos esenciales de la Querella, sobre la condición y necesidades del menor y sobre las gestiones realizadas en el Departamento de Educación y la experiencia en la ubicación actual del menor. Testificará sobre la falta de ubicación apropiada para el menor en el mercado público y la alternativa de ubicación en el mercado privado.
3. Evaluadores de la menor, de estar disponibles.
4. Funcionarios del Departamento de Educación como testigos hostiles.
5. Cualesquiera otros que sean necesarios.

Prueba Pericial:

1. Nelson Jiménez Colón, Psicólogo Escolar.

Prueba Documental:

- a. Expediente del menor Querellante ante el Departamento de Educación copia del cual no nos ha sido suplido por la Parte Querellada como es su obligación.
- b. Evaluaciones del menor Querellante, incluyendo evaluación del Psicólogo Nelson Jiménez Colón (copia de la cual obra en el expediente del Departamento de Educación).
- c. Minutas de Reuniones incluyendo pero sin limitarse a las del presente año escolar.
- d. Certificaciones de condición de la menor.
- e. Referidos.
- f. Programa Educativo Individualizado.
- g. Propuesta de Alternativa Privada.
- h. Comunicaciones de los padres a diversos funcionarios del DE, incluyendo pero sin limitarse a las siguientes comunicaciones (todas incluidas en la notificación de prueba a la Agencia): Comunicación a Sra. Machín del 17 de marzo y 15 de mayo 2009. Comunicación a la Sra. Lydia Hernández del 27 de agosto 2009. Comunicación a la Sra. Alice Carmona del 29 de enero 2010. Comunicación a la Sra. Glenda Rodríguez del 18 de marzo 2011 y 22 de febrero 2012. Comunicación a la Sra. López del 9 y 13 de febrero 2012.
- g. Cualesquiera otros documentos en poder del Departamento de Educación o de los testigos.

Reiteramos que a esta fecha el Departamento de Educación no ha contestado la Querella ni ha anunciado la prueba a presentarse en el caso. La Parte Querellante objeta la presentación de cualquier prueba que no haya sido anunciada conforme a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. También objetamos la presentación de prueba de parte del Departamento de Educación en ausencia de una Contestación a la Querella conforme lo requiere la ley.

RECEIVED 11-04-'12 10:41 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/004

Solicitud de Anotación de Rebeldía:

Al día de hoy han transcurrido 40 días desde que se presentó la Querrela de epigrafe sin que el Departamento de Educación haya radicado su contestación a la misma. Por los fundamentos que exponemos a continuación, respetuosamente solicitamos que se anote la rebeldía a la Parte Querellada.

La Ley Federal de Educación Especial requiere que la Querrela sea contestada dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la presentación de la misma, 20 U.S.C. 1415 c (2) (B) (i). Esta sección dispone lo siguiente:

"(B) Response to complaint-

(i) Local educational agency response-

(I) In General If the local educational agency has not sent a prior written notice to the parent regarding the subject matter contained in the parent's due process complaint notice, such local educational agency shall, within 10 days of receiving the complaint, send to the parent a response that shall include--

(aa) an explanation of why the agency proposed or refused to take the action raised in the complaint;

(bb) a description of other options that the IEP Team considered and the reasons why those options were rejected;

(cc) a description of each evaluation procedure, assessment, record, or report the agency used as the basis for the proposed or refused action; and

(dd) a description of the factors that are relevant to the agency's proposal or refusal."

Como hemos planteado anteriormente y surge claramente del texto antes transcrito, la Ley Federal no sólo impone a la Parte Querellada el término para contestar la querrela sino que le impone a dicha Parte cuál debe ser el contenido de dicha contestación. Esta disposición también está recogida en el Reglamento Federal que pone en vigor la medida legislativa (Code of Federal Regulations, Título 34), 34 CRF 333.508 (e) que establece:

"(e) LEA response to a due process complaint-

(1) If the LEA has not sent a prior written notice under 300.503 to the parent regarding the subject matter contained in the parent's due process complaint, the LEA must, within 10 days of receiving the due process complaint, send to the parent response that includes -

(i) An explanation of why the agency proposed or refused to take the action raised in the complaint;

(ii) A description of other options that the IEP Team considered and the reasons why those options were rejected;

(iii) A description of each evaluation procedure, assessment, record, or report the agency used as the basis for the proposed or refused action; and

(iv) A description of the factors that are relevant to the agency's proposed or refusal action.

Ha sido la posición de la Parte Querellante en todo momento que lo dispuesto tanto en la ley como en el Reglamento es una obligación del Departamento de Educación (identificado en la Ley como "Local Education Agency" o "LEA") que no puede quedar al arbitrio de dicha Parte. La contestación a la querrela es una obligación de Ley, no un asunto que pueda quedar a la discreción de la agencia. La razón de ello es sencilla, es parte del debido proceso de ley al que tiene derecho la Parte Querellante.

Nótese que se trata de un asunto que no puede ser inconsecuente. La letra de la Ley es clara y sin lugar a interpretaciones de tipo alguno que no sea la obligatoriedad de sus disposiciones.

Es importante destacar que la Ley Federal de Educación Especial y su correspondiente Reglamento son rígidos en términos de su cumplimiento imponiendo severas consecuencias cuando se incumple con las disposiciones de los mismos. Esta rigidez la podemos ver incluso cuando se nos habla de la notificación de la prueba con no menos de cinco días laborables antes de la vista administrativa y le concede el derecho a la Parte a quien no se le notificó la prueba de incluso prohibir la presentación de prueba por la otra parte. Véase 34 C.F.R. sec. 300.512 (a) (3) y 20 U.S.C. sec. 1415 (f) (2) (A).

Si ese es el efecto de la ley en cuanto a la prueba, no imaginamos que en mente del legislador estuviera dejar sin consecuencias la falta de cumplimiento con las disposiciones de la Ley en cuanto a la contestación a la Querrela.

Debemos destacar que antes de la enmienda del año 2004 la Agencia no estaba obligada a contestar Querellas. En el año 2004 la Ley Federal de Educación Especial fue enmendada para cambiar significativamente la forma en que las Vistas se llevarían a cabo. Entre los cambios introducidos está la obligatoriedad de contestación a la Querrela.

El razonamiento detrás de esta obligatoriedad es que toda vez que la Parte Querellante tiene el peso de la prueba y la información para probar su caso está en manos de la Parte Querellada, es importante que la Parte que presenta toda la Querella tenga la información en que la Agencia basa sus determinaciones. El no proveer esta información viola derechos sustanciales del menor Querellante. Jalloh v. District of Columbia, 535 F. Supp., 2d 13 (D.D.C. 02/12/2008).

En este caso obra en poder del Departamento de Educación información crucial que es necesaria que sea provista como parte de la contestación a la Querella.

Es importante destacar que estamos ante lo que el legislador llamó "Due Process Complaint". Hemos planteado que la falta de contestación de la Parte Querellada conforme a las disposiciones de la Ley IDEIA constituye precisamente una violación al debido proceso de ley que alberga a la Parte Querellante en este caso.

Se ha resuelto por diversos foros federales que la falta de cumplimiento de la Agencia con los requerimientos procesales constituye una negación de una educación pública, gratuita y apropiada si dicha violación afecta derechos sustantivos del menor. Lesesne v. District of Columbia, 447 F. 3d 828 (D.C. Cir. 2006); Metro Bd of Public Education v. Guest, 193 F. 3d 457 (6 Cir. 1999); Gadsby v. Grasmick, 109 F. 3d 940 (4 Cir. 1997). Precisamente ese es el caso que nos ocupa, uno donde los incumplimientos de la Agencia con las disposiciones procesales afecta derechos sustantivos del menor Querellante.

En Massey v. District of Columbia, 400 F. Supp 2d 66, 44 IDELR 163 (D.D.C. 2005) el Tribunal ordenó la ubicación de un menor en el mercado privado y que fuera pagado por el Distrito Escolar, porque la agencia no cumplió con los términos de IDEIA a los fines de contestar la querella presentada por la parte querellante. A tales fines el Tribunal resolvió que los padres no tenían siquiera que agotar los remedios administrativos toda vez que la falta de contestación de la agencia y el incumplimiento con los requisitos procesales de parte de la agencia, convertían el procedimiento administrativo en inadecuado.

En este caso, conforme con lo resuelto por la legislación y la jurisprudencia antes citada, procede la anotación de rebeldía al Departamento de Educación y la concesión de los remedios solicitados por la Parte Querellante.

Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto.

Se solicita muy respetuosamente que se ordene al Departamento de Educación proveer copia fiel y exacta del expediente del menor Querellante al Abogado que suscribe previo la fecha de la Vista Administrativa en el caso de epígrafe.

Por último se solicita muy respetuosamente que se anote la rebeldía al Departamento de Educación por no Contestar la Querella conforme a los términos establecidos en la Ley Federal de Educación Especial que hacen mandatorio contestar la Querella dentro de los diez (10) días de radicada.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 9 de abril de 2012 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. **SE ORDENA** a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de inmediato presente la Contestación a la Querella
2. **SE ORDENA** al Abogado de la Parte Querellante, que de inmediato realice las gestiones correspondientes para coordinar una cita con el Abogado de la Parte Querellada a los fines de tener acceso para revisar el expediente educativo del menor en poder del Departamento de Educación, y obtener copia de documentos o informes específicos que necesite.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 18 de abril de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, localizada en la Ave. Jesús T. Piñero #26 en Las Piedras, teléfono (787) 912-1001.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 10 de abril 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

200

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

APR 02 2012
Procedimiento de Conciliación
y Remedio Prevencional

<p>[REDACTED]</p> <p>Parte Querellante</p> <p>VS.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Parte Querellada</p>	<p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p>	<p>QUERELLA NÚM. 2012-038-001</p> <p>Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL</p> <p>Asunto: Maestro Certificado en Autismo y Salón de Autismo</p>
--	---	---

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 13 de enero de 2012.
 No se celebró Reunión de Conciliación.
 El 7 de marzo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 19 de abril 2012.

El 27 de marzo de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Zulma I. De Jesús Rivera, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Juncos, y la Trabajadora Social del C.S.S.E. Vilmarie Román Algarín.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante de 13 años de edad tiene diagnóstico de Autismo, y está ubicado en un grupo de estudiantes de aproximadamente 7 años de edad. Que solicita que el estudiante [REDACTED] sea ubicado en un Salón de Autismo 3, que es más adecuado y lo prepararía para una escuela vocacional.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que ha identificado la Escuela [REDACTED] de Juncos, cuya Directora informó que tiene el espacio (un salón) pero allí ubicar un grupo de autismo 3, aún no constituido.

La Parte Querellada solicitó orden para que en dicha escuela se habilite y se ubique un Salón de Autismo 3, debidamente equipado, para atender a estudiantes del nivel intermedio del municipio de Juncos, que actualmente carecen de esa ubicación.

La Supervisora de Zona expresó que el salón atendería inmediatamente – para agosto de 2012 – a por lo menos 5 niños del municipio de Juncos, sin contar otros estudiantes autistas de grupo intermedio de las regiones cercanas.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:
 1. Que de inmediato se comenzaran los trabajos para establecer un Salón de Autismo 3 en la Escuela [REDACTED] de Juncos, de manera que esté listo para finales de julio de 2012.

2. Que se le provean al Salón de Autismo 3 todos los equipos y materiales correspondientes para hacer viable dicho Salón.

3. Que realice las gestiones correspondientes para nombrar un Maestro(a) con Certificación en Autismo, y por lo menos un Asistente de Servicios, para atender a los estudiantes ubicados en el Salón de Autismo 3 de la Escuela [REDACTED] Juncos.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 27 de marzo de 2012 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

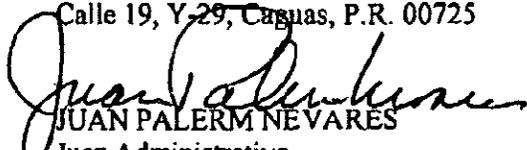
Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de abril de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Villa Nueva, Calle 19, Y-29, Caguas, P.R. 00725


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

3028

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

APR 02 2012
Procedimiento de Quiebra y Remedio Provisorio

[Redacted]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-042-003
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Asistente de Servicios (T1)
*
*
*

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 9 de febrero de 2012.
Se celebró Reunión de Conciliación el 24 de febrero de 2012, sin acuerdos.
El 1 de marzo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *dia 9 de abril 2012*.

El 20 de marzo de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde compareció el Sr. [Redacted] y la Sra. [Redacted], padres de la estudiante Querellante acompañados por el Lcdo. Alberto E. Álvarez Villa. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Vilmarie Román, Trabajadora Social del Programa de Educación Especial del C.S.E.E. de Las Piedras, y la Facilitadora de Educación Especial, Yolanda Hernández Cintrón.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante tenía asignada una T1, que le fue removida el 8 de febrero de 2012, cuando la menor que se encontraba en exámenes médicos. Que la T1 la asignaron a otro estudiante sin informárselo a la madre, a pesar de disponerlo en el PEI. La Querellante agregó que la estudiante padece de convulsiones frecuentes y otras condiciones de salud por lo que debe ser atendida por un T1.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que no hay controversia en cuanto a que la menor necesita un asistente de servicios, e informó que la T1 no estaba asignada oficialmente a la estudiante, y que hubo gestiones administrativas con la T1 porque no tenía contrato, incluso no estaba cobrando, ni cobró por 6 meses. Que ahora la T1 ya tiene contrato y está asignada a otro estudiante.

- Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación lo siguiente:
1. Que realice las gestiones correspondientes para que en el término de cinco (5) días laborables le asigne un asistente de servicios temporero a la estudiante [Redacted] para atenderla de forma continúa.
 2. Que en el término de treinta (30) días nombre un asistente de servicios permanente para asistir a la Querellante [Redacted] en la Escuela [Redacted]

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 20 de marzo de 2012, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de abril de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] y/o Sra. [REDACTED] HC-01 Box 6567, Bo. La Fermina, Las Piedras, P.R. 00771, y al Lcdo. Alberto E. Álvarez Villa, Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., P.O. Box 9096, Humacao, P.R. 00792-9096, y al fax (787) 852-5640



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

BDS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

APR 02 2012

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-054-001
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Servicio de Terapia Visual
*
*
*

ORDEN

Se pautó una Vista Administrativa en el presente caso para el 27 de marzo de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde compareció la Sra. [Redacted], madre de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su intervención, la Parte Querellante expresó que en el presente caso solicita terapias optométricas que ofrece el Centro Divas de Ponce, que se encuentra en la lista de proveedores por Remedio Provisional.

Que en reunión de COMPU las autoridades escolares determinaron que dichas terapias no las ofrecía el Departamento como servicio relacionado, y que en las terapias ocupacionales que se le ofrecen a la menor se incluyen destrezas que se ofrecen en las terapias optométricas.

Que la terapeuta optométrica expresó que las terapias optométricas no son lo mismo que las ocupacionales.

La Parte Querellante también expresó que la Dra. Irsa M. Quiñones realizó un nuevo informe, y que la Dra. Quiñones estaría disponible para preguntarle cualquier duda por teléfono.

En la Vista la Querellante también entregó a la Parte Querellada copia del nuevo informe realizado por la Dra. Quiñones.

A su vez, la Parte Querellada expresó que aunque no está incluido como servicio relacionado ordinario, puede ser válido como servicio relacionado.

No habiendo comparecido la especialista que evaluó a la menor y la terapeuta ocupacional que atiende a la menor, se acordó celebrar una Vista de seguimiento para el 24 de abril de 2012 con la finalidad de que comparezcan las especialistas.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. SE SEÑALA la Vista de Seguimiento para el presente caso a celebrarse el 24 de abril de 2012 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) en Las Piedras, ubicado en la Ave. Jesús T. Piñero #26 en Las Piedras, teléfono (787) 912-1001.

2. SE ORDENA la comparecencia a la Vista del 24 de abril de 2012 de la Dra. Irsa M. Quiñones, y de la terapeuta ocupacional, Zoraida Flechas de Centro de Servicios Lafayette del Departamento de Educación. Las Partes deberán realizar las gestiones correspondientes para que la Dra. Quiñones, y la terapeuta Flechas comparezcan a la Vista.

Si alguna de las Partes no compareciere a la Vista, el Juez Administrativo podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querrela en su ausencia.

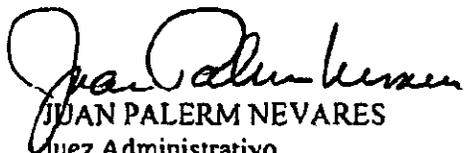
3. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 17 de abril de 2012, presente por escrito su posición con respecto al nuevo informe de la Dra. Irsa M. Quiñones.

4. Habiéndose señalado Vista, los términos se extienden hasta el 25 de mayo de 2012, como fecha límite razonable para resolver todos los asuntos del presente caso.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de abril de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], HC 64 Box 8452, Patillas, P.R. 00723



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

2120

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM. 2012-059-002
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN PARCIAL

APR 02 2012

La presente Querella se radicó el 27 de febrero de 2012.

No se celebró Reunión de Conciliación.

El 8 de marzo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 19 de abril 2012.

La Vista Administrativa del presente caso se pautó para el 28 de marzo de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted], padres del estudiante Querellante, y la Lcda. Gracia María Berrios Cabán.

Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Sylmarys Casas Rivera de la Unidad de Seguimiento a Querellas.

El Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial compareció vía telefónica.

Las Partes informaron que conversaron por teléfono y que acordaron solicitar transferencia de la Vista para considerar las solicitudes de reembolso por evaluaciones audiológicas, neurológicas, terapia ocupacional, terapia psicológica, terapia del habla-lenguaje y Tomatis, además de los reembolsos por concepto de terapias ocupacional, del habla-lenguaje y Tomatis.

Las Partes también acordaron dar seguimiento a lo dispuesto en el COMPU del 15 de noviembre de 2011 en lo referente a que se determinó nombrar un asistente de Servicios para el estudiante, y que no se ha nombrado, para lo cual solicitaron orden.

La Parte Querellante informó que tiene conocimiento de una persona disponible para el puesto de nombre Marilyn Dones Quiñones.

Para finalizar, se separó la fecha del 25 de abril 10 AM en el Departamento de Educación en Hato Rey para celebrar Vista.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en un término no mayor de treinta (30) días, realice las gestiones correspondientes para nombrar y/o asignar un Asistente de Servicios (T1) al estudiante [REDACTED] según dispuesto por el COMPU del 15 de noviembre de 2012.
2. Se separa la fecha del 25 de abril de 2012 a las 10:00 AM para celebrar una Vista Administrativa en el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.
3. Habiendo solicitado las Partes celebrar Vista, se dispone extender los términos hasta el 25 de mayo de 2012, como fecha límite razonable para resolver todos los asuntos del presente caso.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de abril de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Maria del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, PR 00928-1370, y al fax (787) 753-6286


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

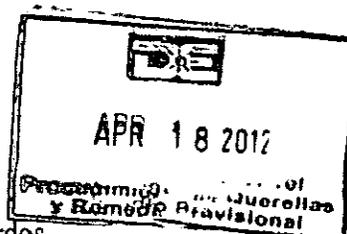
[REDACTED]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-059-003
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Asistente de Servicios (T1)
*
*
*



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 28 de febrero de 2012.

El 15 de marzo de 2012 se celebró Reunión de Conciliación, sin acuerdos.

El 16 de marzo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *día 29 de abril 2012*.

El 13 de abril de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante. También comparecieron la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] abuelos del menor.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Facilitadora Docente de Educación Especial, Sonia H. Santiago.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante [REDACTED] tiene diagnóstico de Asperger, además es diabético y utiliza una bomba de insulina.

Que actualmente Pedro se encuentra en 6to grado, y desde el kínder ha sido acompañado a la escuela por su abuela, quien ha sido su Asistente y por su intervención con Pedro, éste tiene buenas notas porque de lo contrario él no se expresa, ni participa, y se pierde en las clases.

La Querellante también expresó que una Asistente de Servicios (T1) que atendía a otro estudiante en la escuela quedó libre en sus funciones porque el estudiante se trasladó a "Homebound", y se le asignó a Pedro como Asistente. Sin embargo, la Asistente no atiende a Pedro en lo relacionado a la bomba de insulina, respondiendo a una directriz recibida en la escuela por la enfermera del Distrito Escolar.

Que para el próximo año escolar 2012-2013, Pedro comenzará el 7mo grado y sin un asistente de servicios no sería un estudiante funcional.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que a la Vista se citó a la Enfermera Rosa I. Rodríguez Díaz, pero no compareció.

Que en el formato de Discusión de Casos, cuya evidencia fue presentada en la Vista, la Enfermera escribió su instrucción o indicación de que "nadie puede tocar la máquina o puede hacer la prueba de sangre y entrada de datos a la bomba de insulina".

También se presentó como evidencia Planilla de Información de Asistentes de Servicios Especiales a Estudiantes o Trabajadores I de la Escuela [REDACTED] donde consta que el Asistente tiene que monitorear la máquina de insulina al estudiante [REDACTED] 2 veces al día: 9:45 AM merienda, y 12:00 PM almuerzo.

En la Vista se concluyó que aunque la T1 fue desautorizada para atender al estudiante en el monitoreo de la máquina de insulina, el estudiante seguirá siendo asistido por la T1 por lo que resta del año escolar.

Para finalizar, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación lo siguiente:

1. Que en el término de cinco (5) días, el actual Director Regional de la Región de Humacao, la Superintendente Noemaris Ríos del Mega-Distrito de Canóvanas, y la Supervisora de Zona Sra. Alice Carmona, identifiquen y nombren al personal que monitoree y atienda las veces que sea necesario las necesidades de insulina que tiene el estudiante [REDACTED] en la Escuela [REDACTED] de Río Grande
2. Que realice las gestiones correspondientes para nombrar y/o asignar un Asistente de Servicios que pueda atender las necesidades del estudiante [REDACTED] incluyendo el monitoreo de su necesidad de insulina, de manera que el Asistente de Servicios comience funciones el primer día de clases del año escolar 2012-2013 en Escuela [REDACTED] de Alturas de Río Grande.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 13 de abril de 2012 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de abril de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Jardines de Río Grande, C-62, Bn 256, Río Grande, P.R. 00745


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████ * QUERRELLA NÚM. 2012-068-005
Parte Querellante *
*
VS. * Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN * Asunto: Servicios de Educación Especial
Parte Querellada *
*

RESOLUCIÓN

APR 13 2012

La presente Querella se radicó el 6 de febrero de 2012.

El 23 de febrero de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 6 de abril 2012.

La Vista Administrativa del presente caso se señaló para el 9 de marzo de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

La Vista Administrativa del presente caso señalada para el 9 de marzo de 2012 se suspendió por solicitud de la Parte Querellante porque prefería que la Vista se celebrara en una fecha posterior para comparecer acompañada de representación legal.

El 12 de marzo de 2012 mediante Orden escrita ese Juez Ordenó a la Parte Querellante que en o antes del 20 de marzo de 2012 informara a este Juez, si ya tenía representación legal, su abogado(a) debería anunciar su representación legal y solicitar señalamiento de vista administrativa indicando fecha hábiles; si solicitaba señalamiento de vista administrativa y comparecer sin representación legal; o si prefería cerrar el caso y radicar una nueva querella cuando estuviese preparada para ello. Además, se le apercibió a la Parte Querellante que de no contestar en el término indicado, se procedería con el cierre y archivo del presente caso por entender falta de interés en los procedimientos del mismo.

También el 12 de marzo de 2012 la Parte Querellante envió vía fax una comunicación, para informar que ya tenía representación legal y solicitó una nueva fecha para vista administrativa para comparecer con su representación legal.

El 14 de marzo de 2012 el Lcdo. Víctor Algarín González envió *Moción Asumiendo Representación Legal*.

El 16 de marzo 2012 mediante Orden escrita se señaló Vista Administrativa en el presente caso para el 11 de abril de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

Además, solicitado la Parte Querellante transferencia de la Vista Administrativa, los términos se extendieron hasta el 11 de mayo de 2012.

El 11 de abril de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. ██████████ madre del estudiante Querellante, y el Lcdo. Víctor Algarín González como su representación legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y el Sr. Ángel Luis Adorno Rivera, Facilitador de Educación Especial en Corozal.

Es menester mencionar que las Partes se reunieron previo a la Vista e informaron que la mayoría de los asuntos expresados en la Querella son asuntos atendidos por OPPI, lo cual ocasiona un conflicto de jurisdicciones con este Foro.

Las Partes también expresaron que los asuntos restantes que fueron solicitados, han sido atendidos por el Departamento de Educación.

Las Partes solicitaron que orden para celebrar un COMPU con el propósito de verificar si se han cumplido con los acuerdos que se lograron en OPPI.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que antes del 15 de mayo de 2012 coordine con la Parte Querellante la celebración de una reunión de COMPU en la Escuela Virgilio Morales.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 11 de abril de 2012, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de abril de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Víctor Rafael Algarín González, Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., Centro de Corozal, P.O. Box 618, Corozal, P.R. 00783-0618, y al fax (787) 859-4344

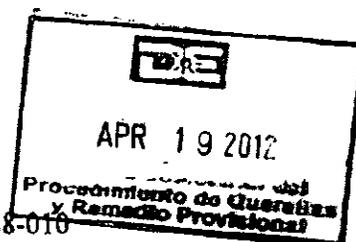

JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-068-010
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Reunión de COMPU y Servicios de
* Educación Especial
*
*

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 9 de marzo de 2012.

El 16 de marzo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *dia 30 de abril 2012*.

El 17 de abril de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Sr. [Redacted] padre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que el 21 de febrero de 2012 se celebró reunión de COMPU, y que los acuerdos de dicha reunión no se han cumplido porque el estudiante de 10 años de edad todavía continúa saliendo de la escuela a las 11:30 AM, por disposición de la Directora de la Escuela [Redacted], Sra. Leticia Cruz, que quería suspenderlo por haber dicho "palabras soeces".

Que en el COMPU del 21 de febrero de 2012 se dispuso que el estudiante continuaría en la escuela hasta las 11:30 AM, hasta tanto el Psiquiatra realizara unas recomendaciones, y que una vez que el Psiquiatra presentara las recomendaciones, se citaría a un nuevo COMPU para discutir y aplicar las recomendaciones.

Que el 6 de marzo de 2012 el, Dr. Pascual Merlos, Psiquiatra que atiende al menor, emitió un documento en el cual recomendó que se le incorpore en su horario regular, o sea, permanecer en la escuela en horario de 8 AM a 3 PM "para que el estudiante no se afecte".

La Querellante también expresó que aún no se ha celebrado el COMPU anunciado, a pesar de haberlo solicitado, además de que el psiquiatra realizó las recomendaciones por escrito desde el 6 de marzo de 2012.

Las Partes estuvieron de acuerdo con que el estudiante debe reinstalarse en el horario de 8 AM a 3 PM, según dispuesto por el COMPU del 21 de febrero de 2012.

En la Vista se concluyó que falta aún coordinar la reunión de COMPU de seguimiento, anunciado en la Minuta del 21 de febrero de 2012.

Para finalizar, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de inmediato coordine y celebre una reunión de COMPU para atender las recomendaciones del Psiquiatra contenidas en el documento del 6 de marzo de 2012. Además, en dicha reunión, los participantes y el Departamento de Educación, también deberán tomar las medidas que estimen pertinentes, entiéndase un plan de modificación de conducta, referidos a terapias, asistente de servicios u otra, para que el estudiante [REDACTED] pueda ser atendido en horario completo de servicios educativos y relacionados.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 17 de abril de 2012, según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

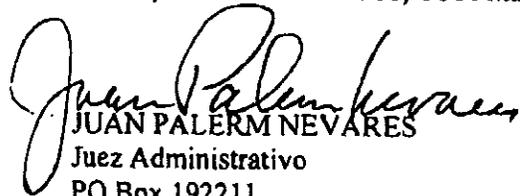
Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 19 de abril de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] Urb. Casitas de la Fuente, Calle Camelia #566, Toa Alta, P.R. 00954


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 16 de abril 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. **María del Carmen Cruz Dávila**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. **Flory Mar De Jesús Aponte**, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. **Melba Díaz Ramírez**, PO Box 79654, Carolina, P.R. 00984-1965


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 16-04-'12 11:37 FROM-

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-073-002
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Servicio de Terapias
*
*
*

APR 12 2012

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 10 de febrero de 2012.

El 24 de febrero de 2012 se celebró Reunión de Conciliación y se extendieron los términos para celebrar la misma hasta el 9 de marzo de 2012.

El 9 de marzo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *día 23 de abril 2012*.

El 9 de abril de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. Iris Enid Tapia, madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que solicita terapias Psicológica y del Habla-Lenguaje por Remedio Provisional.

Que en el PEI se determinó que la frecuencia de las terapias del Habla-Lenguaje es de 3 por semana. Sin embargo, nunca se le han ofrecido con esa frecuencia. Además que las últimas dos terapistas renunciaron, quedando desprovisto de servicios por tiempo prolongado.

Que en la reunión del 24 de febrero de 2012 en la Escuela [REDACTED] se acordó que para el 9 de marzo estaría recibiendo las terapias por la Corporación MCG; y aunque no consta que se realizó el referido, aún ha recibido noticia de las terapias del Habla-Lenguaje a pesar de que acudió a la cita.

La Querellante también expresó que una evaluación Psicológica privada no determinó con qué frecuencia debería recibir terapia Psicológica, aunque reconoció la necesidad.

Que en la reunión del 24 de febrero de 2012 se le refirió a una cita en el Centro de Servicios de Morovis para que la Psicóloga le realizara una re-evaluación y determinara la frecuencia de las terapias. La Psicóloga, sin embargo, reconoció no estar preparada para mayores de 16 años, y Olger tiene 19 años de edad.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que al estudiante se le deben ofrecer los servicios como dispone su PEI, y no habiendo el Departamento cumplido con ello, solo queda el Remedio Provisional.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, en específico al Maestro Homebound de [REDACTED] que celebrara una reunión de COMPU el 10 de abril de 2012, a los fines de realizar los referidos necesarios para que se le ofrezca terapias de Habla-Lenguaje con la frecuencia recomendada en su PEI, o en la evaluación del 30 de junio de 2010, como debe haberse establecido en el PEI del estudiante.

De no poder el COMPU coordinar y realizar el referido para que se le ofrezcan dichas terapias con la frecuencia recomendada por una corporación contratada por el Departamento de Educación, el COMPU deberá así reconocerlo por escrito para que se active inmediatamente el Remedio Provisional, de forma que se pueda cumplir con el ofrecimiento de las terapias con la frecuencia recomendada.

Que dicho COMPU también deberá hacer un referido para una re-evaluación Psicológica para [REDACTED] que no se pudo realizar en el más reciente referido del Departamento, de forma que se le realice por Remedio Provisional, que también se Ordenó que se active para tal propósito.

El día 10 de abril de 2012, la Parte Querellante se comunicó vía telefónica con éste Juez para informar que se celebró la reunión de COMPU según Ordenado, y que en dicho COMPU se resolvieron los asuntos de terapias del Habla-Lenguaje y la re-evaluación Psicológica a través del Remedio Provisional, y que la Facilitadora Docente realizaría las gestiones al respecto.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con ofrecer al estudiante [REDACTED] los servicios según determinado por el COMPU del 10 de abril de 2012, para lo cual SE ORDENA que se active el Remedio Provisional.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

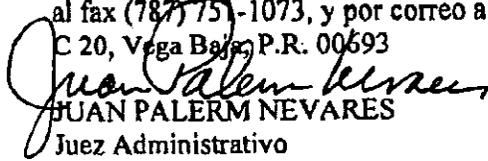
Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de abril de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Urb. Villa Real, Calle 3 C 20, Vega Baja, P.R. 00693


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

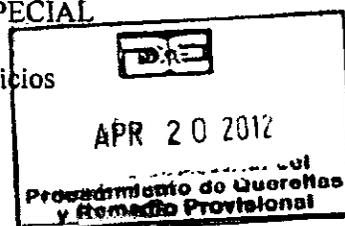
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-095-008
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Asistente de Servicios
*
*
*
*



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 6 de marzo de 2012.
El 15 de marzo de 2012 se celebró Reunión de Conciliación, sin acuerdos.
El 16 de marzo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *día 29 de abril 2012*.

El 17 de abril de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante.
Por la Parte Querrellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante Fabián de 8 años de edad está ubicado en un Salón de Autismo de la Escuela [REDACTED] de Bayamón con ocho estudiantes, que a pesar de estar medicado es demasiado hiperactivo, se auto-agrede y agrede a otros niños del salón. Que los asistentes de servicio del salón no pueden evitar esa conducta, porque también están atendiendo a otros estudiantes.
La Querellante solicitó que se le asigne un asistente de servicios que sólo atienda a [REDACTED]

A su vez, la Parte Querrellada le solicitó a la Parte Querellante como evidencia la Minuta del COMPU o el PEI 2011-2012 donde se justifica la necesidad de un asistente para [REDACTED]

La Parte Querrellada se comunicó vía telefónica con la Sra. Dafne Rivera, Facilitadora Escolar, quien informó que en la Minuta de COMPU del 28 de abril de 2011 se aprobó la solicitud de un T1, y en el PEI 2011-2012 se determinó que el estudiante reciba los servicios de un T1, sin embargo, aún no se ha provisto el asistente.

En la Vista se concluyó que ante lo poco que resta del año escolar 2011-2012, y el tiempo que además consume el procedimiento del nombramiento de un T1, resulta poco práctico que se nombre para este año escolar. Por tanto las Partes solicitaron que el nombramiento se realice para el año escolar 2012-2013.

Para finalizar, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación que realice las gestiones correspondientes para nombrar un Asistente de Servicios que asista ininterrumpidamente al estudiante [REDACTED] en la Escuela [REDACTED] Bayamón para el año escolar 2012-2013, de manera que el Asistente de Servicios comience funciones el primer día de clases del año escolar 2012-2013, que comienza en agosto de 2012.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 17 de abril de 2012, según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

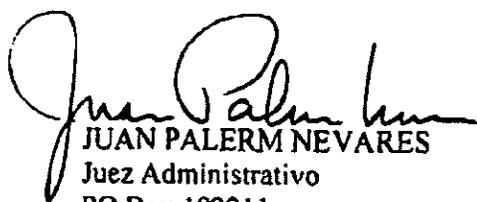
Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de abril de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Cond. Providencia 404, Ave. San Ignacio, #1327, San Juan, P.R. 00921



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

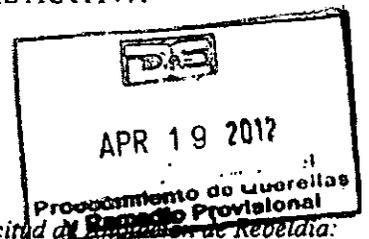
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-095-009

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN



El 18 de abril de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Prueba, Solicitud de Expediente Provisional*.

Prueba Testifical:

1. Sra. [REDACTED] - madre de la menor Querellante quien testificará sobre todos los hechos esenciales de la Querella, sobre la condición y necesidades del menor y sobre las gestiones realizadas en el Departamento de Educación. Testificará sobre la falta de ubicación para la menor en el mercado público y la alternativa de ubicación en el mercado privado.
2. Evaluadores de la menor, de estar disponibles.
3. Funcionarios del Departamento de Educación como testigos hostiles.
4. Cualesquiera otros que sean necesarios.

Prueba Pericial:

1. Gloria Tirado Sepúlveda, Psicóloga Escolar.

Prueba Documental:

- a. Expediente de la menor Querellante ante el Departamento de Educación copia del cual no nos ha sido suplido por la Parte Querellada como es su obligación.
- b. Evaluaciones de la menor Querellante, incluyendo evaluación de la Psicóloga Gloria Tirado (copia de una obra en el expediente del Departamento de Educación y se le envió una copia al DE con ésta Moción).
- c. Minutas de Reuniones.
- d. Certificaciones de condición de la menor.
- e. Referidos.
- f. Propuesta de Alternativa Privada.
- g. Documentos relacionados con la Querella 2011-095-013.
- h. Carta de la Sra. [REDACTED] la Sra. Ana Torres con fecha de 23 de noviembre de 2011 que fue acompañada a su vez, de siguientes documentos: Recomendaciones de la Patóloga de Habla Joan Rivera Toro del 30 de septiembre 2011. Auditory Learning Skills Scale de la Dra. Saomi Santiago de junio y julio 2011. Informe de Terapia Ocupacional del 12 de enero 2011. Cernimiento en Terapia Ocupacional del 12 de enero 2011.
- i. Evidencia de pago en el mercado privado.
- j. Cualesquiera otros documentos en poder del Departamento de Educación o de los testigos.

Reiteramos que a esta fecha el Departamento de Educación no ha contestado la Querella ni ha anunciado la prueba a presentarse en el caso. La Parte Querellante objeta la presentación de cualquier prueba que no haya sido anunciada conforme a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. También objetamos la presentación de prueba de parte del Departamento de Educación en ausencia de una Contestación a la Querella conforme lo requiere la ley.

Solicitud de Anotación de Rebeldía:

Al día de hoy han transcurrido 43 días desde que se presentó la Querrela de epígrafe sin que el Departamento de Educación haya radicado su contestación a la misma. Por los fundamentos que exponemos a continuación, respetuosamente solicitamos que se anote la rebeldía a la Parte Querellada.

La Ley Federal de Educación Especial requiere que la Querrela sea contestada dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la presentación de la misma, 20 U.S.C. 1415 c (2) (B) (i). Esta sección dispone lo siguiente:

"(B) Response to complaint-

(i) Local educational agency response-

(I) In General If the local educational agency has not sent a prior written notice to the parent regarding the subject matter contained in the parent's due process complaint notice, such local educational agency shall, within 10 days of receiving the complaint, send to the parent a response that shall include--

(aa) an explanation of why the agency proposed or refused to take the action raised in the complaint;

(bb) a description of other options that the IEP Team considered and the reasons why those options were rejected;

(cc) a description of each evaluation procedure, assessment, record, or report the agency used as the basis for the proposed or refused action; and

(dd) a description of the factors that are relevant to the agency's proposal or refusal."

Como hemos planteado anteriormente y surge claramente del texto antes transcrito, la Ley Federal no sólo impone a la Parte Querellada el término para contestar la querrela sino que le impone a dicha Parte cuál debe ser el contenido de dicha contestación. Esta disposición también está recogida en el Reglamento Federal que pone en vigor la medida legislativa (Code of Federal Regulations, Título 34), 34 CRF 333.508 (e) que establece:

"(e) LEA response to a due process complaint-

(1) If the LEA has not sent a prior written notice under 300.503 to the parent regarding the subject matter contained in the parent's due process complaint, the LEA must, within 10 days of receiving the due process complaint, send to the parent response that includes -

(i) An explanation of why the agency proposed or refused to take the action raised in the complaint;

(ii) A description of other options that the IEP Team considered and the reasons why those options were rejected;

(iii) A description of each evaluation procedure, assessment, record, or report the agency used as the basis for the proposed or refused action; and

(iv) A description of the factors that are relevant to the agency's proposed or refusal action.

Ha sido la posición de la Parte Querellante en todo momento que lo dispuesto tanto en la ley como en el Reglamento es una obligación del Departamento de Educación (identificado en la Ley como "Local Education Agency" o "LEA") que no puede quedar al arbitrio de dicha Parte. La contestación a la querrela es una obligación de Ley, no un asunto que pueda quedar a la discreción de la agencia. La razón de ello es sencilla, es parte del debido proceso de ley al que tiene derecho la Parte Querellante.

Nótese que se trata de un asunto que no puede ser inconsecuente. La letra de la Ley es clara y sin lugar a interpretaciones de tipo alguno que no sea la obligatoriedad de sus disposiciones.

Es importante destacar que la Ley Federal de Educación Especial y su correspondiente Reglamento son rígidos en términos de su cumplimiento imponiendo severas consecuencias cuando se incumple con las disposiciones de los mismos. Esta rigidez la podemos ver incluso cuando se nos habla de la notificación de la prueba con no menos de cinco días laborables antes de la vista administrativa y le concede el derecho a la Parte a quien no se le notificó la prueba de incluso prohibir la presentación de prueba por la otra parte. Véase 34 C.F.R. sec. 300.512 (a) (3) y 20 U.S.C. sec. 1415 (f) (2) (A).

Si ese es el efecto de la ley en cuanto a la prueba, no imaginamos que en mente del legislador estuviera dejar sin consecuencias la falta de cumplimiento con las disposiciones de la Ley en cuanto a la contestación a la Querrela.

Debemos destacar que antes de la enmienda del año 2004 la Agencia no estaba obligada a contestar Querellas. En el año 2004 la Ley Federal de Educación Especial fue enmendada para cambiar significativamente la forma en que las Vistas se llevarían a cabo. Entre los cambios introducidos está la obligatoriedad de contestación a la Querrela.

El razonamiento detrás de esta obligatoriedad es que toda vez que la Parte Querellante tiene el peso de la prueba y la información para probar su caso está en manos de la Parte Querellada, es importante que la Parte que presenta toda la Querella tenga la información en que la Agencia basa sus determinaciones. El no proveer esta información viola derechos sustanciales del menor Querellante. Jalloh v. District of Columbia, 535 F. Supp., 2d 13 (D.D.C. 02/12/2008).

En este caso obra en poder del Departamento de Educación información crucial que es necesaria que sea provista como parte de la contestación a la Querella.

Es importante destacar que estamos ante lo que el legislador llamó "Due Process Complaint". Hemos planteado que la falta de contestación de la Parte Querellada conforme a las disposiciones de la Ley IDEIA constituye precisamente una violación al debido proceso de ley que alberga a la Parte Querellante en este caso.

Se ha resuelto por diversos foros federales que la falta de cumplimiento de la Agencia con los requerimientos procesales constituye una negación de una educación pública, gratuita y apropiada si dicha violación afecta derechos sustantivos del menor. Lesesne v. District of Columbia, 447 F. 3d 828 (D.C. Cir. 2006); Metro Bd of Public Education v. Guest, 193 F. 3d 457 (6 Cir. 1999); Gadsby v. Grasmick, 109 F. 3d 940 (4 Cir. 1997). Precisamente ese es el caso que nos ocupa, uno donde los incumplimientos de la Agencia con las disposiciones procesales afecta derechos sustantivos del menor Querellante.

En Massey v. District of Columbia, 400 F. Supp 2d 66, 44 IDELR 163 (D.D.C. 2005) el Tribunal ordenó la ubicación de un menor en el mercado privado y que fuera pagado por el Distrito Escolar, porque la agencia no cumplió con los términos de IDEIA a los fines de contestar la querella presentada por la parte querellante. A tales fines el Tribunal resolvió que los padres no tenían siquiera que agotar los remedios administrativos toda vez que la falta de contestación de la agencia y el incumplimiento con los requisitos procesales de parte de la agencia, convertían el procedimiento administrativo en inadecuado.

En este caso, conforme con lo resuelto por la legislación y la jurisprudencia antes citada, procede la anotación de rebeldía al Departamento de Educación y la concesión de los remedios solicitados por la Parte Querellante.

Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto.

Se solicita muy respetuosamente que se ordene al Departamento de Educación proveer copia fiel y exacta del expediente del menor Querellante al Abogado que suscribe previo la fecha de la Vista Administrativa en el caso de epígrafe.

Por último se solicita muy respetuosamente que se anote la rebeldía al Departamento de Educación por no Contestar la Querella conforme a los términos establecidos en la Ley Federal de Educación Especial que hacen mandatorio contestar la Querella dentro de los diez (10) días de radicada y ni siquiera haberla contestado dentro del término provisto por este Juez Administrativo.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 18 de abril de 2012 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

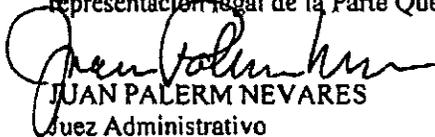
1. **SE ORDENA** a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de inmediato presente la Contestación a la Querella
2. **SE ORDENA** al Abogado de la Parte Querellante, que de inmediato realice las gestiones correspondientes para coordinar una cita con el Abogado de la Parte Querellada a los fines de tener acceso para revisar el expediente educativo del menor en poder del Departamento de Educación, y obtener copia de documentos o informes específicos que necesite.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 23 de abril de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 19 de abril 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

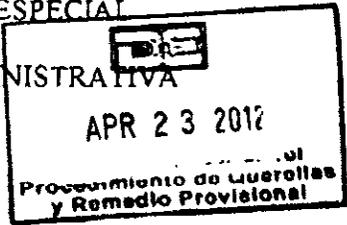
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-095-011
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*



ORDEN

El 17 de abril de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

En dicha Vista, la Parte Querellante acordó enviar en o antes de 7 días una propuesta de servicios específica a la Parte Querellada, quien a su vez, contestaría en 3 días su posición al respecto, y las Partes acordaron informar a este Juez el resultado de sus gestiones a este Juez.
La Parte Querellante también acordó presentar un Proyecto de Resolución en o antes de 10 días.

- El 19 de abril de 2012 se emitió la correspondiente Orden escrita, en la cual se Ordenó lo siguiente:
1. A la Parte Querellante que en un término no mayor de siete (7) días calendario presentara a la Parte Querellada una propuesta de servicios que incluya en detalle los servicios y el costo de los mismos.
 2. A la Parte Querellada, que una vez que la Parte Querellante le presentara la mencionada propuesta, en un término no mayor de tres (3) días contestara su posición al respecto.
 3. A la Parte Querellante que en un término no mayor de diez (10) días presentara su respectivo Proyecto de Resolución.

El 19 de abril de 2012 la Parte Querellante presentó ante este Juez un *Proyecto de Resolución*.

Posteriormente, el 20 de abril de 2012 la Parte Querellante envió *Moción para Notificar Cumplimiento de Orden*:

1. En cumplimiento con la Orden emitida por este Honorable Foro el 19 de abril de 2012, la Parte Querellante informa que en el día de hoy le cursó a la Parte Querellada, por conducto de su representante legal, copia de la Propuesta de servicios educativos preparada por Habitat para el Querellante.
2. Para la fácil referencia del Honorable Foro y de las Partes, adjunto se incluye copia de la Propuesta educativa, la cual se identifica como Exhibit #1.

Por todo lo cual, la Parte Querellante muy respetuosamente solicita del Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento del contenido del presente escrito y entienda a la Querellante en cumplimiento con la Orden emitida por este Honorable Foro el 19 de abril de 2012, así como cualquier otro pronunciamiento que estime procedente.

Este Juez toma conocimiento del contenido de los documentos presentados el 19 y 20 de abril de 2012 por la Parte Querellante.

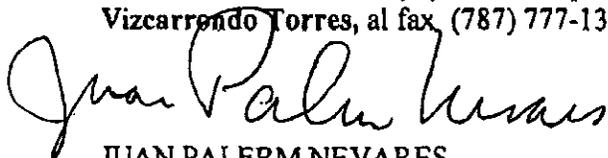
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y habiendo presentado la Parte Querellante la Propuesta de servicios, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de tres (3) días laborables, contados a partir de la notificación de la presente Orden, se pronuncie con respecto al contenido de dicha Propuesta, sujeto a que de transcurrir dicho término sin que el Departamento se pronuncie, se entenderá como aceptado la totalidad de su contenido.

La presente Querella permanecerá abierta hasta el 5 de mayo de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 23 de abril 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Francisco J. Vizcarro Torres, al fax (787) 777-1399



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

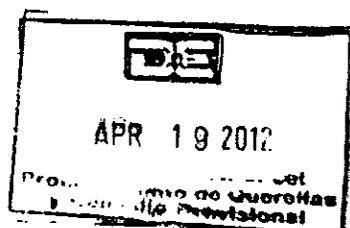
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-095-011

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN



La presente Querella se radicó el 13 de marzo de 2012.

Se celebró Reunión de Conciliación el 21 de marzo de 2012, sin acuerdos.

El 21 de abril de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *dia 5 de mayo 2012*.

El 17 de abril de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, y el Lcdo. Francisco Vizcarrondo como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Las Partes expresaron que se reunieron previo a la Vista, e informaron que la estudiante está desprovista de servicios desde septiembre de 2011; y que en la Resolución de una querella anterior (núm. 2011-095-043) se Ordenó ubicación adecuada, que aún no se ha provisto.

La Querellada expresó que la Querellante acababa de entregarle los documentos de evidencia, incluyendo una propuesta de servicios educativos en la institución privada Habitat para compra de servicios de mayo a junio 2012, con verano extendido y servicios relacionados compensatorios por el tiempo perdido, además beca de transportación. Sin embargo, la propuesta de servicios no incluye los costos.

La Querellada también expresó que desde el 10 de octubre de 2011 se realizaron referidos a terapias, pero no se le han provisto, y que la Querellante solicita que los servicios de terapias se le provean por Remedio Provisional, y además evaluaciones.

Que hay una serie de recomendaciones médicas que justifican la necesidad de un aire acondicionado para el menor, y que el COMPU y la escuela avalaron la solicitud de aire acondicionado, pero por la estructura de la escuela ésta no puede proveer ese servicio, y el Departamento de Educación no ha ofrecido otra escuela con aire acondicionado.

Para finalizar la Vista, la Parte Querellante acordó enviar en o antes de 7 días una propuesta de servicios específica a la Parte Querellada, quien a su vez deberá contestar en 3 días su posición al respecto, y las Partes acordaron informar a este Juez el resultado de sus gestiones este Juez.

La Parte Querellante también acordó presentar un Proyecto de Resolución en o antes de 10 días.

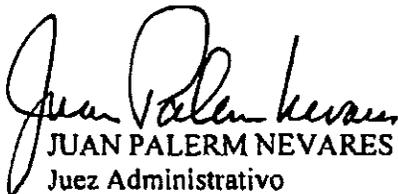
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que en un término no mayor de siete (7) días calendario presente a la Parte Querellada una propuesta de servicios que incluya en detalle los servicios y el costo de los mismos.
2. A la Parte Querellada, que una vez que la Parte Querellante le presente la mencionada propuesta, en un término no mayor de tres (3) días conteste su posición al respecto.
3. A la Parte Querellante que en un término no mayor de diez (10) días presente su respectivo Proyecto de Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 19 de abril 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo Torres, P.O. Box 195642, San Juan P.R. 00919-5642, y al fax (787) 777-1399


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-095-011
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

APR 17 2012

ORDEN

El 16 de abril de 2012 la Parte Querellante envió Moción para *Notificar Prueba Documental y Testifical*:

1. En cumplimiento con el deber de notificar la prueba documental y testifical que será presentada en la Vista, la Parte Querellante informa que testificará la madre de la menor Querellante, la Sra. [REDACTED]

2. En lo que a la prueba documental se refiere, la Parte Querellante podrá presentar cualquiera o la totalidad de la siguiente prueba:

- a. Programa Educativo Especializado (P.E.I.) de la menor Querellante para el año escolar 2011-2012;
- b. Minuta de reunión del Comité de Planificación y Ubicación (COMPU) de 16 de junio de 2011;
- c. Informe de Evaluación de Habla y Lenguaje del 27 de mayo de 2011 por la especialista, Lcda. Geraldine Morlá Soto;
- d. Referido a evaluación de Terapia Ocupacional suscrito el 16 de abril de 2011 por personal del D.E.;
- e. Certificación médica del menor Querellante emitida el 8 de marzo de 2012 por el Dr. Guillermo Ponce Paredes, Pediatra;
- f. Expediente médico del menor Querellante con el Puerto Rico Children's Hospital por hospitalización del 14 al 18 de febrero de 2012;
- g. Certificación médica del menor Querellante emitida el 6 de julio de 2011 por el Dr. Guillermo Ponce Paredes, Pediatra;
- h. Minuta de reunión de COMPU de 13 de diciembre de 2011;
- i. Minuta de reunión de COMPU de 4 de octubre de 2011;
- j. Minuta de reunión de COMPU de 10 de octubre de 2011;
- k. Certificación de condición médica del menor Querellante emitida el 7 de octubre de 2011 por el Dr. Guillermo Ponce Paredes, Pediatra;
- l. Certificación de condición médica del menor Querellante emitida el 18 de octubre de 2011 por el Dr. Guillermo Ponce Paredes, Pediatra;
- m. Certificación de condición médica del menor Querellante emitida el 3 de noviembre de 2011 por el Dr. Guillermo Ponce Paredes, Pediatra;
- n. Referido a evaluación de Terapia Física suscrito el 16 de abril de 2011 por personal del D.E.;
- o. Hoja de Referido a evaluación de Asistencia Tecnológica suscrito el 13 de diciembre de 2011 por la Sra. [REDACTED] madre del Querellante;
- p. Hoja de Referido a Terapia Física suscrito el 13 de diciembre de 2011 por la Sra. [REDACTED], madre del Querellante;
- q. Hoja de Referido a Terapia Ocupacional suscrito el 13 de diciembre de 2011 por la Sra. [REDACTED], madre del Querellante;

- r. Propuesta de programa educativo para el menor querellante preparado por la Sra. Julianna Cruz Vergara de la institución educativa privada [REDACTED] en Bayamón.
3. Además, la Parte Querellante se reserva el derecho a utilizar cualquier prueba documental y/o testifical notificada por la Parte Querellada.
4. En vista a lo anterior, la Parte Querellante muy respetuosamente solicita del Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento del contenido del presente escrito y entienda a la Querellante en cumplimiento del deber de notificar la prueba testifical y documental a ser desfilada en la Vista Administrativa del caso de epígrafe.

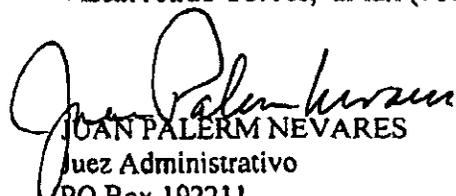
Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 16 de abril de 2012 por la Parte Querellante.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 17 de abril de 2012 a las 2:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 16 de abril 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo Torres, al fax (787) 777-1399


JOAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

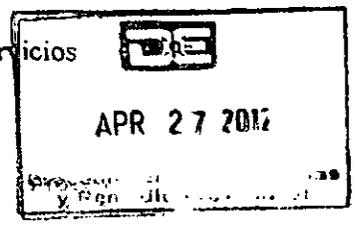
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO


Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-095-011
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios
*
*
*



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 13 de marzo de 2012.
Se celebró Reunión de Conciliación el 21 de marzo de 2012, sin acuerdos.
El 21 de abril de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *día 5 de mayo 2012*.

El 23 de marzo de 2012 se les notificó por escrito a las Partes, Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 10 de abril de 2012 a la 1:30 PM en el C.S.E.E. de Bayamón.

También el 23 de marzo de 2012, la Parte Querellante solicitó transferencia de la Vista debido a que estaría fuera de Puerto Rico.

El 2 de abril de 2012 se les notificó por escrito a las Partes una Transferencia de Vista Administrativa para el 17 de abril de 2012, a las 2:00 PM en el C.S.E.E. de Bayamón.

El 16 de abril de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción Para Notificar Prueba Documental y Testifical*.

No surge del expediente que la Parte Querellada haya presentado su contestación a la Querella, ni notificado su prueba documental y testifical.

El 17 de abril de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra.  madre del estudiante Querellante, y el Lcdo. Francisco Vizcarrondo como su representante legal. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Las Partes expresaron que se reunieron previo a la Vista, e informaron que la estudiante está desprovista de servicios desde septiembre de 2011; y que en la Resolución de una querrela anterior (núm. 2011-095-043) se Ordenó ubicación adecuada, que aún no se ha provisto.

La Querellada expresó que la Querellante acababa de entregarle los documentos de evidencia, incluyendo una propuesta de servicios educativos en la institución privada Habitat para compra de servicios de mayo a junio 2012, con verano extendido y servicios relacionados compensatorios por el tiempo perdido, además beca de transportación. Sin embargo, la propuesta de servicios no incluyó los costos.

La Querellada también expresó que desde el 10 de octubre de 2011 se realizaron referidos a terapias, pero no se le han provisto, y que la Querellante solicita que los servicios de terapias se le provean por Remedio Provisional, y además evaluaciones.

Que hay una serie de recomendaciones médicas que justifican la necesidad de un aire acondicionado para el menor, y que el COMPU y la escuela avalaron la solicitud de aire acondicionado, pero por la estructura de la escuela ésta no puede proveer ese servicio, y el Departamento de Educación no ha ofrecido otra escuela con aire acondicionado.

Para finalizar la Vista, la Parte Querellante acordó enviar en o antes de 7 días una propuesta de servicios específica a la Parte Querellada, quien a su vez deberá contestar en 3 días su posición al respecto, y las Partes acordaron informar a este Juez el resultado de sus gestiones este Juez.

La Parte Querellante también acordó presentar un Proyecto de Resolución en o antes de 10 días.

El 19 de abril de 2012 se emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que en un término no mayor de siete (7) días calendario presentara a la Parte Querellada una propuesta de servicios que incluya en detalle los servicios y el costo de los mismos.
2. A la Parte Querellada, que una vez que la Parte Querellante le presentara la mencionada propuesta, en un término no mayor de tres (3) días contestara su posición al respecto.
3. A la Parte Querellante que en un término no mayor de diez (10) días presentara su respectivo Proyecto de Resolución.

El 19 de abril de 2012 la Parte Querellante presentó ante este Juez un Proyecto de Resolución.

El 20 de abril de 2012 la Parte Querellante envió *Moción para Notificar Cumplimiento de Orden*:

1. En cumplimiento con la Orden emitida por este Honorable Foro el 19 de abril de 2012, la Parte Querellante informa que en el día de hoy le cursó a la Parte Querellada, por conducto de su representante legal, copia de la Propuesta de servicios educativos preparada por Habitat para el Querellante.
2. Para la fácil referencia del Honorable Foro y de las Partes, adjunto se incluye copia de la Propuesta educativa, la cual se identifica como Exhibit #1.

Por todo lo cual, la Parte Querellante muy respetuosamente solicita del Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento del contenido del presente escrito y entienda a la Querellante en cumplimiento con la Orden emitida por este Honorable Foro el 19 de abril de 2012, así como cualquier otro pronunciamiento que estime procedente.

El 23 de abril 2012 se Ordenó por escrito a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de tres (3) días laborables, contados a partir de la notificación de la Orden, se pronunciara con respecto al contenido de dicha Propuesta, sujeto a que de transcurrir dicho término sin que el Departamento se pronunciase, se entendería como aceptado la totalidad de su contenido.

La Parte Querellada no respondió en el término dispuesto en la Orden del 23 de abril de 2012.

HECHOS:

1. El Querellante [REDACTED] de 3 años de edad tiene diagnósticos de perlesía cerebral leve, asma crónica y dermatitis.
2. El Querellante fue inscrito en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación el 16 de junio de 2011 bajo la clasificación de "problemas de salud" y se le asignó el número de registro [REDACTED]. El estudiante está adscrito al Distrito Escolar de Bayamón I de la Región de Bayamón.
3. El Querellante actualmente está ubicado en un Salón Contenido de nivel preescolar en la Escuela Elemental [REDACTED].
4. Según las certificaciones médicas suscritas por el Dr. Guillermo Ponce Paredes, Pediatra, la condición de asma crónica y dermatitis que sufre el Querellante requiere de un ambiente que cuente con aire acondicionado.
5. La Escuela Elemental [REDACTED] no cuenta con aire acondicionado pues, según informa la Querellada, la infraestructura eléctrica de la Escuela no tiene la capacidad de voltaje necesaria para la instalación de un sistema de aire acondicionado.
6. El personal de la Escuela [REDACTED], por conducto de la Directora Escolar, la Sra. Maritza Oquendo, ha gestionado la instalación de un aire acondicionado en su escuela, pero sus esfuerzos hasta el momento han resultado infructuosos.
7. Debido a la falta de los acomodos que requiere la condición del Querellante, la Escuela Elemental [REDACTED] no es una ubicación adecuada y apropiada para el Querellante.
8. En febrero de 2012 el Querellante tuvo que ser hospitalizado por espacio de siete (7) días en el Puerto Rico Children's Hospital en Bayamón por su condición neumológica.
9. El 10 de octubre de 2011 se celebró una reunión de COMPU en la que se discutió y avaló un informe de evaluación de terapia de Habla-Lenguaje con fecha del 27 de mayo de 2011. En dicho informe se recomendó el servicio de terapia de Habla-Lenguaje con frecuencia de dos (2) sesiones individuales semanales de 45 minutos de duración por sesión.
En ese mismo COMPU, se recomendó que se le administrara al Querellante una evaluación de Asistencia Tecnológica debido a la necesidad del estudiante de "maphos dinámicos", entre otras posibles necesidades de equipo asistivo.
10. A la fecha de hoy la Parte Querellada no le ha provisto el servicio de terapia de Habla-Lenguaje, ni le ha administrado la evaluación de Asistencia Tecnológica recomendada por el COMPU.
11. El 13 de diciembre de 2011 se celebró una reunión de COMPU en la que se discutió y avaló un informe de evaluación de terapia Ocupacional con fecha del 28 de septiembre de 2011. En dicho informe se recomendó el servicio de terapia Ocupacional con frecuencia de dos (2) sesiones individuales por semana de 30 minutos de duración por sesión.
En ese mismo COMPU, también se discutió y avaló un informe de evaluación de Terapia Física con fecha del 19 de octubre de 2011. En dicho informe se recomendó el servicio de Terapia Física con frecuencia de dos (2) sesiones individuales por semana de 30 minutos de duración por sesión.
12. A la fecha de hoy la Parte Querellada no le ha provisto el servicio de terapia Ocupacional, ni el servicio de Terapia Física recomendado por el COMPU.
13. Desde de septiembre de 2011 el Querellante ha permanecido en su hogar desprovisto de servicios educativos, debido a que la Parte Querellada no le ha ofrecido una alternativa de ubicación que resulte apropiada sus necesidades particulares de niño con impedimentos severos.

CONCLUSIONES:

El estudiante [REDACTED] tiene diagnósticos de perlesía cerebral leve, asma crónica y dermatitis, por tanto requiere estar en un ambiente que cuente con aire acondicionado, lo cual está avalado en certificación médica emitida por el Dr. Guillermo Ponce Paredes.

Para el presente año escolar 2011-2012, el Departamento de Educación ofreció al estudiante ubicación en la Escuela [REDACTED] en embargo, dicha escuela no tiene la capacidad de voltaje necesaria para la instalación de un sistema de aire acondicionado.

Desde el mes de septiembre de 2011 el estudiante [REDACTED] ha permanecido en su hogar, ello en detrimento del aprovechamiento académico del estudiante.

El Departamento de Educación no ofreció otra ubicación escolar con aire acondicionado.

El Departamento de Educación tampoco le ha provisto al estudiante los servicios relacionados de terapia del Habla-Lenguaje, terapia Ocupacional, y terapia Física, ni realizó la evaluación de Asistencia Tecnológica. No obstante, que dichos servicios fueron determinados por el COMPU.

En el presente caso la Parte Querellante solicita que el estudiante sea ubicado en una escuela de acuerdo a sus necesidades particulares. La Querellante también solicita que el menor sea evaluado en Asistencia Tecnológica, que se le ofrezcan las terapias del Habla-Lenguaje, Ocupacional, y Física, sujeto a la corroboración de la necesidad de tiempo compensatorio, y que se le provea transportación por beca a la escuela y a las terapias.

En la Vista Administrativa del 17 de abril de 2012 la Parte Querellante presentó una Propuesta de Servicios Educativos de la institución privada Habitat. Sin embargo, la misma se consideró incompleta porque no contenía el costo de los servicios. En dicha Vista, la Parte Querellante acordó que en o antes del término de siete (7) días presentaría una propuesta completa para someterla ante la consideración de la Parte Querellada, quien en un término de (3) días debería expresar su posición.

El 20 de abril de 2012 la Parte Querellante sometió la nueva Propuesta de servicios educativos diseñada para el estudiante Querellante en la institución privada Habitat. El 23 de abril de 2012 mediante Orden escrita este Juez le Ordenó al Departamento de Educación que en un término no mayor de tres (3) días laborables, contados a partir de la notificación de la Orden, se pronunciara con respecto al contenido de dicha Propuesta, sujeto a que de transcurrir dicho término sin pronunciarse, se entendería como aceptado la totalidad de su contenido.

El término de tres (3) días laborables dispuesto en la Orden del 23 de abril de 2012, venció el 26 de abril de 2012 sin que la Parte Querellada se pronunciara, por lo que entendemos que está de acuerdo con el contenido de la propuesta presentada por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra de servicios educativos y relacionados en beneficio del estudiante [REDACTED] en la institución privada [REDACTED] según la nueva propuesta presentada, por el periodo de tiempo que resta del año escolar 2011-2012 y del programa de verano Aqua Summer (del 29 de mayo al 22 de junio, y del 25 de junio al 20 de julio de 2012).
2. Que en un término de diez (10) días laborables deberá hacer la determinación de si se pueden o no ofrecer las Terapias del Habla-Lenguaje, Ocupacional y Física, según recomendadas, de forma ordinaria, e informar a la Parte Querellante al respecto. De no poder ofrecer dichas terapias de forma ordinaria, se debe activar el Remedio Provisional para proveerlas.

La necesidad de tiempo compensatorio estará sujeta a la determinación de los especialistas que intervendrán con el Querellante.

En el caso de que los especialistas determinen la necesidad de tiempo compensatorio, el Departamento de Educación debe proveer tiempo compensatorio de terapias al estudiante.

3. Que en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, realice las gestiones correspondientes para evaluar al Querellante en Asistencia Tecnológica.

Copia del informe de dicha evaluación deberá ser notificada a la Parte Querellante y discutido en reunión de COMPU en un término no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se realice la evaluación.

Cualquier equipo asistivo que sea recomendado por el COMPU deberá ser entregado al Querellante en un término que no excederá los treinta (30) días, contados a partir de la fecha del COMPU.

4. Que provea al Querellante el servicio de transportación por beca para su ubicación escolar y servicios relacionados. El método para calcular la beca de transportación deberá ser establecido por el COMPU en un término no mayor de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución. El COMPU deberá asegurarse de que no haya duplicidad de pago de beca debido a que la Sra. Oliveras Rosado tiene otros 2 hijos adscritos al Programa de Educación Especial.

5. En el mes de mayo de 2012, las Partes deberán coordinar y celebrar una reunión de COMPU para revisar el PEI del estudiante. En dicho COMPU el Departamento de Educación deberá ofrecer alternativa (s) de ubicación escolar adecuadas para el estudiante Querellante para el año escolar 2012-2013, tomando en consideración que el estudiante necesita estar en un ambiente con aire acondicionado.

SE ORDENA ADEMÁS EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

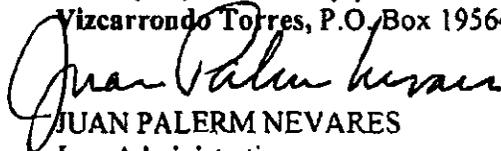
Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 27 de abril de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo Torres, P.O. Box 195642, San Juan P.R. 00919-5642, y al fax (787) 777-1399



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-100-008
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 17 de febrero de 2012.

Se celebró Reunión de Conciliación el 13 de marzo de 2012, sin acuerdos.

El 14 de marzo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *día 26 de abril 2012*.

El 16 de marzo de 2012 se señaló y se notificó por escrito a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 13 de abril de 2012 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey.

El 13 de abril de 2012 este Juez compareció a la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, con la finalidad de celebrar la Vista Administrativa del presente caso.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial

Es menester mencionar que la Vista Administrativa del presente caso no se celebró porque la Parte Querellante no compareció, no obstante que fue oportunamente citada, además de que se le esperó hasta la 2:15 PM para comenzar la Vista – habiéndosele citado para la 1:00 PM –, la Parte Querellante no compareció, ni presentó excusas por su incomparecencia.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y ante la falta de interés demostrada por la Parte Querellante, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO Sin Perjuicio de la Querella de autos.

La Parte Querellante puede radicar una nueva querella cuando esté preparada para ello.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de abril de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. **María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. **Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Villas de Loiza, Calle 28-A, Núm. TT-15, Canóvanas, P.R. 00729



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

4. Que las Partes reconocen que el Departamento de Educación no hizo un ofrecimiento de ubicación adecuado para el año 2011-2012. Que la Parte Querellante le presentó al Departamento de Educación una propuesta de ubicación de abril a junio de 2012, misma que el Departamento habría de considerar. La Querellada solicitó un término de 5 días para contestar la propuesta.

En la Vista, la Partes también sometieron la prueba documental utilizada para que constara en record. Además, por acuerdo de las Partes, se separó la fecha del 3 de abril de 2012 10 AM para celebrar Vista en el Departamento de Educación en Hato Rey.

Para finalizar, se Ordenó a las Partes que cumplieran con lo acordado.

El 2 de abril de 2012 se emitió Resolución Parcial y se reiteró que el 3 de abril de 2012 a las 10:00 AM se celebraría una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey.

También el 2 de abril de 2012 la Parte Querellada presentó *Moción Informativa y en Solicitud de Cierre y Archivo*:

1. El pasado 28 de marzo de 2012 se celebró Vista Administrativa de la Querella de epígrafe. En la misma, la Lcda. Gracia Berrios, representante legal de la Parte Querellante entregó copia de una propuesta de servicios de la institución privada [REDACTED], la cual comprende los servicios educativos a partir del mes de abril 2012 hasta el mes de junio de 2012.
2. La Abogada que suscribe sometió el caso del estudiante Querellante ante la consideración de la Secretaria Asociada Interina de Educación Especial y ésta determinó darle el visto bueno a la solicitud de la Parte Querellante de compra de servicios educativos para el presente año escolar desde el mes de abril 2012 hasta el mes de junio 2012 en [REDACTED].
3. En vista de que el remedio solicitado por la Parte Querellante ha sido concedido, solicitamos el cierre y archivo de la Querella de epígrafe y la cancelación de la Vista Administrativa pautada para el día 3 de abril de 2012 a las 10:00 AM.

Por todo lo cual, solicitamos muy respetuosamente de este Honorable Juez Administrativo declare Con Lugar en todas sus partes el presente escrito y proceda según corresponda en derecho.

Este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción presentada el 2 de abril de 2012 por la Parte Querellada, y el 3 de abril de 2012 a las 10:00 AM, se presentó en la Nueva Sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, para confirmar que en el presente caso se aprobó la compra de servicios.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que proceda con la compra de servicios en beneficio del estudiante Querellante [REDACTED] en la institución privada [REDACTED] según propuesta presentada, desde el mes de abril 2012 hasta el mes de junio 2012.

En o antes del mes de mayo 2012 las Partes deberán coordinar y celebrar una reunión de COMPU para revisar el PEI y determinar la ubicación apropiada del estudiante para el año escolar 2012-2013.

SE ORDENA ADEMÁS EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

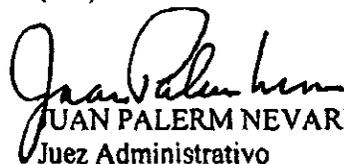
Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 10 de abril de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, PR 00928-1370, y al fax (787) 753-6280



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

Para finalizar, se Ordenó a las Partes que cumplieran con lo acordado.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, el 3 de abril de 2012 a las 10:00 AM se celebrará una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de abril de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, PR 00928-1370, y al fax (787) 753-6280



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-107-007
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

APR 12 2012

ORDEN

El 11 de abril de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Informando Estatus de la Querella y en Solicitud de Orden*:

1. Que la Querella de epígrafe fue sometida el 2 de febrero de 2012.
2. Que la Reunión de Conciliación se llevó a cabo el 22 de febrero de 2012. Ambas Partes estuvieron representadas. Llegaron a acuerdos parciales.
3. Que el día 9 de marzo de 2012 las Partes se reunieron en COMPU en el Distrito Escolar de San Juan.
4. Atendiendo las alegaciones de la Querella, el COMPU llegó a los siguientes acuerdos:
 - a. Se refirió al estudiante a evaluación Psicoeducativa en Reunión de Conciliación.
 - b. Se refirió a evaluación Audiológica, COMPU del 9 de marzo.
5. Las Partes no llegaron a acuerdo en relación a la necesidad de referir a [REDACTED] a una evaluación de procesamiento auditivo. El Distrito Escolar entiende que debe enviarlo a una evaluación Audiológica primero para que sea ese especialista quien determine la necesidad. La Querellante insistió en que son dos evaluaciones que evalúan áreas totalmente distintas.
6. Esta Parte confirma la disponibilidad de asistir a Vista Administrativa el 19 de abril de 2012 como hemos sido citados.
7. Se solicita al Honorable Juez Administrativo una orden para que las Partes vuelvan a reunirse en COMPU para la siguiente:
 - a. Discusión de evaluación Psicoeducativa realizada el 5 de marzo 2011 en la Corporación MCG.
 - b. Una representante de [REDACTED] presente al COMPU muestras de trabajos escolares realizados por el estudiante (de esta parte será responsable la Parte Querellante).
 - c. Se invite a los especialistas que dan servicio relacionado al estudiante (terapia ocupacional, Iris Díaz-MCG), (Psicológica, MCG y Habla y Lenguaje, Ileana González).
 - d. Comenzar la revisión del PEI 2011-2012.
 - e. Se de continuidad a la discusión y búsqueda de soluciones a las demás controversias que son parte de la Querella y no han sido atendidas por el COMPU.

Por todo lo anterior, esta Parte solicita muy respetuosamente que el Foro Administrativo tome conocimiento de la aquí informado, se exprese conforme a derecho según proceda, y ordene reunión de COMPU.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 11 de abril de 2012 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

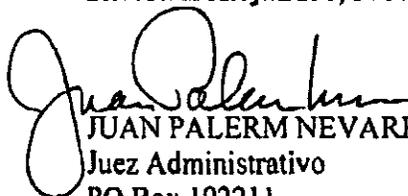
1. SE ORDENA a las Partes que a la brevedad posible coordinen y celebren una reunión de COMPU para atender los asuntos arriba señalados y que son parte de la presente Querella.
2. Habiendo solicitado la Parte Querellante la celebración de una reunión de COMPU, SE TRANSFIERE la Vista Administrativa del presente caso para el 18 de mayo de 2012 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.
3. SE ORDENA a las Partes que en o antes del 11 de mayo de 2012 informen a este Juez mediante moción los resultados de la reunión de COMPU, y confirmen si es necesario celebrar la Vista del 18 de mayo de 2012.

La presente Querella permanecerá abierta hasta el 4 de junio de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de abril de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Michelle Silvestriz Alejandro, P.O. Box 13282, San Juan, P.R. 00907, y al fax (787) 721-4077


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo

PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

R. 102

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-111-001
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

ORDEN

APR 02 2012
Procedimiento de Querrelas y Remedios Provisional

La presente Querella se radicó el 23 de enero de 2012.
No se celebró Reunión de Conciliación.

El 8 de marzo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 21 de abril 2012.

La Vista Administrativa del presente caso se pautó para el 26 de marzo de 2012 en el en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

Durante su intervención, la Parte Querellante expresó que el estudiante de 10 años de edad tiene diagnóstico de Autismo, está ubicado en un grupo de 3er grado de 30 estudiantes, y aunque recibe los servicios de un T1, tantos niños y ruido le molestan, por lo que se le hace difícil poner atención en un grupo tan grande, y le favorecería un grupo pequeño.

La Querellante también expresó que el 28 de marzo de 2012 se celebraría una reunión de COMPU y que habló con un abogado que le indicó que solicitara la posposición de la Vista para atender la querella.

La Parte Querellada solicitó que se cierre la querella para cuando la Querellante esté preparada, dado que también tiene que evaluarse.

La Querellante expresó que la evaluación ya se realizó.

La Vista se suspendió ante lo expresado por las Partes, y se le indicó a la Parte Querellante que su abogado debería comparecer formalmente ante este Juez y solicitar otra fecha para la Vista.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellante que en un término no mayor de diez (10) días laborables, su abogado anuncie su representación legal y solicite señalamiento de vista administrativa indicando fecha hábiles para celebrar la vista, y exprese su renuncia a los términos, o si prefiere cerrar el caso y radicar una nueva querella cuando esté preparada para ello.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de abril de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. **María del Carmen Cruz Dávila**, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. **Flory Mar De Jesús Aponte**, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] Calle 21, CD-66, Patios de Rexville, Bayamón, P.R. 00957



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

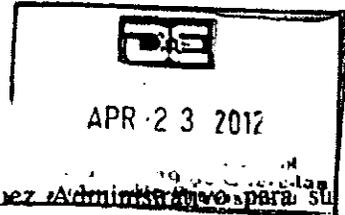
San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED] * QUERELLA NÚM. 2012-111-001
Parte Querellante *
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
VS. *
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Parte Querellada *
*

RESOLUCIÓN



La presente Querella se radicó el 23 de enero de 2012.

El 8 de marzo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 21 de abril 2012.

La Vista Administrativa del presente caso se pautó para el 26 de marzo de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

Durante su intervención, la Parte Querellante expresó que el estudiante de 10 años de edad tiene diagnóstico de Autismo, está ubicado en un grupo de 3er grado de 30 estudiantes, y aunque recibe los servicios de un T1, tantos niños y ruido le molestan, por lo que se le hace difícil poner atención en un grupo tan grande, y le favorecería un grupo pequeño.

La Querellante también expresó que el 28 de marzo de 2012 se celebraría una reunión de COMPU y que habló con un abogado que le indicó que solicitara la posposición de la Vista para atender la Querella.

La Parte Querellada solicitó que se cerrara la Querella para cuando la Querellante estuviese preparada, dado que también tiene que evaluarse.

La Querellante expresó que la evaluación ya se realizó.

La Vista se suspendió ante lo expresado por las Partes, y se le indicó a la Parte Querellante que su abogado debería comparecer formalmente ante este Juez y solicitar otra fecha para la Vista.

El 2 de abril de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual se Ordenó a la Parte Querellante que en un término no mayor de diez (10) días laborables, su abogado anunciara su representación legal y solicitara señalamiento de vista administrativa indicando fecha hábiles para celebrar la vista, y expresara su renuncia a los términos, o sí prefería cerrar el caso y radicar una nueva querella cuando estuviese preparada para ello.

Transcurrido el término para resolver la Querrela – 21 de abril de 2012 – y no habiendo respondido la Parte Querellante según Ordenado en la Orden del 2 de abril de 2012, entendemos que la Parte Querellante no tiene interés en proseguir con la Querrela, y/o ha resuelto los asuntos del presente caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente “Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial”, y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO Sin Perjuicio de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 21 de abril de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Calle 21, CD-66, Patios de Rexville, Bayamón, P.R. 00957


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

APR 17 2012

[REDACTED]
Querellante

v

• Querella NUM. ²⁰¹¹2012-07-14

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

LA VISTA se celebro el 10 de abril de 2012, acuden ambas partes y acuerdan se dicte la siguiente ORDEN:

a) Se ordena el cierre y archivo del caso.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 12 de abril de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: Lcda Maria Soto a notificaciones-arecibo@servicioslegales.org y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. P. G.', written over a horizontal line.

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pqa@caribe.net

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

APR 17 2012

[Redacted]

Querellante

v

Departamento de Educación
Querellado

• Querella NUM. 2011-14-06

SOBRE: educación especial

ORDEN

La vista se celebró el 10 de abril de 2012. Comparecen ambas partes, en cuanto a nuestra orden previa, se dispone:

a) Se realizó evaluación psico-educativa, se ordena al DE proveer resultados en o antes del 8 de mayo de 2012.

b) Se hace entrega al querellante del listado de equipo existente de educación física regular. La misma se discutirá en reunión de COMPU del 8 de mayo de 2012. Se ordena al DE citar a dicha reunión al Supervisor de Distrito de Educación Física Regular, Sr. Roberto Crespo, así como el Sr. Raul Colón, de Educación Física Nivel Central. Este último deberá identificar un funcionario de educación física adaptada para discutir como la condición del querellante de hipotonía puede afectar la utilización de los equipos existentes y sugerir la adquisición de algún otro equipo necesario para alcanzar los objetivos del PEI

c) Se ordena al DE citar a un funcionario de la corporación CANNI proveedora de servicios de terapia ocupacional al querellante, para la reunión de COMPU indicada.

d) se ordena al DE que para la reunión de COMPU del 8 de mayo de 2012 discutir el listado de equipos de educación especial recomendados por la maestra de EE Sra. [Redacted] el 18 de octubre de 2011. De aceptarse la recomendación se adquirirá de inmediato el equipo así recomendado.

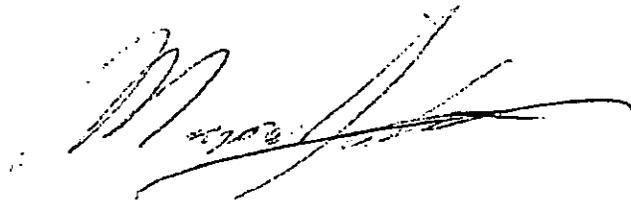
Se ordena además al DE poner en vigor la conexión y acceso a Internet en la Escuela [Redacted] para que los programas de computadora recomendados que requieran dicha conexión se puedan utilizar.

Se discutira además la conveniencia de cambiar la computadora "desktop" por una portatil.

Se extiende, por acuerdo mutuo, termino para resolver la querella hasta el 31 de mayo de 2012, antes de cuya fecha las partes informaran estado del caso.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Victor Rivera 633 Calle Hernandez San Juan PR 00907 y a la division legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 12 abril de 2012.



MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

APR 17 2012

[Redacted]
Querellante

v

Departamento de Educación
Querellado

• QuerellaNUM. 2011-68-48

SOBRE: educación especial

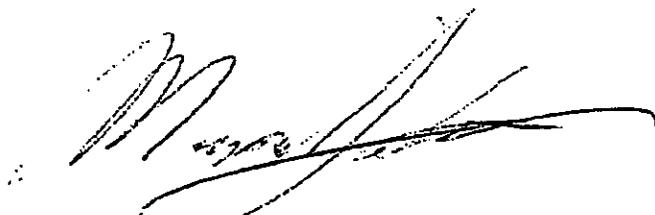
ORDEN

La vista se celebro el 13 de abril de 2012. Comparecen ambas partes, por mutuo acuerdo se dispone:

- a) Se ordena al DE celebrar en 10 dias, luego del 23 de abril 2012, reunion COMPU para discutir las evaluaciones privadas provistas por la parte querellante.
- b) En el COMPU se discutira tambien la impantacion de las recomendaciones de la evaluacion AT de 17 de junio de 2011, asi como la redaccion del PEI para el proximo año escolar y los ofrecimientos de ubicacion para el mismo.
- c) Se señala vista para el 15 de mayo de 2012 9 AM. En ella el DE tendra el peso de la prueba para establecer que las evaluaciones del DE son adecuadas; de lo contrario debera reembolsar el costo de las evaluaciones privadas.
- d) Se extiende, por acuerdo mutuo, termino para resolver la querella hasta el 20 de mayo de 2012, antes de cuya fecha las partes informaran estado del caso.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Jaime Vazquez fax 787-998-4643 a la division legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 13 abril de 2012.



MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

069
Querrela Núm. 2011-009-028
Asunto: Compra de Servicios
Sobre:
Educación Especial



RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN FINAL

En el caso de epígrafe habíamos dictado Resolución Parcial ordenando la compra de servicios educativos y relacionados en [REDACTED] [REDACTED] bajo la cláusula de "stay put" hasta la fecha de la disposición final del caso.

La vista en su fondo se celebró finalmente el 2 de abril de 2002 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón y a la misma compareció el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la parte querellante. El Departamento de Educación, por su parte, compareció por conducto del Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández.

Las partes acordaron someter el caso por el expediente sometiendo las minutas de las reuniones de COMPU llevadas a cabo el 9 de mayo de 2011 y el 15 de marzo de 2012 de las cuales surge que aunque en la primera de ellas se habla de que la madre del menor querellante visitaría las escuelas ofrecidas, lo cierto es que nunca se hizo ofrecimiento de ubicación para el presente año escolar. De la segunda de dichas minutas surge la necesidad del servicio de asistente de servicios para el menor querellante.

Fue a falta de una alternativa de ubicación en el sistema público que los padres del menor querellante lo matricularon en [REDACTED]
[REDACTED]

De la evidencia que obra en el expediente administrativo surge que el

que dicho servicio le fuera provisto por parte del.

No habiendo controversia sobre los hechos esenciales de este caso, estamos en posición de resolver.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La Ley Federal de Educación Especial (IDEIA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar al menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389). El remedio de reembolso está disponible cuando se incurre en violaciones a las disposiciones compulsorias de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 27 IDELR 219 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

La Ley IDEIA establece que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEIA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las

Estado de Educación en Toa Baja, Puerto Rico (enero de 2009).

A la luz de la prueba ante este foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley para el año escolar 2011-2012. En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado, en este caso en [REDACTED]

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

ORDEN

Se declara **HA LUGAR** la querella y se ordena al Departamento de Educación a proceder inmediatamente con la compra de servicios educativos y relacionados (matrícula, mensualidades, libros, asistente de servicios, transportación, equipos y terapias) para el estudiante [REDACTED] en [REDACTED] para el año escolar 2011-2012.

En vista de que el menor reside en Toa Baja y su escuela está ubicada en Carolina, se ordena al Departamento de Educación que inmediatamente provea los servicios de porteador para la parte querellante.

Se ordena el cierre y archivo del caso y el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

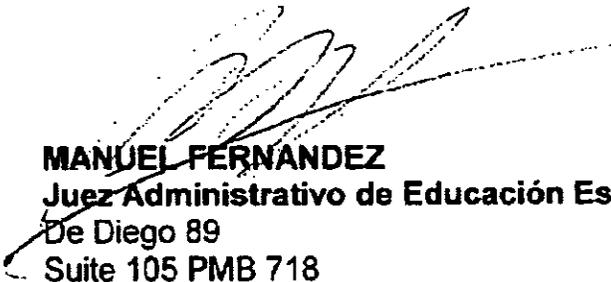
Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su

fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución al **Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández**, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073; a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761; y al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, abogado de la parte querellante, vía fax (787) 751-0621.

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de abril de 2012.



MANUEL FERNANDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, P.R. 00927
Fax (787) 753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Hato Rey, Puerto Rico

[REDACTED]
QUERELLANTE
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
QUERELLADO

QUERELLA NÚM.: 2011-98-22

Sobre: Educación Especial

APR 10 2012

RESOLUCION FINAL

La QUERELLA de epígrafe fue presentada el 2 de diciembre de 2011, en la misma la parte querellante alegó que el último PEI realizado para el joven [REDACTED] fue realizado para el año escolar 2006-2007. Desde entonces no se ha realizado PEI alguno. A raíz de tal actuación por parte del Departamento de Educación, (DE) la parte querellante colocó al joven en la institución privada Taller Educativo en Caguas para el año escolar 2009-2010, y posteriormente en el [REDACTED]. Solicitan el reembolso por los años que el joven ha cursado estudios en la institución privada y la compra de servicios. La primera Vista en el caso fue señalada para el 24 de enero de 2012 en la Región Educativa de Caguas, dicha vista se reseñaló a petición de la parte querellante debido a la disponibilidad de la Perito. Así las cosas, mediante Orden se pautó para el 9 de febrero de 2012 en las oficinas de la nueva sede del Departamento de Educación en Hato Rey. Llegado ese día comparecieron a la misma, la parte querellante acompañada de su representante legal el Lcdo. Adrián González Costa, y la Lcda. Sylka Lucena en representación del Departamento de Educación. Durante los trámites previos al señalamiento, los abogados de las partes estuvieron en conversaciones y la Lcda. Lucena informó que luego de revisar el expediente del estudiante no tuvo reparo en que se le adjudicara la compra de servicios mediante el mecanismo de reembolso para el año escolar 2011-2012 en [REDACTED]. Así surge de la Resolución Parcial emitida el 13 de febrero de 2012. Sin embargo, el Departamento de Educación tuvo reparo en cuanto al reembolso del año 2010-2011, por lo que se señaló Vista para el 15 de febrero de 2012 a las 9:00am en la nueva sede del Departamento de Educación en Hato Rey. Debido a un inconveniente con la Perito y su calendario, esta Vista tuvo que ser reseñalada para el 15 de marzo en el mismo lugar a la 1:00pm. No obstante el reseñalamiento, las partes estipularon la siguiente prueba documental:

- 1. Exhibit 1: Evaluación Dra. Señoriz
- 2. Exhibit 2: Programa Educativo [REDACTED] para año escolar 2010-2011

3. Exhibit 3: Evaluación Psicológica 18 de enero de 2007 realizada por el Dr. Ismael San Antonio Pérez
4. Exhibit 4: Minuta Reunión COMPU 17 de mayo de 2007.
5. Exhibit 5: Acomodos razonables 2005-2006.
6. Exhibit 6: Información del maestro salón recurso a maestro regular 2005-2006
7. Exhibit 7: Informe Dominio de Destrezas 15 de mayo de 2006
8. Exhibit 8: PEI 2007-2008
9. Exhibit 9: Minuta Reunión 30 de enero de 2007.
10. Exhibit 10: Minuta Reunión 12 de abril de 2010.
11. Exhibit 11: Minuta Reunión 9 de noviembre de 2009.
12. Exhibit 12: Informe de aprovechamiento académico, Colegio Taller Educativo de caguas Año 2009-2010.
13. Exhibit 13: Minuta Reunión 25 de agosto de 2010.
14. Exhibit 14: Minuta Reunión 8 de septiembre de 2010.
15. Exhibit 15: Resolución archivando querrela del 19 de septiembre de 2010.

DETERMINACIONES DE HECHOS:

Luego de estipulada la prueba, a la Vista del 15 de marzo de 2012 comparecieron los representantes legales, la parte querellante y un oficial del Departamento de Educación, quien fungió como Directora de Zona en la región educativa de Caguas para el año escolar en controversia.

Durante la celebración de esta Vista las partes estipularon los siguientes hechos:

1. El último PEI realizado fue el del año 2007-2008.
2. Se presentó una querrela en Junio de 2009.
3. El 12 de abril de 2010 el Departamento de Educación ofreció las siguientes alternativas de ubicación: Escuela [REDACTED] y [REDACTED]
4. En Reunión celebrada el 25 de agosto en el Distrito Escolar de Caguas se añaden como ofrecimientos la escuela [REDACTED] así como otra ubicación.
5. En reunión celebrada el 8 de septiembre de 2010 la madre rechaza los ofrecimientos por no ajustarse a las necesidades de [REDACTED]

De la prueba estipulada surgen los siguientes hechos:

6. Todas las escuelas ofertadas incluían salón regular con salón recurso y precisamente esa fue la última ubicación ofrecida en PEI que no funcionó con [REDACTED] Así se desprende de las Minutas del 25 de agosto y 8 de septiembre de 2010 (Exhibits 13 y 14).
7. El grupo más pequeño ofrecido era de 17 estudiantes con salón recurso. A contrario censo, en ausencia de un PEI para el año escolar 2010-2011 la

madre optó por ubicar a [REDACTED] de acuerdo a las evaluaciones de las profesionales que recomendaban un grupo de corriente regular con no más de 10 estudiantes. (Exhibit 1 y Documento 1 de la prueba anunciada por la Parte Querellante).

8. La propia oficial del Departamento de Educación testificó bajo juramento que las escuelas se visitaron y dio fe de la información brindada por cada escuela en la que de las cinco ofrecidas, tres contaban con grupos de corriente regular con cerca de 30 estudiantes, más salón recurso, incluso hizo mención al plan de mejoramiento. En la Escuela [REDACTED] no había matrícula para más estudiantes. En la Escuela Antonio Domínguez se hallaba el grupo de 17 estudiantes en corriente regular más salón recurso, no obstante consta en la Minuta y según el testimonio de la oficial del Departamento de Educación la maestra de salón recurso no quería atender los estudiantes de educación especial, estaba de "brazos caídos" (Exhibit 14).

CONCLUSIONES DE DERECHO

1. La Ley IDEA [*Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004*, 20 U.S.C. 1400 *et seq.* (2004)] y su reglamento [34 C.F.R. Part 104 (2006)] contienen las disposiciones federales que gobiernan los derechos de los estudiantes a una educación especial y proveen las salvaguardas procesales para garantizar dichos derechos. Los Estados y territorios de los Estados Unidos tienen la obligación de cumplir con estas disposiciones para poder recibir fondos federales de educación especial¹. No obstante, la política pública relacionada a educación especial se desarrolla a nivel estatal. Esta ley federal se aprobó para asegurarles a todos los niños y jóvenes con impedimentos una educación [pública, gratuita y apropiada, enfatizada en servicios educativos y relacionados de educación especial diseñados acorde a las necesidades de cada uno (20 U.S.C. 1401 (a) (9)). Una educación pública, gratuita y apropiada no es sinónimo de los mejores o más óptimos servicios, sino los apropiados (*Mark A. v. Grant Wood Area Education Agency*, 795 F. 2d 52 [8th Cir. 1986]). La educación especial se centra en instrucción que atiende las necesidades únicas de los estudiantes con impedimentos (34 CFR 300.39) (a) (1)). Los estudiantes elegibles al Programa de Educación Especial pueden recibir servicios relacionados y suplementarios para atender sus necesidades individuales. El DE no está obligado a sufragar el pago de los servicios de educación especial y servicios relacionados de un estudiante con impedimentos en una institución privada si la agencia tiene disponible y le hace disponible al estudiante una educación pública, gratuita y apropiada.
2. Por el contrario si el Departamento de Educación no cumple con su obligación de proveer y ofrecer una ubicación adecuada para el menor, procede la compra de servicios en el mercado privado, en cuyo caso será responsabilidad del Departamento de Educación sufragar los gastos correspondientes. *Burlington*

1

School Committeel Committee v. Massachusets Department of Education, 471 U.S. 359 (1985); Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 133 F.3d 384 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

3. Según la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Estados Unidos, el estado priva a un estudiante de una educación pública, gratuita y apropiada si comete una violación procesal sustancial en la prestación de los servicios de educación especial. Bd. of Educ. v. Rowley, 458 U.S. 176, 206-07 (1982).
4. El PEI es la piedra angular del proceso de ofrecimiento por parte del Estado de una educación pública, gratuita y apropiada. El proceso de redacción del PEI es el vehículo primario para llegar a ofertarse al niño una educación pública, gratuita y adecuada. Lessard v. Wilton-Lyndeborough Coop. Sch. Dist. (Lessard I), 518 F.3d 18, 23 (1st Cir.2008); D.S. v. Bayonne Bd. of Educ., 602 F.3d 553, 557 (3d Cir.2010) y David v Esposito No. 10-2184, First Circuit, March, 2012.
5. En este caso, la ausencia de un PEI oportuno por circunstancias no atribuibles a los padres del estudiante privó al querellante de una educación pública, gratuita y apropiada.
6. El Manual de Procedimientos de Educación Especial del DE dispone en su seccion §300.320 que se notifique al padre, madre o encargado sobre la reunión para la preparación del PEI. Esta notificación deberá ser enviada con tiempo suficiente para garantizar la participación de éstos y acordada mutuamente en cuanto a hora y lugar. La Reglamentación federal dispone que este PEI tiene que ser redactado en un termino de 30 días desde la determinación de elegibilidad y subsiguientemente debe revisarse anualmente. 34 CFR 300.343.
7. La falta de notificación y celebración de la reunión para redactar el PEI priva a los padres de su oportunidad de participar en el proceso educativo y por ende priva al menor de su derecho a una educación pública, gratuita y apropiada. Babb v. Knox County Sch. Sys., 965 F.2d 104, 109 (6th Cir. 1992). El hecho de que el DE realizara varios ofrecimientos educativos, pero obviara la redacción del PEI, no subsana la falta procesal sustancial de obviar todo el proceso de discusión entre el DE, los profesionales de la educación y los padres; de cuyo proceso emanaría la determinación de cual sería el ofrecimiento educativo adecuado para el querellante. El DE no podía ofrecer alternativas de ubicación sin realizar un PEI que identificara las áreas de fortalezas y debilidades del querellante; de lo contrario estaría ofreciendo ubicaciones a ciegas lo que podría redundar en un menoscabo del progreso del estudiante siendo un contra sentido a la finalidad de un PEI, que es el mecanismo para buscar el progreso del desarrollo del estudiante. Un ofrecimiento educativo en ausencia de un PEI oportuno no es un ofrecimiento adecuado, pues no es el fruto de la dinámica e interacción entre padres, maestros y especialistas que debe surgir del proceso de confección de un PEI oportuno. En la medida que se negó el desarrollo de un proceso de redacción del PEI se negó la educación pública, gratuita y apropiada al querellante.
8. El ofrecimiento académico propuesto por el querellante le brindaría una educación apropiada para su condición de autismo.

POR LOS FUNDAMENTOS EXPRESADOS, se declara HA LUGAR EL REMEDIO SOLICITADO. Se ordena la compra por reembolso de servicios educativos para el año 2010-11 en la escuela [REDACTED] incluyendo matricula, mensualidades y libros requeridos. Se ordena además al DE proveer en 30 dias la celebración de un COMPU para redactar el PEI vigente y coordinar la fecha para la redaccion del PEI del año escolar proximo.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 9 de abril de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Adrian Gonzalez via e mail adriangacosta@aol.com fax 789-9431 a la División Legal DE fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

APR 17 2012

[REDACTED]

Querellante

v

Departamento de Educación
Querellado

• Querella NUM. 2012-07-03

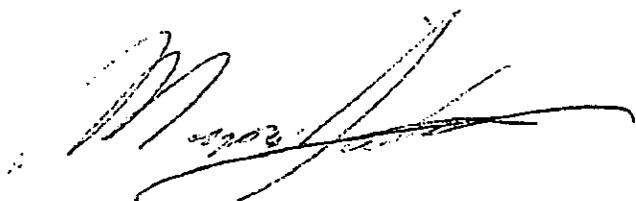
SOBRE: educación especial

ORDEN

SE RE SEÑALA PARA ABRIL 27, 2012, 10:30 AM EN ARECIBO.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante a Calle Trinagulo A 10 Urb Camino Real Arecibo PR 00612 la division legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 16 abril de 2012.



MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

████████████████████
Querellante

v

APR 03 2012

querrela- NUM.2012-14-002

Departamento de Educación
Querellado

1.

SOBRE: educación especial

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 2 de abril de 2012, comparece la querellante y la querellada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

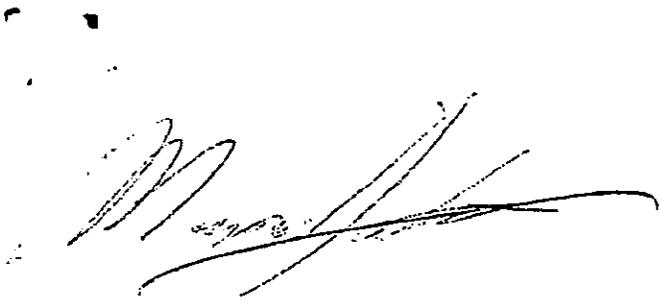
- a) La terapia psicológica se proveera por el DE a partir del 4 de abril de 2012.
- b) Se ordena la celebración de un COMPU en los próximos 15 dias para determinar el tiempo compensatorio relativo a las terapias que debio recibir el querellante.
- c) Se concede hasta el 20 de abril de 2012 a las partes para informar sobre el cumplimiento de esta orden.

Se extiende termino para resolver querrela hasta el 30 de abril de 2012.

En San Juan a 3 de abril de 2012.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Victor Rivera 633 Calle Hernandez San Juan PR 00907 y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

1300

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante
v

querella NUM.2012-14-003

APR 03 2012

Departamento de Educación
Querellado

1.

SOBRE: educación especial

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 2 de abril de 2012, comparece la querellante y la querellada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

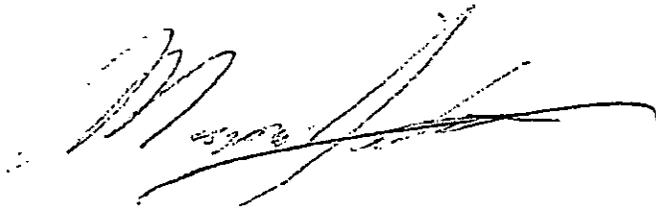
- a) Se ordena al DE comenzar de inmediato la prestación de las terapias ocupacional.
- b) Se ordena la celebración de un COMPU en los próximos 15 días para determinar el tiempo compensatorio relativo a las terapias que debio recibir el querellante.
- c) Se concede hasta el 20 de abril de 2012 a las partes para informar sobre el cumplimiento de esta orden.

Se extiende termino para resolver querella hasta el 30 de abril de 2012.

En San Juan a 3 de abril de 2012.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Victor Rivera 633 Calle Hernandez San Juan PR 00907 y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

APR 03 2012

Querellante

v

Departamento de Educación
Querellado

• Querella NUM. 2012-04-04

2012-014-004

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

LA VISTA se celebó el 2 de marzo de 2012, acuden ambas partes y acuerdan se dicte la siguiente ORDEN:

- a) Se ordena al DE el nombramiento inmediato de un maestro(a) de educación especial con experiencia y entrenamiento en al área de autismo. Debera ademas el DE en 30 dias habilitar y equipar el Salón de autismo en la Escuela [redacted] de Camuy.
- b) Se autoriza la prestación por el mecanismo de remedio provisional de las terapias ocupacional, habla y lenguaje y psicologica hasta tanto se habilite el Salon de Autismo indicado en el inciso (a) y se puedan ofrecer por el DE.
- c) Se ordena la celebración de un COMPU en el término de 20 dias a partir de la fecha que se habilite el Salon de Autismo indicado en el inciso (a) para coordinar la transición a la nueva ubicación.

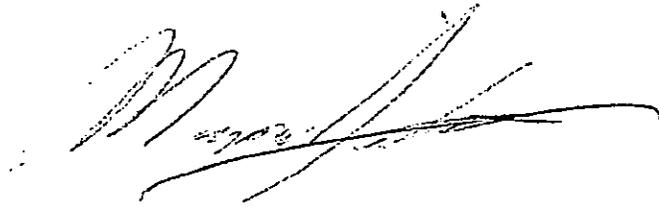
Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 3 de abril de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: Lic Josefina Pantoja fax

753-6280 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

RDD

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

████████████████████
Querellante

APR 03 2012

v

Departamento de Educacion
Querellado

• Querella NUM. 2012-14-005

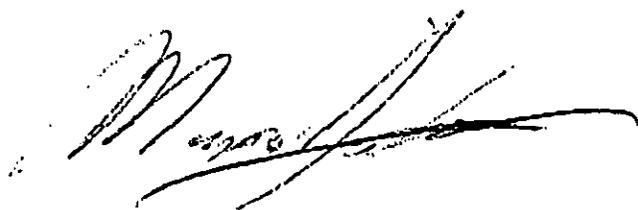
SOBRE: educación especial

ORDEN

Vista la Moción de Transferencia de Vista se re señala para el 27 de abril 10 AM en ARECIBO. Por solicitarlo querellante se extiende hasta 30 de mayo 2012 termino para resolver querella.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Francisco Vizcarrondo via e mail, y a la division legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 3 abril de 2012.

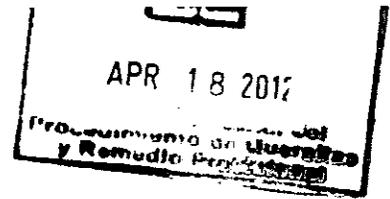


MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482**

██████████
Querellante



v

•
QuerellaNUM. 2012-14-005

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN

SE RE SEÑALA PARA MAYO 1, 2012, 10:00 AM EN ARECIBO. POR SOLICITARLO QUERELLANTE SE EXTIENDE TERMINO PARA RESOLVER HASTA MAYO 10, 2012.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante a Lic Francisco Vizcarrondo fax 7877771399 la division legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 18 abril de 2012.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Manuel Fernandez".

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

APR 17 2012

[Redacted]

Querellante

v

• Querella NUM.2012-025-03

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

LA VISTA se celebro el 10 de abril de 2012, acuden ambas partes y acuerdan se dicte la siguiente ORDEN:

- a) Se ordena al DE en 5 dias celebrar de inmediato una reunión entre el personal de AT del DE y la querellante para discutir la forma en que se proveera el equipo asistivo de computadora y/o para que se repare o reemplace la computadora entregada a la parte querellante.
- b) Se ordena al DE reembolsar a la querellante la suma de \$110 por concepto de terapias fisicas durante el mes de mayo de 2010, segun avalado en reunión de COMPU del día 4 de mayo de 2010 y evidenciado en carta de Angel S Castro, Director Escolar de 11 de mayo de 2010.

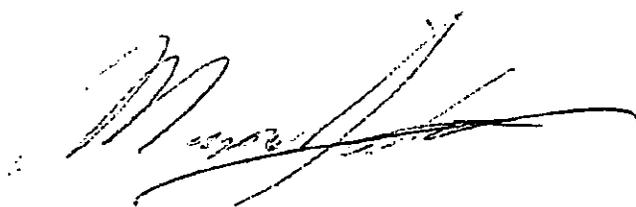
Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 12 de abril de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [Redacted] HC-33 Box 5524 Dorado PR 00646 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la

Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional,
Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

7022

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

APR 03 2012

Querellante

v

• Querella NUM: 2012-050-02

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

LA VISTA se celebro el 2 de abril de 2012, acuden ambas partes y acuerdan se dicte la siguiente ORDEN:

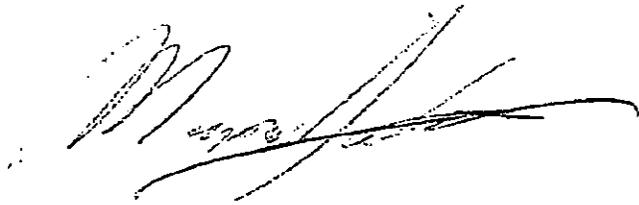
a) Se ordena al DE el nombramiento de un asistente T1 para la querellante en 30 dias.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 3 de abril de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [redacted] 25 Calle Principal Morovis PR 00687 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

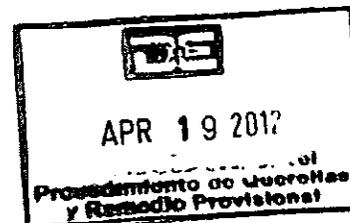
LCDO. MANUEL FERNANDEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. P. G.', written over a horizontal line.

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante

v

• Querella NUM.2012-52-04

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

LA VISTA se celebro el 11 de abril de 2012, acuden ambas partes y acuerdan se dicte la siguiente ORDEN:

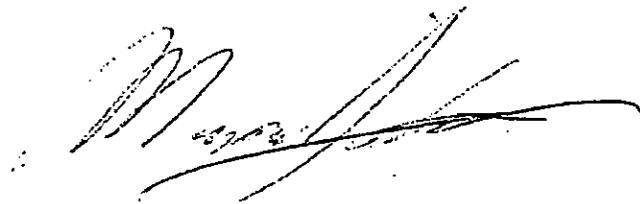
a) Se ordena al DE en 20 dias nombrar asistente T1 para la parte querellante en la Escuela [Redacted]

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 12 de abril de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [Redacted] Nuevo las Parcelas Hevia HC-74 BOX 58681 Naranjito PR 00719 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Fernandez', written over a horizontal line.

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pqa@caribe.net

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

APR 17 2012

v

Departamento de Educacion
Querellado

• Querella NUM. 2012-68-07

SOBRE: educación especial

ORDEN

La vista se celebro el 10 de abril de 2012. El querellado no comparecio.

Se ordena al DE comparecer a la vista del dia 18 de abril de 2012, a las 9:00 AM en BAYAMON, con la msestra (o) de edducación especial del querellante u oficial designado y **CON EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL QUERELLANTE**, incluyendo minutas de COMPU.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante [Redacted] Calle 5 B-17 Urb. San Fernando Toa Alta PR 00953 y a la division legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

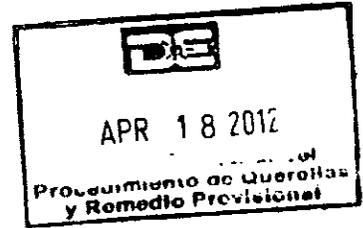
En San Juan 12 abril de 2012.



MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482**



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██████████
Querellante

v

• Querella NUM.2012-68-07

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

LA VISTA se celebro el 18 de abril de 2012, acuden ambas partes y acuerdan se dicte la siguiente ORDEN:

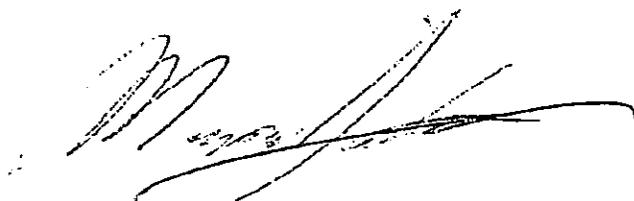
- a) Se ordena al DE entregar equipo de Atdescrito en la evaluacion AT del 18 de febrero de 2011 avalada por COMPU el 16 de septiembre de 2011,, en 20 dias.
- b) Se ordena al DE proveer al querellante terapias fisicas segun avalado por COMPU 13 de agosto de 2011.
- c) Se ordena al DE en 30 dias celebrar COMPU para discutir ubicacion año 2012-13.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 18 de abril de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: ██████████ Ille 5 B-17 Urb. San Fernando Toa Alta PR 00953 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

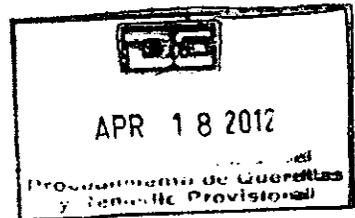
Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante

v

• Querella NUM.2012-68-08

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

LA VISTA se celebro el 18 de abril de 2012, acuden ambas partes y acuerdan se dicte la siguiente ORDEN:

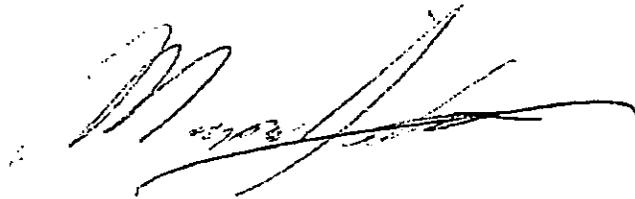
a) Se ordena al DE en 20 dias nombrar asistente T1 para el querellante.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 18 de abril de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [Redacted] PO BOX 610 Toa Alta PR 00954 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. P. Fernandez', written over a horizontal line.

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

APR 17 2012

[Redacted]

Querellante

v

• Querella NUM. 2012-69-22⁰⁰²

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

LA VISTA se celebro el 11 de abril de 2012, acuden ambas partes y acuerdan se dicte la siguiente ORDEN:

- a) Se ordena al DE que la maestra de educacion especial nombrada para la escuela [Redacted] comience de inmediato sus funciones docentes para implantar las metas del PEI del querellante.
- b) En 20 dias DE coordinara reunion de COMPU para revisar las evaluaciones y referir las necesarias, asi como revisar el PEI y coordinar fecha para confeccionar PEI del proximo año.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 12 de abril de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [Redacted] Ave. Boulevard Monroig EB-103 4ta. Seccion Toa Baja PR 00949 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

17 APR 17 2012

[Redacted]

Querellante

v

• Querella NUM.2012-69-03

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

LA VISTA se celebro el 11 de abril de 2012, acuden ambas partes y acuerdan se dicte la siguiente ORDEN:

a) Se ordena al DE nombrar maestro(a) de educacion especial para el salon recurso del querellante y esta debera comenzar funciones docentes de inmediato.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 12 de abril de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [Redacted] 6481 Calle Dolores Cruz Sabana Seca PR 00952 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. P. G.', written over a horizontal line.

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

APR 17 2012

[REDACTED]
Querellante

v

• Querella NUM.2012-69-04

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

LA VISTA se celebró el 11 de abril de 2012, acuden ambas partes y acuerdan se dicte la siguiente ORDEN:

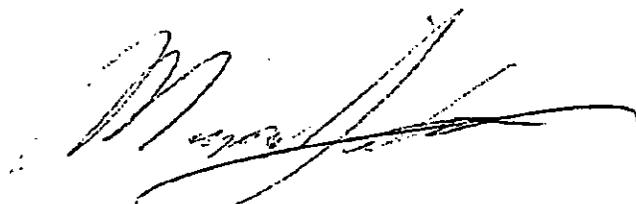
a) Se ordena al DE nombrar maestro(a) de educación especial para el salón recurso del querellante y esta deberá comenzar funciones docentes de inmediato.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 12 de abril de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [REDACTED] 210 Calle Cucharilla Bo. Palmer Cataño PR 00949 y la división legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Fernandez', written over a horizontal line.

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

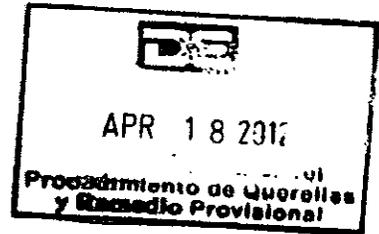
Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



██████████
Querellante

v

Departamento de Educación
Querellado

- * Querella NUM. 2012-69-07
- * SOBRE: educación especial

ORDEN

SE RE SEÑALA PARA ABRIL 25, 2012, 9:30 AM EN BAYAMON. POR SOLICITARLO QUERELLANTE SE EXTIENDE TERMINO PARA RESOLVER HASTA MAYO 1, 2012.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante a Lic Francisco Vizcarrondo fax 7877771399 la division legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 18 abril de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

APR 17 2012

[Redacted]

Querellante

v

Departamento de Educación
Querellado

• Querella NUM. 2012-95-10

SOBRE: educación especial

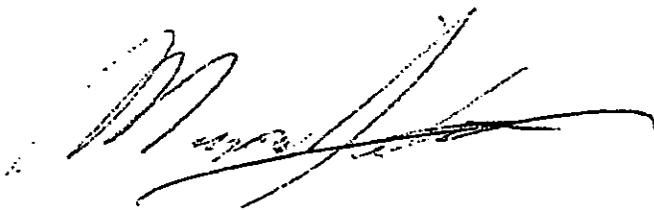
ORDEN

La vista se celebro el 13 de abril de 2012. Comparecen ambas partes, por mutuo acuerdo se dispone:

Se concede termino de 5 días para anunciar acuerdo, de lo contrario resolveremos a base de la documentacion estipulada en la vista.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Josefina Pantoja fax 787-7536280 a la division legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 13^o abril de 2012.



MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

APR 17 2012

██████████
Querellante

v

• Querella NUM.2012-111-04

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

LA VISTA se celebro el 11 de abril de 2012, acuden ambas partes y acuerdan se dicte la siguiente ORDEN:

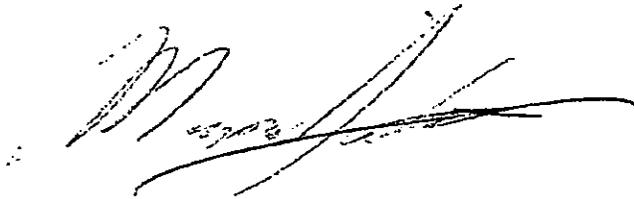
a) Se ordena al DE nombrar asistente T1 para el querellante en 20 dias para la escuela ██████████

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 12 de abril de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: ██████████ H-7 Calle 7 Urb. Hermanas Davila Bayamon PR 00959 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. P. G.', written over a horizontal line.

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

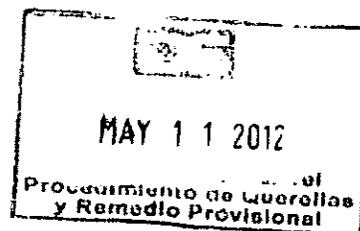
Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



██████████
Querellante

v

• Querella NUM. 2012-111-06

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 10 de mayo de 2012. Comparecen ambas partes y se acuerda se dicte la siguiente ORDEN:

SE ORDENA AL DE celebrar una reunión de COMPU en o antes de 20 días, para discutir la evaluación psico-educativa reciente del querellante y a la luz de esta realizar PEI 2012-13 y presentarle alternativas de ubicación academica al querellante para el proximo año.

SEGUN minuta del 7 de marzo de 2012, el DE no le realizó ningun ofrecimiento de ubicacion al querellante para el año escolar 2011-12. Por ello, SE ORDENA al DE reembolsar al querellante los costos de matricula, libros y mensualidades pagados en la escuela privada durante el presente año escolar; condicionado a que en 10 días la querellante presente al DE certificación en original emitida por la escuela privada certificando lo pagado por tales conceptos en el presente año escolar.

El asunto de la terapia visual se dilicido en reconciliación.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 10 de mayo de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.
CERTIFICO: Que en esta fecha archivo en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [REDACTED] y la división legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

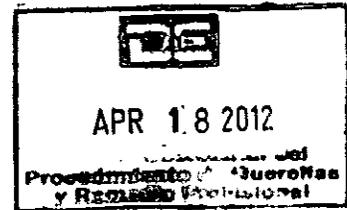
LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante

v

• Querella NUM.2012-111-07

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

LA VISTA se celebro el 18 de abril de 2012, acuden ambas partes y acuerdan se dicte la siguiente ORDEN:

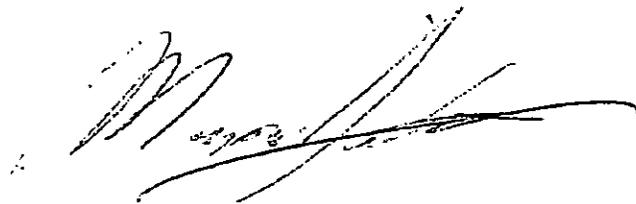
a) Se ordena al DE en 20 dias nombrar asistente T1 para el querellante.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 18 de abril de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [Redacted] PMB 202 BOX 4999 Bayamon PR 00956 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ .

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. P. G.', written over a horizontal line.

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

pga@caribe.net

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

APR 17 2012

[Redacted]

Querellante

v

Departamento de Educacion
Querellado

• Querella NUM. 2012-111-07

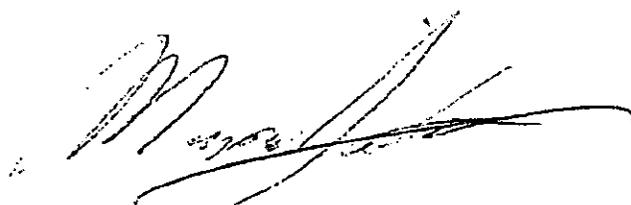
SOBRE: educación especial

ORDEN

Vista la solicitud de Transferencia de Vista se re señala para el 18 de abril de 2012 a las 11 AM en BAYAMON. Por solicitarlo querellante se extiende hasta 30 de abril de 2012 termino para resolver querella.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante y [Redacted] PMB 202 BOX 4999 Bayamon PR 00956 a la division legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 12 abril de 2012.



MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante

v

Departamento de Educación
Querellado

2012-111-008

Querella NUM. 2012-~~69-87~~

* SOBRE: educación especial

ORDEN

La vista se celebro el 18 de abril de 2012. No comparece la querellante. Muestre causa esta en 5 dias por que no debemos archivar la querella por falta de interes.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante a [Redacted] Edificio 1 Apt. 6 Los Dominicos Bayamon PR 00957 la division legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 18 abril de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED] * **Querrela Núm.: 2011-002-007**
Querellante *
Vs. * **Sobre: Educación Especial**
* **Asunto: Moción sometida**
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Querellado *

**ORDEN URGENTE Y
NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 13 de abril de 2012 se recibió del licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal de la parte querrelada, un escrito titulado **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA**, solicitando la transferencia de la vista del 17 de abril de 2012, por razón de conflictos en su calendario. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se transfiera la vista para una fecha posterior.

Vista y examinada la solicitud de la parte querrelada se declara **HA LUGAR**.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 23 de abril de 2012 los representantes legal de la partes deberán coordinar e informar fechas alternas para la celebración de la vista administrativa de seguimiento.

SEGUNDO: En o ante del 18 de mayo de 2012 se emitirá la resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELITA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Querella Núm.: 2011-002-008

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

APR 17 2012

ORDEN URGENTE

El 13 de abril de 2012 se recibió del licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado MOCIÓN EN SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA, solicitando la transferencia de la vista del 17 de abril de 2012, por razón de conflictos en su calendario. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se transfiera la vista para una fecha posterior.

Vista y examinada la solicitud de la parte querellada se declara HA LUGAR.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 23 de abril de 2012 los representantes legal de la partes deberán coordinar e informar fechas alternas para la celebración de la vista administrativa de seguimiento.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

* Querrela Núm.: 2011-003-010

* Sobre: Educación Especial

* Asunto: Moción sometida

APR 17 2012

ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 5 de abril de 2012 se recibió de la Sra. [Redacted] el Sr. [Redacted]

[Redacted] padres del estudiante querellante, una carta suscritas por éstos. En su moción la parte querellante informa que el Departamento de Educación dengó el pago de la terapia visual. Indican que interesan realizar la gestión pertinente para conseguir el pago de éstas.

Se toma conocimiento de lo informado. En este caso existe una controversia de derecho. Si los padres desean continuar con el proceso administrativo para la resolución de la Querrela, ubria que dar paso a la celebración de una vista en su fondo para determinar si procede o no el pago de las terapias visuales a costo de los fondos públicos.

Para esto es altamente aconsejable que los padres comparezcan a la vista con un/a abogado/a que asuma su representación legal. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 30 de abril de 2012 la parte querellante deberá anunciar su representante legal.

SEGUNDO: La celebración de la vista en su fondo el 18 de mayo de 2012 a las 10:00 a.m. en el Distrito Escolar de Aguadilla.

TERCERO: En o antes del 31 de mayo de 2012 se emitirá la Resolución resolviendo la controversia de la Querrela y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sr. [Redacted] a la siguiente dirección postal P.O. Box 4970, Aguadilla, Puerto Rico, 00605, a Loda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2011-003- 010

Sobre: Salón Recurso

Asunto: Orden incumplida

APR 03 2012

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN URGENTE

El 6 de marzo de 2012 se emitió una orden en la que se le concedió a la parte querellante, hasta el 12 de marzo de 2012 para que sometiera una moción expresando su posición en cuanto a la contestación del Departamento de Educación.

Al día de hoy y pasado el término, la parte querellante, no se ha expresado al respecto. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 9 de abril de 2012 la parte querellante, deberá informar sobre el asunto pendiente.

SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO CUMPLIR CON ESTA ORDEN SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta ORDEN y notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sr. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 4970, Aguadilla, Puerto Rico, 00605, a Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

Querrela Núm.: 2011-006-005

Sobre: RESOLUCIÓN

Asunto:

APR 23 2012

Procedimiento de Querrelas y Remedios Provisionales

ORDEN

El 19 de marzo de 2012 se recibió un escrito del licenciado Efraim Méndez Morales representante legal de la parte querrellada, **MOCIÓN INFORMATIVA EN SOLICITUD DE TÉRMINO**. El licenciado Méndez Morales informa que el 15 de marzo de 2012 se reunieron los funcionarios con el propósito de cotejar las partes de los exámenes que se indican que no cumplen con los acomodos razonables establecidos. Informa que necesitan varias reuniones para culminar con dicho proceso. Por lo que solicita una extensión del término concedido para cumplir con lo ordenado. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o ante del 27 de abril de 2012 se deberá reunir el COMPU para discutir el análisis realizado por los funcionarios y establecer las estrategias sobre la forma en que se re-evaluará a la estudiante en las partes de los exámenes que no cumplen con los acomodos razonables.

SEGUNDO: En o antes del 4 de mayo de 2012 el licenciado Victor M. Rivera Rivera deberá someter una moción informando los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 19 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández. San Juan, Puerto Rico. 00907, a Lcdo. Efraim Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querrellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrela Núm.: 2011-012-001
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Servicios educativos
*

APP 17 2012

ORDEN

El 12 de abril de 2012 se recibió de la licenciada Ileana Rodríguez Sellés, un escrito titulado MOCIÓN INFORMATIVA. En su moción la licenciada Rodríguez Sellés informa que el Departamento de Educación no ha entregado la silla de ruedas, los bultos de las computadoras, las tintas negras y a color, algunos de los libros con letra agrandada, ni se ha ofrecido el curso de CPR. Indica además que la estudiante no tiene ayuda en la hora de almuerzo y aún no se ha hecho el PEI. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 30 de abril de 2012 el Departamento de Educación deberá hacer entrega de la silla de ruedas, y los libros con letra agrandada que faltan. Deberá además coordinar e informar la fecha para el curso de CPR. El licenciado Hilton G. Mercado Hernández o el licenciado Efraín Méndez Morales deberán, en o antes del 4 de mayo de 2012, informar al respecto.

En cuanto a la información brindada por la licenciada Rodríguez Sellés, a esta jueza le llama la atención el hecho de que se reclama "los bultos de las computadoras" y las tintas que se deben del equipo previo. Esta jueza quisiera saber cuál es el equipo tecnológico que en efecto, se le recomendó y entregará a la estudiante. Así mismo, sobre las tintas para las computadoras, su uso es académico, por lo que las tintas del nuevo equipo deben ser entregadas paulatinamente y prorrateadas para todo el año escolar.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la L.cda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, a L.cdo. Hilton G. Mercado Hernández/L.cdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

Querrela Núm.: 2011-012- 001

Sobre: Reunión de COMPU

Asunto: Orden incumplida

APR 03 2012

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN URGENTE

El 6 de marzo de 2012 se emitió una orden en la que se le concedió a la licenciada Ileana Rodríguez Sellés, representante legal de la parte querellante, hasta el 26 de marzo de 2012 para que informara sobre los asuntos pendientes.

Al día de hoy y pasado el término, la licenciada Ileana Rodríguez Sellés, no se ha expresado al respecto. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 13 de abril de 2012 la licenciada Ileana Rodríguez Sellés, representante legal de la parte querellante, deberá informar sobre los asuntos pendientes.

SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO CUMPLIR CON ESTA ORDEN SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta ORDEN y notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, al Lcdo. Efraín Méndez Morales, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Menéndez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN MENÉNDEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

R132

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-036-020
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Asistente de servicios
*

APR 03 2012
Tribunal de Querrelas y Remedios Provisional

RESOLUCIÓN

El 29 de febrero de 2012 se emitió una orden al licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante para que, en o antes del 12 de marzo de 2012 sometiera una moción sustentando bajo los procedimientos y requisitos del Programa de Educación Especial la necesidad de la evaluación oftalmológica para la estudiante e informar los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

En esa orden se le apercibió a la parte querellante que de no informar en el término concedido se ordenaría el cierre y archivo de la querrela. Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querellante no sometió la información que se le requirió.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

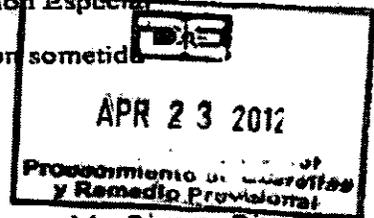
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-039-006
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE

El 13 de abril de 2012 se recibió del licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante un escrito titulado SEGUNDA MOTIÓN INFORMANDO INCUMPLIMIENTO DE ÓRDENES Y SOLICITUD URGENTE DE VISTA ADMINISTRATIVA. En su moción el licenciado Rivera Rivera informa que el Departamento de Educación no ha cumplido con las órdenes emitidas por este foro. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se ordene una vista de seguimiento para que se informe sobre las gestiones realizadas para atender el cumplimiento de las órdenes.

Se toma conocimiento de lo informado. El 26 de marzo de 2012 esta jueza emitió una orden para la celebración de la vista de seguimiento el 4 de mayo de 2012 a las 11:30 a.m. en el CSEE de San Germán. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La Sra. Silvia Hernández, Superintendente del Mega Distrito de Cabo Rojo o su representante, deberá comparecer, so pena de sanciones económicas al Departamento de Educación, a la vista del 4 de mayo de 2012.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández/Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

Eda

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-048-046
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Beca transportación
*
*

APR 03 2012
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN URGENTE

El 29 de febrero de 2012 se emitió una orden al licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante, para que, en o antes del 26 de marzo de 2012 sometiera una moción en la que informara sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, el licenciado Rivera Rivera no ha informado al respecto. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 11 de abril de 2012 el representante legal de la parte querellante, licenciado Víctor M. Rivera Rivera deberá someter la información requerida.

SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO SOMETER LA INFORMACIÓN EN EL TÉRMINO CONCEDIDO SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, Ponce, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Juzga Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-048-046

* Sobre: Educación Especial

* Asunto: Terapia ocupacional

APR 17 2012

RESOLUCIÓN

El 31 de marzo de 2012 se emitió una orden al licenciado Victor M. Rívra Rivera, representante legal de la parte querellante para que, en o antes del 11 de abril de 2012 sometiera una moción en la que informara sobre el cumplimiento de las órdenes emitidas.

En dicha orden se le apercibió a la parte querellante que de no informar en el término concedido se ordenaría el cierre y archivo de la querrela. Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querellante no sometió la información que se le requirió.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Lcy de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CENTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

233

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-048-052
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista Administrativa

APR 03 2012
Procesos y Remedio

ORDEN Y
NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 21 de marzo de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Por la parte querellante comparció la Sra. [Redacted] madre del estudiante, junto a su asesor legal, licenciado Víctor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación comparció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente y la Sra. Noemi Minguela, Facilitadora Docente.

Durante la vista se llegaron a los siguientes acuerdos:

Según lo informado y solicitado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: El 30 de marzo de 2012 la celebración de una reunión de COMPU para discutir las propuestas de alternativa de ubicación ofrecidas por el Departamento de Educación y para que la Sra. [Redacted] presente la Propuesta de servicios oficial y completa para el año escolar 2011-2012.

SEGUNDO: En o antes del 4 de abril de 2012 la parte querellante someterá una moción informando los acuerdos llegados, si alguno.

TERCERO: La celebración de una vista de seguimiento el 20 de abril de 2012 a las 11:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros.

CUARTO: En o antes del 2 de mayo de 2012 se emitirá la resolución de la querrela, resolviendo los asuntos pendientes y ordenando su cierre y archivo

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Paraiso, Calle Comprensión 121, Mayaguez, Puerto Rico, 00680, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-048-052

* Sobre: Educación Especial

* Asunto: Moción sometida

APR 17 2012

ORDEN URGENTE Y
NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 30 de marzo de 2012 se emitió una orden en la que se le concedió a la parte querellante, Sra. [Redacted] hasta el 4 de abril de 2012, para que informara los acuerdos llegados, si alguno en la reunión de COMPU celebrada.

El 3 de abril de 2012 se recibió del licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado MOCIÓN EN SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA, solicitando la transferencia de la vista del 17 de abril de 2012, por razón de que ese día tiene una cita médica. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se transfiera la vista para una fecha posterior.

Vista y examinada la solicitud de la parte querellada se declara HA LUGAR. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista en su fondo para el 1 de mayo de 2012 a las 11:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Durante esta vista las partes someterán su prueba, documental, testifical y/o pericial, para que esta jueza esté en posición de emitir la resolución y resolver, al fin, la controversia.

SEGUNDO: En o ante del 25 de mayo de 2012 se emitirá la resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Paraíso, Calle Comprensión 121, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

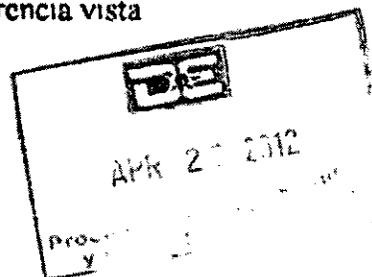
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted Name]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* **Querrela Núm.:** 2011-048-052
*
* **Sobre:** Educación Especial
*
* **Asunto:** Transferencia vista



ORDEN URGENTE

El 9 de abril de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista para el 1 de mayo de 2012 a las 11:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Sin embargo, esta jueza tiene una situación médica personal que atender con urgencia y la cita médica dada fue para el 1 de mayo de 2012. Por lo que no podrá celebrarse la vista pautada para ese mismo día.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 10 de mayo de 2012 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a exacta a Sra. [Redacted Name] a la siguiente dirección postal: Urb. Paraíso, Calle Comprensión 121, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querella Núm.: 2011-048-073
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferencia vista



ORDEN URGENTE

El 13 de abril de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista para el 1 de mayo de 2012 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Sin embargo, esta jueza tiene una situación médica personal que atender con urgencia y la cita médica dada fue para el 1 de mayo de 2012. Por lo que no podrá celebrarse la vista pautada para ese mismo día.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 10 de mayo de 2012 a las 9:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a exacta al Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Villazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VILLAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Quercellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Quercellado

* Quercella Núm.: 2011-048-073

* Sobre: Educación Especial

* Asunto: Moción sometida

APR 17 2012

**ORDEN URGENTE Y
NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 3 de abril de 2012 se recibió del licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal de la parte quercellada, un escrito titulado **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA**, solicitando la transferencia de la vista del 20 de abril de 2012, por razón de que ese día tiene una cita médica. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se transfiera la vista para una fecha posterior.

Vista y examinada la solicitud de la parte quercellada se declara **HIA LUGAR**. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 27 de mayo de 2012 el licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal de la parte quercellada, deberá someter una moción en la que informe sobre las recomendaciones sobre los aires acondicionados y las gestiones al respecto.

SEGUNDO: De ser necesaria, la celebración de la vista de seguimiento para el 1 de mayo de 2012 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2011-049-046⁰⁰⁹

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

APR 17 2012

ORDEN URGENTE

Con fecha del 11 de abril de 2012 se recibió del licenciado Hilton G. Mercado Hernández, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado **MOCIÓN SOLICITANDO TRANSFERENCIA DE VISTA**. En su moción el licenciado Mercado Hernández solicita la transferencia de la vista del 17 de abril de 2012, por razón de conflictos en su calendario. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se transfiera la vista para una fecha posterior.

Vista y examinada la solicitud de la parte querellada se declara **HA LUGAR**.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 23 de abril de 2012 los representantes legal de la partes deberán coordinar e informar fechas alternas para la celebración de la vista administrativa.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Poncc. Puerto Rico, hoy 13 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presnte ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrela Núm.: 2011-053-009
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida

APR 27 2012
Procedimiento de Querrelas
Remedio Provisional

ORDEN

El 26 de abril de 2012 se recibió de la representante legal de la [Redacted] licenciada Sylka Lucena Pérez presentó un escrito titulado **MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En la moción la licenciada Lucena Pérez solicita se le ordene al licenciado Víctor M. Rivera Rivera le envíe copia de la moción de notificación de prueba sometida por éste ya que no la ha recibido. Además expresa la posición del Departamento de Educación en torno a la querrela presentada por la parte querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado por la licenciada Lucena Pérez. En la orden del 16 de abril de 2012 se ordena al Departamento de Educación informe sobre las recomendaciones y áreas a trabajar por OMEP en la remoción de barreras arquitectónicas que existen actualmente en la Escuela [Redacted] y la identificación de los fondos para realizar los arreglos pertinentes.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 4 de mayo de 2012 el licenciado Víctor M. Rivera Rivera deberá enviar a la licenciada Sylka Lucena Pérez copia de sus mociones con fecha del 27 de marzo de 2012.

SEGUNDO: Cumpla la licenciada Sylka Lucena Pérez con el inciso PRIMERO de la Orden del 16 de abril de 2012.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a la Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

R22

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-053-009

*

* Sobre: Educación Especial

*

* Asunto: Moción sometida

*

*

APR 03 2012
Procedimiento y Remedio

ORDEN URGENTE

El 29 de marzo de 2012 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Victor M. Rivera Rivera, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. En su moción el licenciado Rivera Rivera informa la prueba documental y testifical a presentar en la vista a celebrarse del 9 de abril de 2012. Informa que el Departamento de Educación no ha contestado la querrela. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se le ordene al Departamento de Educación someter su contestación a la Querrela.

Se toma conocimiento sobre la prueba que presentará la parte querellante en la vista administrativa. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 5 de abril de 2012 el Departamento de Educación deberá someter su contestación a la Querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted] Querellante

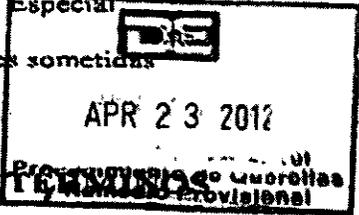
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

Querrela Núm.: 2011-061-007

Sobre: Educación Especial

Asunto: Mociones sometidas



ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 13 de abril de 2012 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Víctor M. Rivera Rivera, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. En su moción el licenciado Rivera Rivera informa la prueba documental y testifical a presentar en la vista administrativa.

Vista y examinada la moción, la misma se ha tomado académica. La vista administrativa fue celebrada el 29 de febrero de 2012. La parte querrellada expresó que no existe controversia en cuanto a la compra y entrega del equipo y material para el Salón de Vida Independiente de la Escuela [Redacted] Sabana Grando.

El 4 de mayo de 2012, de ser necesaria, se celebrará una vista de seguimiento para que el Departamento de Educación informe sobre el cumplimiento específico de nuestras órdenes.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdó. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 a Lcdó. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Avc. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querella Núm.: ²⁰¹¹⁻⁰⁶¹⁻⁰⁰⁷~~2009-104-015~~

Sobre: equipo salón

Asunto: RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

El 25 de abril de 2012 se recibió de la licenciada Sylka Lucena Pérez, representante legal de la parte querellada un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA Y EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En dicha moción la licenciada Lucena Pérez informa que los equipos solicitados ya fueron entregados a la Escuela [REDACTED] de Sabana Grande. Indica que buna vez se culmine con la construcción de la escuela los mismos se instalarán. Solicita el cierre y archivo de la Querella.

Se deja sin efecto la celebración de la vista pautada para el 4 de mayo de 2012.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querella, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apcrbice a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 0097, a la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jucza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querella Núm.: 2011-063-002

Querellante

Sobre: Educación Especial

Vs.

Asunto: Moción sometida

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

APR 17 2012

ORDEN URGENTE

El 3 de abril de 2012 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Sylka Lucena Pérez, un escrito titulado MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN. En esta moción la licenciada Lucena Pérez informa que el 14 de marzo de 2012 se llevó a cabo una reunión de COMPU para discutir lo relacionado al pago de la beca de transportación. Informa que el cómputo se hizo a base de las certificaciones de asistencia a las terapias y la madre no estuvo de acuerdo. Indica que no recibió el cheque que ya estaba emitido. En cuanto a la evaluación en autismo, la madre no aceptó la que se coordinó con la Sra. María Toro de la Corporación MCG, pues la Sra. Saymara Rodríguez quiere que la realice FILIUS. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. En cuanto a la evaluación en autismo, el asunto no compete a esta Querella. Sin embargo, si no existe una minuta de alguna reunión de COMPU en la que se haya acordado que la evaluación se haría en FILIUS o una resolución de un juez que así lo ordene, el Departamento de Educación no está obligado, en ley, a ofrecer las evaluaciones en donde prefieran los padres. Lo importante es que la realice el personal apropiado y cualificado. Sin embargo, como ya esta jueza indicó el asunto de dicha evaluación en autismo no es parte de esta querella.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 4 de mayo de 2012 la representante legal de la parte querellada, licenciada Sylka Lucena Pérez deberá someter una certificación en la que se informe la asistencia del estudiante a las terapias, la tarifa que corresponde según la Comisión de Servicios Públicos, y el monto total de la beca de transportación adeudada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. Saymara Rodríguez a la siguiente dirección postal: HC-02 Box 11942, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

Rob

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted Name]
Querellante

Vs.

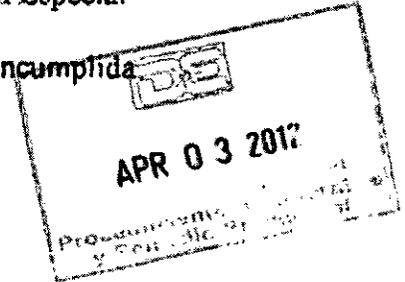
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

*
*
*
*
*
*

Querrela Núm.: 2011-063-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Orden incumplida



ORDEN

El 29 de febrero de 2012 se cmitió una orden a la representante legal de la parte querrellada, licenciada Sylka Lucena Pérez para que en o antes del 26 de marzo de 2012 sometiera una moción informando sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU y la posición del Departamento de Educación en cuanto a la solicitud de la parte querellante de la evaluación neurológica.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, no ha se ha informado al respecto. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 13 de abril de 2012 la licenciada Sylka Lucena Pérez deberá someter una moción en la que informe al respecto.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-063-003
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida
*
*
*

APR 17 2012

ORDEN URGENTE

El 3 de abril de 2012 se recibió de la representante legal de la parte querrellada, licenciada Sylka Lucena Pérez, un escrito titulado **MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En esta moción la licenciada Lucena Pérez informa que el 14 de marzo de 2012 se llevó a cabo una reunión de COMPU para discutir lo relacionado al pago de la beca de transportación. Informa que el cómputo se hizo a base de las certificaciones de asistencia a las terapias y la madre no estuvo de acuerdo. Indica que no recibió el cheque que ya estaba emitido. En cuanto a la evaluación neurológica solicitada por la madre, la licenciada Lucena Pérez indica que no procede. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. En cuanto a la evaluación neurológica, habiéndose determinado la elegibilidad al estudiante, no procede que el Departamento de Educación sufrague los gastos de una evaluación médica, como la es la neurológica. La parte querellante deberá solicitarla a través del Departamento de Salud.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 4 de mayo de 2012 la representante legal de la parte querrellada, licenciada Sylka Lucena Pérez deberá someter una certificación en la que se informe la asistencia del estudiante a las terapias, la tarifa que corresponde según la Comisión de Servicios Públicos, y el monto total de la beca de transportación adeudada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-02 Box 11942, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

250

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

* Querrela Núm.: 2011-063-005
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferencia de vista
*
*
*
*



**ORDEN
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 20 de marzo de de 2012 se recibió una llamada telefónica del representante legal de la parte querellante, licenciado Víctor M. Rivera Rivera. En su comunicación el licenciado Rivera Rivera informa que el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis Fortuño, había concedido el 23 de marzo de 2012 con cargos a vacaciones. Por lo que la vista pautada para ese día no se podría celebrar. Solicita realice la vista lo antes posible.

Vista y examinada la solicitud de la parte querellante se declara **HA LUGAR**. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 4 de mayo de 2012 a las 2:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en San Germán.

SEGUNDO: En o antes del 30 de mayo de 2012 se emitirá la resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

RD2

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrella Núm.: 2011-⁰⁶⁶~~055~~-005
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Beca transportación
*
*

APR 03 2012

ORDEN URGENTE

El 29 de febrero de 2012 se emitió una orden al licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante, para que, en o antes del 26 de marzo de 2012 sometiera una moción en la que informara sobre el cumplimiento de las órdenes emitidas.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, el licenciado Rivera Rivera no ha informado al respecto. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 11 de abril de 2012 el representante legal de la parte querellante, licenciado Víctor M. Rivera Rivera deberá someter la información requerida.

SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO SOMETER LA INFORMACIÓN EN EL TÉRMINO CONCEDIDO SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, Ponce, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-065-005
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Terapia ocupacional

066

APR 17 2012

RESOLUCIÓN

El 31 de marzo de 2012 se emitió una orden al licenciado Victor M. Rivera Rívra, representante legal de la parte querellante para que, en o antes del 11 de abril de 2012 sometiera una moción en la que informara sobre el cumplimiento de las órdenes emitidas.

En dicha orden se le apercibió a la parte querellante que de no informar en el término concedido se ordenaría el cierre y archivo de la querrela. Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querellante no sometió la información que se le requirió.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tcl/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] Querellante

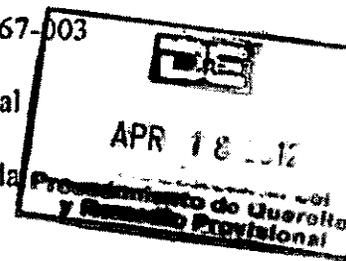
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2011-067-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE
TÉRMINOS

El 13 de abril de 2012 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Moraima Machado Mercado, un escrito titulado **MOCIÓN URGENTE Y SOLICITUD DE NUEVO SEÑALAMIENTO PARA REUNIÓN DE COMPU Y VISTA ADMINISTRATIVA FINAL**. En su escrito la licenciada Machado Mercado informa que se ha acordado la celebración de una reunión de COMPU para el 17 de abril de 2012 a las 2:00 p.m. en la escuela. Solicita se cite a las maestras, la Orientadora, la Trabajadora Social y a la Facilitadora Escolar para que participen de dicha reunión. Sugiere la fecha del 30 de abril de 2012 a las 2:00 p.m. para la vista final. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado por la parte querellante. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la reunión de COMPU el 17 de abril de 2012 a las 2:00 p.m. en la escuela. A esta reunión deberán comparecer de forma indelegable y compulsoria los siguientes funcionarios: las maestras del estudiante, la Orientadora, la Trabajadora Social y a la Facilitadora Escolar.

SEGUNDO: La celebración de una vista de seguimiento para el 30 de abril de 2012 a las 2:00 p.m. en la Escuela [Redacted] en el Distrito Escolar de Salinas.

TERCERO: En o antes del 21 de mayo de 2012 se emitirá la resolución de la Querrela, ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 16 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Moraima Machado Mercado a la siguiente dirección postal: Calle Luis Muñoz Rivera 25, Santa Isabel, Puerto Rico, 00757, a Lcdo. Efraim Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Querella Número: 2011-071-003

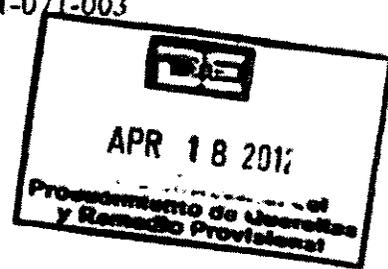
Vs.

Sobre: Salón E. E.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

Asunto: Resolución



RESOLUCIÓN

El 13 de abril de 2011 se celebró la vista administrativa en la Escuela Jose Monserrate Morcno en el Distrito Escolar de Utuado. Compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Víctor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Rosa H. Curberlo, Investigadora Docente, la Sra. Aida Cortés, Facilitadora Escolar, la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial y el Sr. Sigfredo Carrión, Director Regional de OMEP.

Durante la vista se informó que todos los asuntos pendientes se resolvieron.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado los remedios solicitados en la querella, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de abril de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] *
Quercillante *

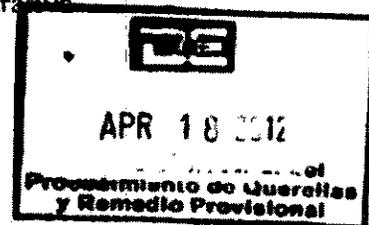
Querrela Núm.: 2011-077-014

Vs. *

Sobre: Ubicación

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Quercillado *

Asunto: Vista Administrativa *



ORDEN URGENTE Y
NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 16 de marzo de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte querellante compareció el licenciado Jame Vázquez Bernier, la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted]. Compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Rosa H. Curbelo, Investigadora Docente, la Sra. Miriam Ortiz, Directora Escolar, la Sra. [Redacted], Maestra de Educación Especial y el Sr. Mario Cordero Ugarte, Facilitador Escolar.

Las partes culminaron el proceso de la presentación de la prueba y dieron por sometido el caso. Solicitaron un término para la presentación de sus Memorandos de Derecho. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 27 de abril de 2012 el licenciado Jaime L. Vázquez Bernier y el licenciado Efraín Méndez Morales deberán someter sus respectivos Memorandos de Derecho.

SEGUNDO: En o antes del 25 de mayo de 2012 se emitirá la resolución de la querrela, resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier a la siguiente dirección postal: P.O. Box 367383, San Juan, Puerto Rico, 00936-7383, a Lcda. Efraín Méndez Morales al 787-751-1073 y a la Sra. Maria del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

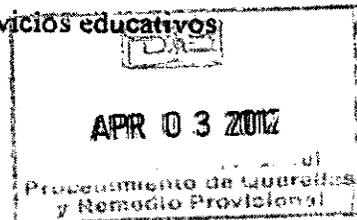
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querrellado

* Querrela Núm.: 2011-077-020
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Servicios educativos



ORDEN

El 27 de marzo de 2012 se recibió de la licenciada Ileana Rodriguez Sellés, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En su moción la licenciada Rodriguez Sellés solicita un término de 10 días laborables para expresar su posición en cuanto a la moción informativa sometida por el Departamento de Educación.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 17 de abril de 2012 la licenciada Sylka Lucena Pérez someterá la moción reaccionando y expresando su posición en cuanto a la moción informativa sometida por el Departamento de Educación.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Ileana Rodriguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

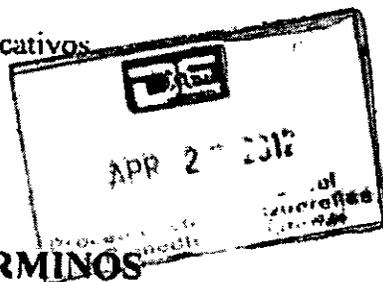
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

*
*
*
*
*
*
*

Querella Núm.: 2011-077-020

Sobre: Educación Especial

Asunto: Servicios educativos



ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 18 de abril de 2012 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Ileana Rodríguez Sellés un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En su moción la licenciada Rodríguez Sellés informa que no se está en posición de aceptar como correctos los días que el Departamento de Educación indica que se le ofrecieron al estudiante. Solicita se tome conocimiento e lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado por la parte querellante. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una vista de seguimiento para el 21 de mayo de 2012 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Esta vista tiene como propósito el que las partes presenten la evidencia, documentos y testimonios sobre sus respectivas alegaciones.

SEGUNDO: En o antes del 8 de junio de 2012 se emitirá la resolución resolviendo a controversia y ordenando el cierre y archivo de la Querella.

REGÍESTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico. 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

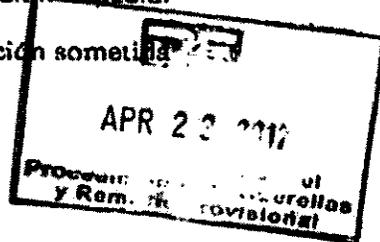
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

*
*
*
*
*
*
*

Querrela Núm.: 2011-07-025 ⁰⁷⁷

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



ORDEN

El 17 de abril de 2012 se recibió del representante legal de la parte querellada, licenciado Efraín Méndez Morales, un escrito titulado **MOCIÓN SOBRE CONTESTACIÓN A QUERRELLA**. En su moción el licenciado Méndez Morales contesta la Querrela y expresa la posición del Departamento de Educación en torno a los asuntos alegados y remedios solicitados por la parte querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la información brindada por la parte Querellada en su contestación de la Querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad Educación Especial, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1030 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

R22

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted Name]
Querellante

Vs.

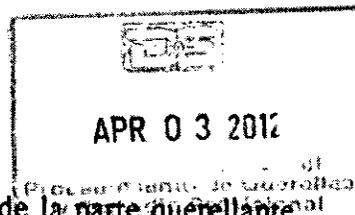
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrella Núm.: 2011-~~053-000~~

077-025

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE

El 29 de marzo de 2012 se recibió del representante legal de la parte querellante,

licenciado Victor M. Rivera Rivera, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. En su moción el licenciado Rivera Rivera informa la prueba documental y testifical a presentar en la vista. La vista fue transferida para el 4 de mayo de 2012. Informa que el Departamento de Educación no ha contestado la querrella. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se le ordene al Departamento de Educación someter su contestación a la Querrella.

Se toma conocimiento sobre la prueba que presentará la parte querellante en la vista administrativa. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 17 de abril de 2012 el Departamento de Educación deberá someter su contestación a la Querrella.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Juzca Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

HÉCTOR MONTAÑEZ TORRES
Querellante

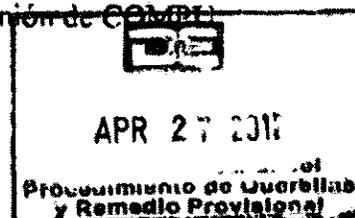
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2011-100-085

Sobre: Resolución

Asunto: Reunión de COMPU



RESOLUCIÓN

El 13 de abril de 2011 se recibió una carta suscrita por la Sra. [REDACTED] madre del estudiante querellante. En dicha carta la madre informa sobre los acuerdos llegados en las reuniones de COMPU celebradas el 3 y el 11 de abril de 2012. Se informa que el estudiante comenzará el servicio educativo el 18 de abril de 2012 en la Escuela [REDACTED] en el Salón de Vida Independiente.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Ciudad Centro, 249 calle Jumacao, Carolina, Puerto Rico, 00987, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

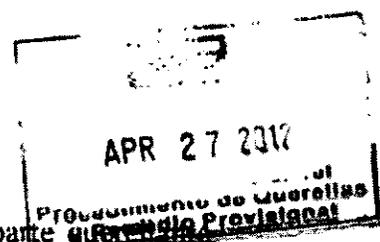
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querrelado

* Querrela Núm.: 2011-103-008
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida
*



ORDEN

El 25 de abril de 2012, se recibió del representante legal de la parte licenciado Jaime L. Vázquez Bernier, un escrito titulado **MOCIÓN INFOMATIVA CONFIRMANDO FECHA PARA VISTA ADMINISTRATIVA**. En su moción el licenciado Vázquez Bernier informa que coordinó con la licenciada Lucena Pérez la fecha del 8 de mayo de 2012 para la continuación de la celebración de la vista en su fondo.

Por lo que **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la vista administrativa para el 8 de mayo de 2012 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier a la siguiente dirección postal: P.O. Box 367383, San Juan, Puerto Rico, 00936-7383, a la Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Quercollante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Quercollado

* Quercella Núm.: 2011-103-008

*

* Sobre: Ubicación

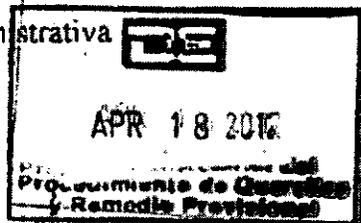
*

* Asunto: Vista Administrativa

*

*

*



ORDEN URGENTE

El 4 de enero de 2012 se recibió del licenciado Jaime L. Vázquez Bernier una moción solicitando la transferencia de la vista del 10 de abril de 2012. Solicita se señale la vista para una fecha posterior. Se toma conocimiento de lo informado y se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 27 de marzo de 2012 el licenciado Jaime L. Vázquez Bernier deberá coordinar con la licenciada Sylka Lucena Pérez e informar tres fechas alternas para la celebración de la vista de seguimiento.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier a la siguiente dirección postal: P.O. Box 367383, San Juan, Puerto Rico, 00936-7383, a Lcda. Sylka Lucena Pérez al 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quercillas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Av. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

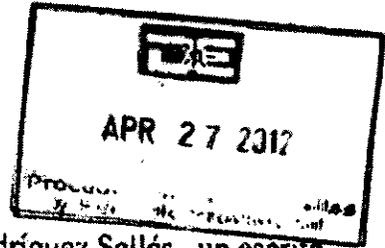
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* **Querrela Núm.:** 2011-104-031

* **Sobre:** Educación Especial

* **Asunto:** Servicios educativos



ORDEN

El 23 de abril de 2012 se recibió de la licenciada Ileana Rodríguez Sellés, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA**. En su moción la licenciada Rodríguez Sellés informa que tener disponible la fecha del 30 de abril de 2012 para la celebración de la vista administrativa.

Se toma conocimiento de lo informado. Tal y como se solicita se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la vista administrativa a las 9:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPÍ, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, a Lcda. Sylka Luccna Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Vilazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VILAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

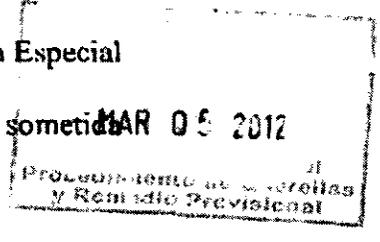
Quercillante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

Querrela: 2011-112-013

Received Time: Mar. 5, 11 6:46AM

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida MAR 05 2012



ORDEN URGENTE Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 28 de febrero de 2012 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Josefina Pantoja Oquendo, un escrito titulado **MOCIÓN PARA SOLICITAR TRANSFERENCIA DE VISTA**. En su moción la licenciada Pantoja Oquendo solicita la transferencia de la vista administrativa a celebrarse el 2 de marzo de 2012 para una fecha posterior. Solicita además, que se le ordene al Departamento de Educación notificar y coordinar para ese mismo día en la mañana, las visitas a las escuelas que ofrece como alternativa de ubicación para el estudiante.

Se toma conocimiento de lo informado y solicitado por la licenciada Josefina Pantoja Oquendo, representante legal de la parte querellante. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: El licenciado Efraín Méndez Morales deberá coordinar las visitas a las escuelas que el Departamento de Educación ofrece como alternativa de ubicación para el estudiante. Estas visitas deberán realizarse el 12 de marzo de 2012 en la mañana.

SEGUNDO: La transferencia de la vista administrativa para el 12 de marzo de 2012 a la 1:30 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

TERCERO: En o antes del 30 de marzo de 2012 se emitirá la resolución de la Querrela, resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 29 de febrero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Vázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VEJAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

*Enviado a Div. Legal
5/11/2012
RD2*

Rbb

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

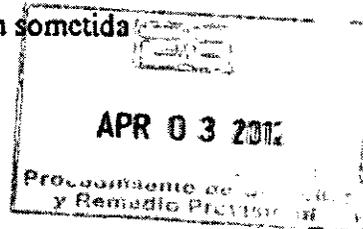
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2011-¹¹²~~105~~-013

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE Y
NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 27 de marzo de 2012 se recibió del licenciado Efrain Méndez Morales, representante legal de la parte querrellada, una llamada telefónica, solicitando la transferencia de la vista del 28 de marzo de 2012, por razón de un accidente sufrido que le impediría comparecer. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se transfiera la vista para una fecha posterior.

Vista y examinada la solicitud de la parte querrellada se declara **HA LUGAR**.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 11 de abril de 2012 los representantes legal de la partes deberán coordinar e informar fechas alternas para la celebración de la vista administrativa.

SEGUNDO: En o ante del 27 de abril de 2012 se emitirá la resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, al Lcdo. Efrain Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quercillas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querrellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

¹¹²
Querrela Núm.: 2011-~~103~~-014

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

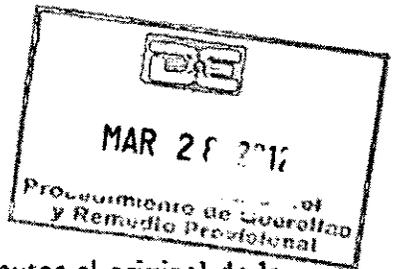
ORDEN

El 20 de marzo de 2012 se recibió de la representante legal de la parte querrellante, licenciada Josefina Pantoja Oquendo, un escrito titulado **MOCIÓN PARA ASUMIR REPRESENTACIÓN LEGAL E INFORMAR PRUEBA**. En su moción la licenciada Pantoja Oquendo informa la prueba testifical, documental y pericial a presentar en la vista administrativa pautada para el 28 de marzo de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que va a presentar la parte querrellante en la vista pautada para el 28 de marzo de 2012.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de marzo de 2012.



CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: L.cda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a Lcdo. Efraim Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

R200

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

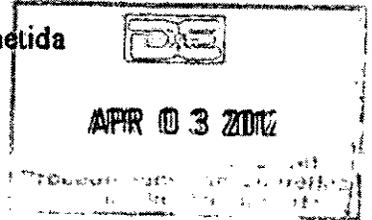
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

*
*
*
*
*
*
*

Querrela Núm.: 2011-¹¹²~~103~~-014

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE Y
NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 27 de marzo de 2012 se recibió del licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal de la parte querellada, una llamada telefónica, solicitando la transferencia de la vista del 28 de marzo de 2012, por razón de un accidente sufrido que le impediría comparecer. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se transfiera la vista para una fecha posterior.

Vista y examinada la solicitud de la parte querellada se declara **HA LUGAR**.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 11 de abril de 2012 los representantes legal de la partes deberán coordinar e informar fechas alternas para la celebración de la vista administrativa.

SEGUNDO: En o ante del 27 de abril de 2012 se emitirá la resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ.
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

RCP

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Querrela Núm.: 2011-112-019

Sobre: Educación Especial

Asunto: Transferecia de vista

APR 03 2012

Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 8 de marzo de 2012 se recibió una llamada de parte de la licenciada Ileana Rodríguez Sellés, representante legal de la parte querellante. En la comunicación se indica que la licenciada Ileana Rodríguez Sellés, representante legal de la parte querellante, no podría comparecer por razón de una situación de emergencia en su familia. Solicitó la transferencia de la vista para una fecha posterior.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la vista de seguimiento para el 3 de mayo de 2012 a la 1:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

SEGUNDO: En o antes del 30 de mayo de 2012 se emitirá la resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309 y a Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]	*	Querrela Núm.: 2012-003-002
Querrelante	*	
	*	Sobre: Educación Especial
Vs.	*	
	*	Asunto: Moción sometida
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Querellado	*	
	*	

ORDEN URGENTE

El 12 de abril de 2012 se recibió de la licenciada Sylka Lucena Pérez, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA ADMINISTRATIVA**. En su moción la licenciada Lucena Pérez, solicita la transferencia de la vista del 17 de abril de 2012, por razón de conflictos en su calendario. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se transfiera la vista para una fecha posterior.

Vista y examinada la solicitud de la parte querellada se declara **HA LUGAR**.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 23 de abril de 2012 los representantes legal de la partes deberán coordinar e informar fechas alternas para la celebración de la vista administrativa de seguimiento.

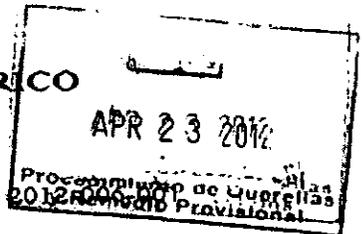
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, al Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



████████████████████
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

Querrela Núm.:

Sobre: moción

Asunto: Acomodos razonables

ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 19 de abril de 2012 se recibió un escrito del licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal de la parte querrellada, **MOCIÓN INFORMATIVA EN SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**. El licenciado Méndez Morales informa que se están realizando las gestiones para que una experta en el área de currículo en la materia de Español participe en la reunión de los funcionarios con el propósito de cotejar las partes de los exámenes de Español de Cuarto Grado y revisar el cumplimiento de los acomodos razonables establecidos. Informa que necesitan una extensión del término concedido para cumplir con lo ordenado. El licenciado Méndez Morales trae a la atención el hecho de que la parte querellante se opone que la Sra. Evelyn Rosas Soto participe en el proceso del análisis, alegando conflicto de intereses, por laborar en el mismo distrito en que trabaja la Maestra de Español de la estudiante querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 27 de abril de 2012 el licenciado Víctor M. Rivera Rivera deberá fundamentar y evidenciar el alegado conflicto de intereses que tiene la Sra. Evelyn Rosas Soto y que le impediría participar en la reunión de los funcionarios para analizar los exámenes de Español del Cuarto Grado.

SEGUNDO: De esta jueza no emitir ningún pronunciamiento en o antes del 1 de mayo de 2012, sobre el asunto planteado, la Sra. Evelyn Rosas Soto podrá participar en el proceso del análisis de los exámenes de Español del Cuarto Grado. Esta controversia no puede seguir dilatándose aún más.

TERCERO: En o antes del 18 de mayo de 2012, se deberá reunir el COMPU para discutir el análisis realizado por los funcionarios y establecer las estrategias sobre la forma en que se re-evaluará a la estudiante en las partes de los exámenes que, según la investigación que se realice, no cumplan con los acomodos razonables, si alguno.

CUARTO: En o antes del 25 de mayo de 2012 el licenciado Victor M. Rivera Rivera deberá someter una moción informando los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

QUINTO: En o antes del 4 de junio de 2012 se emitirá la resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querella.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 19 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

2000

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-006-001
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista administrativa
*
*
*
*
*

APR 03 2012

Escuela de Jurisprudencia
revisión

ORDEN URGENTE
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 21 de marzo de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. el representante legal de la parte querellante, licenciado Víctor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales y la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente.

Durante la vista las partes acordaron que se realizaría una reunión para la evaluación y análisis del cumplimiento de los acomodos razonables en los exámenes de cuarto grado. Esta jueza ordena que a esa reunión asista el Sr. Nelson Rivera, la Sra. Marisol Vicens, la Sra. Carmen Ramos, alguna Supervisora de Currículo en Español de la Región Educativa de Mayagüez y cualquier otro funcionario que el Departamento de Educación entienda que sea necesario y pertinente.

Según lo informado y solicitado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 20 de abril de 2012 el licenciado Víctor M. Rivera Rivera deberá someter una moción informando el estado de los asuntos pendientes.

SEGUNDO: En o antes del 30 de abril de 2012 se emitirá la resolución resolviendo las controversias de la querrela y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a la Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

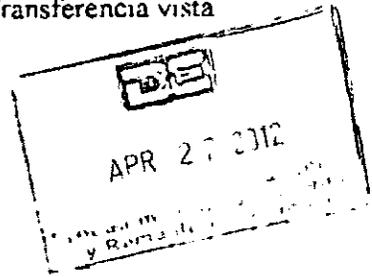
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-012-002
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferencia vista



ORDEN URGENTE

El 9 de abril de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista para el 1 de mayo de 2012 a la 1:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Sin embargo, esta juzca tiene una situación médica personal que atender con urgencia y la cita médica dada fue para el 1 de mayo de 2012. Por lo que no podrá celebrarse la vista pautada para ese mismo día.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 10 de mayo de 2012 a las 11:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a exacta al Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Vejaquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VEJAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

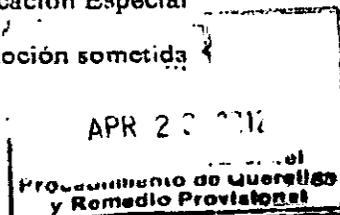
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2012-029-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE

El 18 de abril de 2012 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Osvaldo Burgos Pérez, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA Y SOLICITUD DE ANOTACIÓN DE REBELDÍA**. En su moción el licenciado Burgos Pérez notifica la prueba testifical, documental y pericial a presentar en la vista a celebrarse el 23 de abril de 2012. Solicita que se le anote la rebeldía al Departamento de Educación por no haber sometido su contestación a la querrela en el término reglamentario. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellante en la vista del 23 de abril de 2012. El asunto relacionado a la solicitud de la parte querellante sobre la anotación de la rebeldía se discutirá durante la vista.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 19 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico; 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

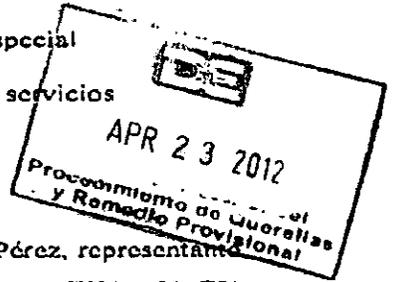
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

Querrela Núm.: 2012-029-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Compra de servicios



RESOLUCIÓN

El 20 de abril de 2012 se recibió de la licenciada Sylka Lucena Pérez, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA Y EN SOLICITUD DE CIERRE Y ARCHIVO**. En su escrito la licenciada Lucena Pérez informa que la Secretaria Asociada Interina de Educación Especial le dio el visto bueno a la compra de servicios educativos en la [Redacted] para el año escolar 2011-2012 y el reembolso de los gastos educativos del año escolar 2010-2011. Solicita se tome conocimiento de lo informado y, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, se ordene su cierre y archivo.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Osvaldo Bueros Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211, a la Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-035-001
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida
*
*
*

APR 17 2012

ORDEN URGENTE

El 13 de abril de 2012 se recibió de la licenciada Sylka Lucena Pérez, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA ADMINISTRATIVA**. En su moción la licenciada Lucena Pérez, solicita la transferencia de la vista del 17 de abril de 2012, por razón de conflictos en su calendario. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se transfiera la vista para una fecha posterior.

Vista y examinada la solicitud de la parte querellada se declara **HA LUGAR**.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 23 de abril de 2012 los representantes legal de la partes deberán coordinar e informar fechas alternas para la celebración de la vista administrativa de seguimiento.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, al Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante
 Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2012-036-001

Sobre: RESOLUCIÓN

Asunto: Equipo de Asistencia tecnológica

APR 17 2012

RESOLUCIÓN

El 10 de abril de 2012 se recibió un escrito del licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal de la parte querellada, **MOCIÓN INFORMATIVA URGENTE**. El licenciado Méndez Morales informa que el equipo de Asistencia tecnológica se entregó el 27 de marzo de 2012 a la Escuela [Redacted] de Jayuya. Informa que el adiestramiento se iba a ofrecer en el CSEE en Ponce y el padre rechazó el mismo porque pedía que se ofreciera en Jayuya. Informa que el Departamento de Educación cumplió con lo ordenado. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

En efecto, según la orden del 10 de marzo de 2012 el Departamento de Educación entregó el equipo y coordinó el ofrecimiento del adiestramiento del uso del equipo. Sin embargo, esta jueza entiende que se debe coordinar el adiestramiento en el Municipio de Jayuya para que tanto la estudiante, los padres, como el personal escolar pertinente reciba el mismo. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 30 de abril de 2012 el Departamento de Educación deberá coordinar y ofrecer el adiestramiento en el Distrito de Jayuya, para tanto la estudiante, como los padres y el personal escolar pertinente lo reciban.

Se le indica a los padres que la estudiante debe recibir el adiestramiento del uso del equipo lo antes posible, para su propio beneficio. Esto no impide que la estudiante reclame cualquier otro remedio que entienda proceda en Derecho.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querrela, este Foro Administrativo,

ORDENA su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sr. [REDACTED] la siguiente dirección postal: P.O. Box 257, Jayuya, Puerto Rico, 00664, al Lcdo. Efraín Méndez, Departamento de Educación, via fax al 787-849-4505 y a Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

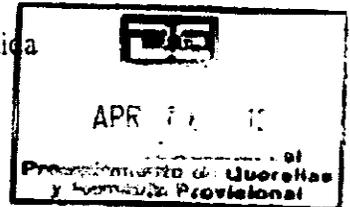
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrela Núm.: 2012-037-004
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 10 de abril de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. Catherine Rivera, madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Judith Báez y la Sra. Milagros Nazario Gotay, Especialista en Educación Especial. Por el Departamento de Educación la licenciada Sylka Lucena Pérez, vía telefónica y la Sra. Rosa Curbelo, Investigadora Docente.

Según lo discutido y solicitado en la vista, se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una reunión de COMPU en o antes del 19 de abril de 2012 para reorientar a los maestros en los acomodos razonables, establecer la forma que se realizará el monitorco de los niveles de azúcar a Joel durante el horario escolar y la actividad física diaria que debe realizar el estudiante durante la mañana. La Sra. [Redacted] se compromete a someter el certificado médico en que se recomienda el monitoreo, así como la especificidad de la actividad física diaria que debe realizar el estudiante. A esta reunión deberá comparecer la Sra. Betzaida Hernández, Supervisora de Zona y la Sra. Betzaida Cruz, Enfermera Escolar.

SEGUNDO: En o antes del 27 de abril de 2012 la licenciada Judith Báez, deberá someter una moción en la que informe los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

TERCERO: En o antes del 14 de mayo de 2012 se emitirá la Resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 16 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Judith Báez a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted] Querrelante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrela Núm.: 2012-037-004
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Acomodos razonables

APR 23 2012
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 20 de abril de 2012 se recibió de la licenciada Judith Báez Muñoz un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA Y EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En su escrito la licenciada Báez Muñoz informa sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU celebrada el 18 de abril de 2012. Informa que se celebraría una reunión de COMPU para revisar el PET. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. **EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la I.F.Y IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, estando resueltos todos los asuntos expresados en la Querrela, **ORDENA** el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de abril de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Leda. Judith Báez Muñoz a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109, a la Leda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

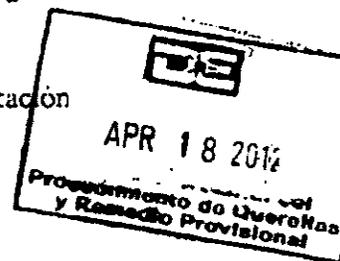
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

JOSÉ D. DE JESÚS MILLÁN
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querella Núm.: 2012-037-005
*
* Sobre: Vista Administrativa
*
* Asunto: Beca de transportación



RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN URGENTE

El 2 de abril de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Comparció la Sra. [redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación la Sra. Rosa Curbelo, Investigadora Docente, la Sra. Milagros Santiago, Directora Escolar, la Sra. [redacted] Maestra de Educación Especial y el Sr. Félix Brandi Rivera, Facilitador Escolar.

Durante la vista la Sra. [redacted] indicó que se le adeuda la beca de transportación de agosto de 2010 a marzo de 2012. Indica que someterá las certificaciones de los meses de enero a marzo de 2012. La Sra. Rosa Curbelo informa que en o antes del 4 de abril de 2012 someterá los documentos a Nivel Central para el proceso de pago. La parte querellante expresa no haber controversia en cuanto al pago de la beca de transportación.

Según lo discutido y solicitado en la vista, se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 4 de mayo de 2012 el Departamento de Educación deberá realizar el pago de la beca de transportación adeudada.

SEGUNDO: En o antes del 14 de mayo de 2012 la Sra. [redacted] informará si en efecto se le realizó el pago de la beca de transportación adeudada.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que no existe controversia sobre los remedios solicitados en la Querella y que el Departamento de Educación realiza gestiones para otorgarlos. Por lo que la Querella se mantiene abierta la querella sólo a los efectos de que la parte querellante informe sobre los asuntos pendientes.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo

en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 16 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 312431, Juana Díaz, Puerto Rico, 00795, a la Lcda. Syka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tcl/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

LUIS A. COLÓN FIGUEROA

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

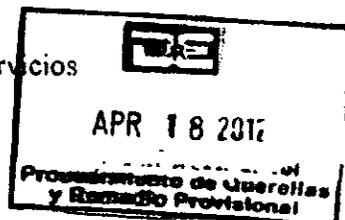
*
*
*
*
*
*

Quereña Número: 2012-104-002

Sobre: Resolución

Asunto: Asistente de servicios

037-006



RESOLUCIÓN

El 2 de abril de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte querellante compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED], padres del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Rosa H. Curbelo, Investigadora Docente.

Durante la vista se informó que en o antes del 20 de abril de 2012 se reunirá el COMPU para discutir la necesidad o no de un Asistente de servicios para el año escolar 2012-2013. A esta reunión deberá comparecer la Sra. Betzaida Hernández, Supervisora de Zona y la Sra. Margarita Rosario, Directora Escolar.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución, ordenando el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 16 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y notifiqué copia fiel y exacta a Lcdo. Elraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante [REDACTED] a la dirección postal: Urb. Mansiones Paseo Reyes, Calle Alexandra 134, Juana Díaz, Puerto Rico, 00795.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Avc. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

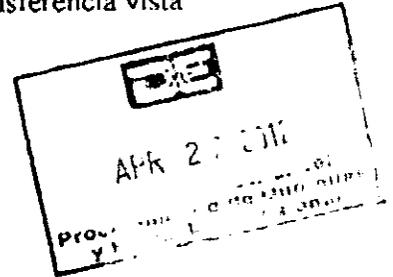
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-048-018
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferencia vista



ORDEN URGENTE

El 9 de abril de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista para el 1 de mayo de 2012 a las 11:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Sin embargo, esta jueza tiene una situación médica personal que atender con urgencia y la cita médica dada fue para el 1 de mayo de 2012. Por lo que no podrá celebrarse la vista pautada para ese mismo día.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 10 de mayo de 2012 a las 11:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Residencial Monte Isleño, Edif. 8 Apto. 82, Mayagüez, Puerto Rico, 00681, a Lcdo. Efraim Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

████████████████████
 Querellante
 Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Querellado

Querrela Núm.: 2012-049-001

Sobre: RESOLUCIÓN

Asunto: Equipo de Asistencia
tecnológica

APR 17 2012

ORDEN URGENTE

El 3 de abril de 2012 se recibió un escrito del licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal de la parte querellada, **MOCIÓN DE DESESTIMACIÓN**. El licenciado Méndez Morales solicita la desestimación de la Querrela de epígrafe, ya que la parte querellante tiene una querrela incoada, sobre el mismo asunto, en otro foro administrativo, en la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI). Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

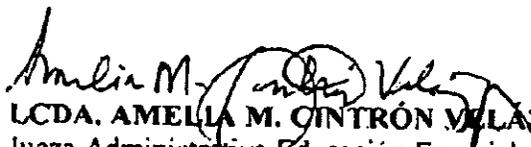
PRIMERO: En o ante del 27 de abril de 2012 el licenciado Victor M. Rivera Rivera deberá reaccionar a la información brindada por el licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal de la parte querellada.

SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO CUMPLIR CON ESTA ORDEN EN EL TÉRMINO CONCEDIDO SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 9 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel/Fax: (787) 840-7417

R. 122

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querella Núm.: 2012-049-001
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista administrativa

APR 03 2012

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN URGENTE

El 21 de marzo de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Por la parte querellante compareció su representante legal, el licenciado Victor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Elfrain Méndez Morales, la Sra. Grisel Martínez, Facilitadora Docente de Educación Especial y la Sra. Daisy Morales González, Investigadora Docente.

Durante la vista se indicó que no hay controversia en cuanto al equipo FM Hearing System para la estudiante. El licenciado Méndez Morales solicitó un término para que el Departamento de Educación haga entrega del mismo.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 13 de abril de 2012 el Departamento de Educación debe hacer entrega del equipo FM Hearing System para la estudiante.

SEGUNDO: En o antes del 20 de abril de 2012 las partes deberán informar si se hizo entrega o no del equipo asistivo.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que los asuntos en controversia se resolvieron. Se **mantiene abierta la querella sólo a los efectos de que la parte querellante informe sobre el cumplimiento de lo ordenado.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Avc. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tcl/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-049-002
*
* Sobre: Educación Especial
*
* ASUNTO: Moción sometida
*
*

APR 17 2012

ORDEN URGENTE Y
NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

Con fecha del 11 de abril de 2012 se recibió del licenciado Hilton G. Mercado Hernández, representante legal de la parte querrellada, un escrito titulado MOCIÓN SOLICITANDO TRANSFERENCIA DE VISTA. En su moción el licenciado Mercado Hernández solicita la transferencia de la vista del 17 de abril de 2012, por razón de conflictos en su calendario. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se transfiera la vista para una fecha posterior.

Vista y examinada la solicitud de la parte querrellada se declara HA LUGAR.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 23 de abril de 2012 los representantes legal de la partes deberán coordinar e informar fechas alternas para la celebración de la vista administrativa.

SEGUNDO: En o ante del 16 de mayo de 2012 se emitirá la resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de abril de 2012.

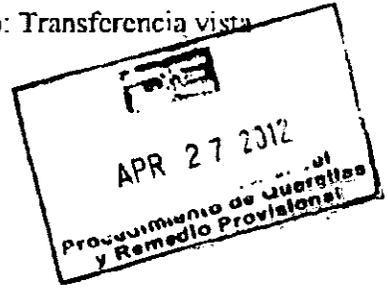
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrela Núm.: 2012-049-003
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferencia vista



ORDEN URGENTE

El 7 de abril de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista para el 8 de mayo de 2012 a la 1:00 p.m. en la Oficina de Educación Especial en Moca. Sin embargo, esta jueza tiene una situación médica personal que atender con urgencia y la cita médica dada fue para el 1 de mayo de 2012. Por lo que no podrá celebrarse la vista pautada para ese mismo día.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 10 de mayo de 2012 a la 1:30 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 4003, PMB 118, Moca, Puerto Rico, 00676, a Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado
Querrela Núm.: 2012-063-001
Sobre: Educación Especial
Asunto: Moción sometida

APR 17 2012

ORDEN URGENTE Y
NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 3 de abril de 2012 se recibió del licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado MOCIÓN EN SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA, solicitando la transferencia de la vista del 20 de abril de 2012, por razón de que ese día tiene una cita médica. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se transfiera la vista para una fecha posterior.

Vista y examinada la solicitud de la parte querellada se declara HA LUGAR. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista en su fondo para el 1 de mayo de 2012 a las 9:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros.

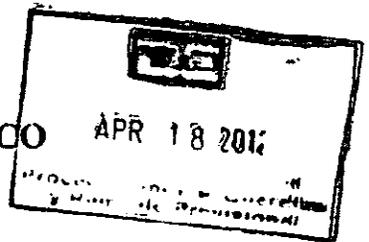
SEGUNDO: En o ante del 25 de mayo de 2012 se emitirá la resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [redacted] a la siguiente dirección postal: HC-02 Box 11942, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Av. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-064-008
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista Administrativa

**ORDEN URGENTE
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 3 de abril de 2012 se celebró la vista administrativa en la Sala de Vistas de la División Legal del Departamento de Educación. Compareció la Sra. [Redacted], madre del estudiante querellante. Vía telefónica compareció su representante legal, licenciado Osvaldo Burgos Pérez. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández.

Durante la vista las partes informan que en o antes del 13 de abril de 2012 la parte Querellante someterá la Propuesta de servicios educativos en el ámbito privado para la evaluación del Departamento de Educación.

Según lo informado y solicitado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 20 de abril de 2012 el licenciado Hilton G. Mercado Hernández deberá someter una moción en la que exprese la posición del Departamento de Educación en cuanto a la Propuesta de servicios sometida por la parte Querellante.

Se le advierte a la parte Querellada que de no expresarse en el término concedido, se procederá a **ORDENAR** la compra del servicio educativo, según la Propuesta sometida por la parte Querellante.

SEGUNDO: De ser necesaria, la celebración de la vista en su fondo para el 30 de abril de 2012 a la 1:00 p.m. en la Sala de Vistas de la División Legal del Departamento de Educación.

TERCERO CUARTO: En o antes del 14 de mayo de 2012 se emitirá la resolución resolviendo los asuntos pendientes de la querrela y ordenando su cierre y archivo

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 16 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211, al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico. 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

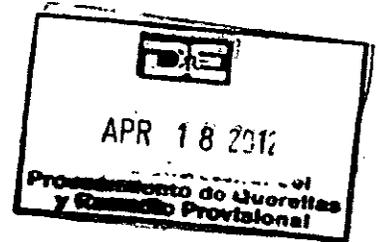
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-070-009
*
* Sobre: Resolución
*
* Asunto: Reembolso



RESOLUCIÓN

El 3 de abril de 2012 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Compareció la licenciada Vanessa Mercado Coillazo, representante legal de la parte querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández.

Durante la vista los representantes legales informaron que el Departamento de Educación realizó el pago de la matrícula a [Redacted] que presentaría la certificación de dicho pago para que la institución privada le devuelva a la parte querellante el pago realizado por ésta.

Se toma conocimiento de lo informado. EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ORDENA el cierre y archivo de la Querrela.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 9 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Loda. Vanessa Mercado Collazo a la siguiente dirección postal: Calle Américo Salas 1400 Suite 1, San Juan, Puerto Rico, 00909. a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Americas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

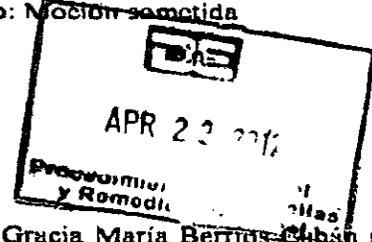
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-100-011
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida



ORDEN

El 10 de abril de 2012 se recibió de la licenciada Gracia María Berrios Cabán un escrito titulado **MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL**. En la moción la licenciada Berrios Cabán informa que ha asumido la representación legal de la parte querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: Todos los documentos, órdenes y escritos deberán ser notificados a la licenciada Gracia María Berrios Cabán a la dirección postal informada por ésta.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Gracia María Berrios Cabán a la siguiente dirección postal: SLPR, PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, Puerto Rico, 00984-6011, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Yeláquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN YELÁQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Av. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

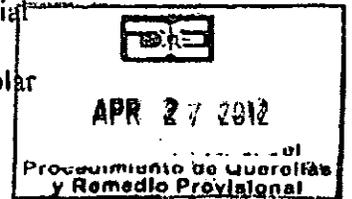
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-101-018
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Ubicación escolar



ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 19 de abril de 2012 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylka Lucena Pérez.

Durante la vista la Sra. [Redacted] expuso sus alegaciones en cuanto a la ubicación del estudiante, las gestiones realizadas en el Departamento de Educación y su solicitud del reembolso de los servicios educativos del año escolar 2011-2012.

La licenciada Lucena Pérez solicita un término para informar mediante moción la posición del Departamento de Educación en torno a lo expresado y solicitado por la parte querellante.

La parte querellante solicita que la Querrela se mantenga abierta hasta tanto se resuelvan los asuntos pendientes.

Según lo informado en la vista, se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 30 de abril de 2012, la licenciada Sylka Lucena Pérez, someterá una moción informando la posición del Departamento de Educación en torno a la solicitud del reembolso del servicio educativo presentado por la parte querellante.

SEGUNDO: En o antes del 21 de mayo de 2012, se emitirá la resolución de la querrela, resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de abril de 2012.

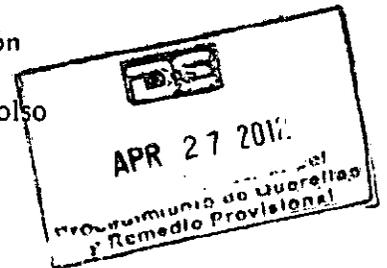
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Via 16 KR-20, Urb. Villa Fontana, Carolina, Puerto Rico, 00983, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

[Signature]
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrela Núm.: 2012-101-020
*
* Sobre: Resolución
*
* Asunto: Recombolso



RESOLUCIÓN

El 19 de abril de 2012 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Compareció la Sra. madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández.

Durante la vista la Sra. expresó y clarificó que la compra del servicio educativo que solicita es para el año escolar 2012-2013. Sin embargo, al día de hoy el Departamento de Educación no se ha reunido en COMPU para revisar el PEI 2011-2012 y ofrecer alternativas de ubicación para el próximo año escolar. Por lo que no existe una controversia aún en término de la ubicación escolar para el próximo año escolar 2012-2013.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ORDENA el cierre y archivo de la Querrela, por no existir una controversia real que adjudicar.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. a la siguiente dirección postal: Urb. Mountain View, Calle 4A G-1, Carolina, San Juan, Puerto Rico, 00987, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

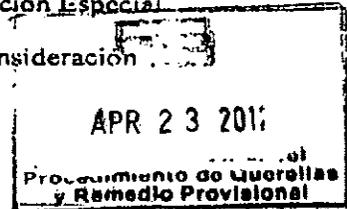
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

████████████████████
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-104-001
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Reconsideración



ORDEN URGENTE

El 16 de abril de 2012 se recibió del licenciado Norberto J. Santana Vélez, un escrito titulado **RECONSIDERACIÓN Y MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL**. En esta moción, el licenciado Santana Vélez anuncia que ha asumido la representación legal de la parte querellante. Solicita se reconsidere el cierre y archivo de la querrela expresando que el Departamento de Educación fue el que incumplió la orden emitida. Solicita se le ordene a la Sra. ██████████ que asista al estudiante de 11:00 a 12:00 am, según lo ordenado.

Vista y examinada la solicitud de la parte querellante se clarifica que en la **ORDEN URGENTE** del 13 de marzo de 2012 se estableció que el Departamento de Educación no está incumpliendo su deber legal de observar los acomodados razonables. El estudiante está siendo servido adecuadamente en todo momento, según lo discutido en la vista. La orden emitida estaba dirigida para que el Departamento de Educación auscultara la posibilidad de realizar un ajuste en el horario de las Asistentes de servicios para que la Sra. ██████████ atendiera al estudiante todos los días en el horario de 11:00 a 12:00 a.m.. Sin que esto afecte el servicio de los demás niños y las asistentes puedan disfrutar de su hora de almuerzo. La orden no era para que a la Sra. ██████████ se le ajustara el horario, sin más.

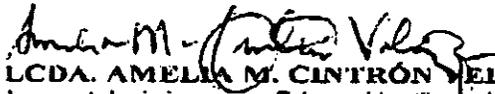
Clarificado este asunto, se declara **HA LUGAR** la solicitud de que se reconsidere el cierre y archivo de la Querrela.

PRIMERO: En o antes del 4 de mayo de 2012 el licenciado Efraín Méndez Morales deberá someter una moción en la que informe sobre los resultados del análisis realizado sobre la posibilidad de que la Sra. ██████████ atienda al estudiante todos los días en el horario de 11:00 a 12:00 a.m..

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 23 de abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Norberto J. Santiago Vélez a la siguiente dirección postal: 273 Ave. Ponce de León, Plaza Scotiabank, Suite 1400-A, San Juan, Puerto Rico, 00918, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional. Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

1177

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]	*	Querrela Núm.: 2012-104-001
Querellante	*	
	*	Sobre: Educación Especial
Vs.	*	
	*	Asunto: Orden incumplida
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Querellado	*	

APR 03 2012

RESOLUCIÓN

El 13 de marzo de 2012 se emitió una orden, para que, en o antes del 23 de marzo de 2012 se informara si hubo la posibilidad de que la Sra. [REDACTED] le ofreciera sus servicios al estudiante durante el horario de 11:00 a 12:00 a.m. los días de la semana en que la sustituye otra Asistente de servicios.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, las partes no sometieron la información requerida, incumpliendo así la orden emitida. Esta jueza entiende que el asunto se resolvió. El estudiante recibe los servicios de una Asistente en todo momento.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

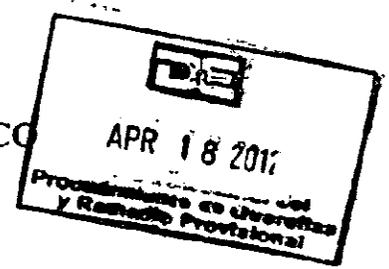
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de marzo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sr. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Glenview Gardens N-13 M -43, Ponce, Puerto Rico, 00730, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO



[REDACTED]	*	
Querellante	*	Querrela Número: 2012-104-002
	*	
Vs.	*	Sobre: Resolución
	*	
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	*	Asunto: Equipo asistivo
Querrellado	*	

RESOLUCIÓN

El 2 de abril de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Rosa H. Curbelo, Investigadora Docente.

Durante la vista se informó que el equipo asistivo se entregó, que en el COMPU celebrado el 19 de marzo de 2012 se discutieron nuevamente los acomodos razonables del estudiante, el uso de la grabadora. Se informa que el adiestramiento del uso del equipo sería el 9 de abril de 2012 a las 8:30 a.m. en el CSEE de Ponce.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución, ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 16 de abril de 2012.

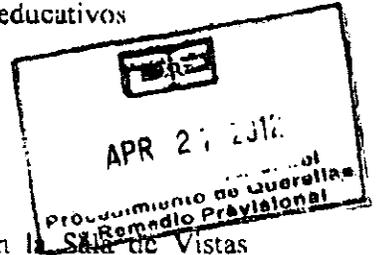
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y notifiqué copia fiel y exacta a Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [REDACTED] a la dirección postal: Urb. Valle del Rey, Calle Lanceoda 4864, Ponce, Puerto Rico, 00728.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Quereillante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querella Núm.: 2012-114-011
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Servicios educativos



RESOLUCIÓN

El 19 de abril de 2012 se celebró la vista administrativa en la Sala de Vistas Administrativas de la División Legal del Departamento de Educación. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández. La parte querellante no compareció ni excusó su incomparecencia.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querella, por falta de interés.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 23 abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [redacted] a la siguiente dirección postal: Calle 15 SE 795, Caparra Terrace, San Juan, Puerto Rico, 00926, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

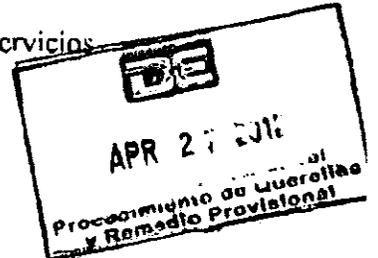
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querrellado

* Querrela Núm.: 2012-114-014
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Asistente de servicios



RESOLUCIÓN

El 19 de abril de 2012 se celebró la vista administrativa en la Sala de Vistas Administrativas de la División Legal del Departamento de Educación. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández. La parte querellante no compareció ni excusó su incomparecencia.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela, por falta de interés.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 23 abril de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sr. [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 40788, Minillas Station, San Juan, Puerto Rico, 00940-0788, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

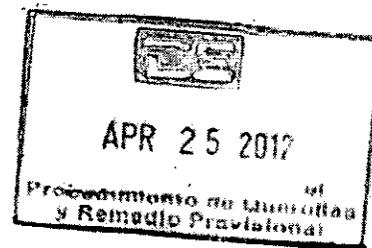
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2011-004-021

SOBRE: Terapias



RESOLUCIÓN

El 19 de abril de 2012, recibimos Moción Sobre Desistimiento Sin Perjuicio suscrita por el Lcdo. Demetrio Latoni Sierra, representante legal de la parte querellante y el Sr. Edison García Creitoff, Especialista de Educación Especial. En la misma se nos informa que la parte querellante desiste voluntariamente de la controversia en el presente caso ya que se encuentra en el proceso de contratación de un perito, para lo cual puede necesitar un tiempo considerable.

Queremos aclarar que la vista del caso estaba señalada para el 25 de abril de 2012 a las 9:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. notificada mediante Orden y Extensión de Términos con fecha del 19 de marzo de 2012.

Vista la Moción se declara **CON LUGAR** y **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415(i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 20 de abril de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Ledo. Demetrio Latoni y/o Sr. Edison García Creitoff**, al fax: (787) 258-9618, **Sra. María del Carmen Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Leda. Flory Mar De Jesús**, División Legal, al fax (787) 751-1073.



ELIZABETH ORTIZ INIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

Exhibit 3 Informe de Evaluación Psicoeducativa realizada por la Psicóloga Escolar Gloria Tirado

El Departamento de Educación presentó la siguiente prueba documental:

Exhibit 1 Carta de 16 de noviembre de 2011 citando a COMPU el 23 de noviembre de 2011.

A la luz de la prueba testifical y documental que obra en el expediente administrativo del caso de epígrafe, este foro administrativo alcanzó las siguientes:

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. El querellante [REDACTED] es un niño de 9 años de edad, nacido el 7 de enero de 2003, registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación desde el año 2006 y residente del barrio Asomante de Aibonito, Puerto Rico.¹
2. El menor querellante tiene un diagnóstico de autismo atípico que se refleja, entre otras cosas en problemas en el área propioceptiva, el área vestibular, la estimulación visual y la estimulación auditiva lo que impacta de manera significativa su proceso educativo.²
3. El menor querellante tiene buen potencial académico siempre y cuando sea manejado adecuadamente mediante una ubicación en grupo pequeño (entre 10 a 12 niños), con niños pares en edad, con igual o mejor nivel de funcionamiento, con la asistencia de un trabajador I, con atención individualizada todo el tiempo y con promoción de grado.³
4. El menor requiere de terapias del habla, terapia ocupacional y terapia psicológica.⁴
5. El menor fue matriculado en la escuela [REDACTED] para cursar su grado de kínder para el año escolar 2010-2011 y luego comenzó su primer grado en agosto de 2011 en la misma escuela.⁵

¹ Testimonio de la Sra. [REDACTED], madre del menor querellante.

² Testimonio de la Psicóloga Escolar Gloria Tirado Sepúlveda.

³ Testimonio de la Psicóloga Escolar y Exhibit III de la parte querellante.

⁴ Testimonio de la madre del menor.

6. La ubicación ofrecida por el Departamento de Educación al menor querellante para el año escolar 2011-2012 en la Escuela [REDACTED] [REDACTED] fue de salón regular con otros 20 estudiantes y servicio de salón recurso una vez al día por 60 minutos.⁶
7. Esta ubicación es una alta en estímulos visuales y auditivos que provoca que el niño se sienta perdido mientras se encuentra en la sala regular de clases.⁷
8. Durante el primer semestre del año escolar 2011-2012, el menor presentaba episodios de crisis en la sala de clases regular y los funcionarios optaban por llamar a la madre del niño para que se lo llevara a su casa. Lo que llegó a ocurrir varias veces en una semana.^{8y9}
9. En ninguno de dichos episodios de crisis la maestra de la sala regular solicitó asistencia de la maestra de educación especial para el manejo de dichas crisis.¹⁰
10. El menor fue evaluado por la Psicóloga Escolar Gloria Tirado quien hizo unas recomendaciones específicas sobre la ubicación apropiada contenidas en un informe copia del cual le fue entregado a la entonces Directora de la Escuela [REDACTED].¹¹
11. El Departamento de Educación no atendió las recomendaciones de la Psicóloga Escolar.
12. El 14 de noviembre de 2011 —el mismo día de la presentación de la querrela de epígrafe— los padres del menor querellante entregaron una comunicación escrita a la Facilitadora de Educación Especial de la Escuela [REDACTED] donde cuestionaron la ubicación de entonces del

⁵ Testimonio de la madre del menor y la maestra de educación especial.

⁶ Testimonio de la Sra. [REDACTED] maestra de educación especial del menor.

⁷ Testimonio incontrovertido de la perito de la parte querellante.

⁸ Testimonio de la madre del menor corroborado por la maestra de educación especial.

⁹ Testimonio de la madre del menor.

¹⁰ Testimonio de la maestra de educación especial.

¹¹ Exhibit III de la parte querellante y testimonio de la madre del menor.

menor y solicitaron que el mismo fuera ubicado conforme a lo recomendado.¹² Los padres advirtieron que si no se ofrecía dicha ubicación, estarían matriculando al niño en el mercado privado en cuyo caso sería obligación de la agencia costear los gastos correspondientes.¹³

13. Los padres del menor querellante no comparecieron a reunión de COMPU citada por los funcionarios escolares y advirtieron que se comunicaran directamente con el representante legal del niño, el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez pero no se lo comunicó a su representante legal.¹⁴

14. Los padres decidieron matricularlo en [REDACTED] entidad privada localizada en Caguas, Puerto Rico en el mes de enero de 2012.¹⁵

15. La percepción de la madre del menor es que el cambio del niño en términos emocionales ha sido "grandioso" y en términos de aprovechamiento ha sido "del cielo a la tierra".¹⁶

16. El menor está funcionando en la nueva ubicación bajo las recomendaciones periciales. Las crisis del menor han sido manejadas adecuadamente por la escuela privada y nunca han llamado a sus padres para que recojan al menor producto de las mismas.¹⁷

17. Al día de la vista administrativa en su fondo el Departamento de Educación no había ofrecido otra alternativa de ubicación.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La sección 5 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que "[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". Interpretando esta disposición constitucional, el Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció en Asoc. Académicas y Colegios Cristianos v. E.L.A., 135 D.P.R. 150

¹² Exhibit I de la parte querellante.

¹³ Idem.

¹⁴ Idem.

¹⁵ Testimonio de la madre del menor.

¹⁶ Testimonio de la madre del menor.

¹⁷ Testimonios de la perito y la madre del menor.

(1994) que el propósito principal de la sección 5 "es definir las aspiraciones colectivas sobre la educación y crear un sistema de enseñanza pública a niveles primario y secundario exclusivamente... sujeto a que el Estado tenga los recursos necesarios para su implantación".

A los fines de cumplir con este mandato constitucional de igualdad social, nuestro ordenamiento jurídico no puede amparar el trato desigual injustificado en el ofrecimiento de oportunidades educativas primarias y secundarias a las personas con impedimentos. En Bonilla v. Chardón, 118 D.P.R. 599 (1978) nuestro más alto foro judicial dispuso: "aunque por muchos siglos las sociedades han marginado, discriminado y estigmatizado a las personas con impedimentos físicos, en las últimas dos décadas el estado moderno ha tomado medidas afirmativas para incorporarlos a la comunidad. Entre los cambios más notables se destaca el reconocimiento de su derecho a recibir y reclamar judicialmente educación remedial".

A nivel federal y con el propósito de asegurar la igualdad de oportunidad educativa para niños y niñas con necesidades especiales de educación, el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica aprobó la ley denominada "Individual with Disabilities Education Act" (conocida por sus siglas como Ley IDEA), según enmendada¹⁸. 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq. Esta Ley establece la obligación de los estados para que: (1) los jóvenes con impedimentos reciban una educación pública y apropiada que haga énfasis en proveerles la educación especial y los servicios relacionados diseñados para atender sus necesidades particulares; (2) se prepare a éstos para trabajar y llevar una vida independiente; (3) se asegure que se protejan los derechos de los niños y niñas con impedimentos y los de sus padres o guardianes; (4) se ayude a los estados, comunidades y agencias gubernamentales a proveer una educación adecuada para dichos niños; y (5) se evalúe y asegure la efectividad de los esfuerzos para educar adecuadamente a los niños con impedimentos. 20 U.S.C. sec. 1400 (d).

El derecho fundamental que la Ley IDEA concede a los menores con necesidades especiales es recibir una educación pública, gratuita y apropiada (denominada en

¹⁸ Esta Ley fue sustancialmente enmendada en el año 2004 mediante la ley denominada "Individual with Disabilities Education Improvement Act".

inglés como FAPE: Free Adequate Public Education). Se define como FAPE a la educación especial y los servicios relacionados pagados por el erario y bajo supervisión y dirección pública que cumplen las exigencias de la agencia educativa estatal, los cuales incluyen educación preescolar, elemental o secundaria y se proveen conforme el programa educativo individualizado o PEI.

Utilizando como modelo la Ley Federal, en Puerto Rico se aprobó la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, 18 L.P.R.A. ses. 1351 et seq.

La Ley IDEA establece que si el Departamento de Educación no cumple con su obligación de proveer una ubicación adecuada para el menor, procede la compra de servicios en el mercado privado, en cuyo caso será responsabilidad del Departamento de Educación sufragar los gastos correspondientes. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 471 U.S. 359 (1985); Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 133 F.3d 384 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

La Ley IDEA establece, además, que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, 459 F.3d 356 (2nd Cir. 2006).

A la luz de la prueba ante este foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley. Veamos.

Conforme la prueba presentada, concluimos que la ubicación en la que se encontraba el estudiante no atendió sus necesidades educativas por lo tanto no fue una alternativa de ubicación apropiada para el menor. A pesar de que los padres no asistieron a la reunión de COMPU invitada por los funcionarios, lo cierto es que ni aún el día de la vista ofreció una alternativa que atendiera las necesidades del querellante. Por las declaraciones de la madre y la sicóloga entendemos que la ubicación actual en [REDACTED] es una que satisface las necesidades particulares del querellante.

Aunque el menor estaba obteniendo "buenas notas" el hecho de que frecuentemente se llamaba a la madre para que atendiera sus crisis en el hogar es un reflejo de que no funcionaba normalmente en esa ubicación. La prueba aportada por la parte contraria a través de la maestra de educación especial confirma que las crisis del estudiante surgieron cuando no estaba atendido individualmente y que ciertas destrezas requieren que el menor las realice con mucho apoyo y dicho apoyo no está disponible en la sala regular.

La prueba desfilada por ambas partes que el menor tiene potencial académico siempre y cuando sea ubicado en un grupo regular con poca cantidad de estudiantes pues en un grupo regular como los del Departamento de Educación — con un mínimo de 20 estudiantes— el niño estaría perdido, situación que se agrava con su marcada condición auditiva.

El Departamento de Educación no presentó prueba alguna que refute la presentada por la parte querellante a los efectos de que el menor estaba mal ubicado en la Escuela [REDACTED]; tampoco presentó prueba alguna que demostrara que la agencia tiene una ubicación apropiada para el menor.

No estamos, pues, ante un caso de ubicación unilateral, sino ante un caso donde los padres del querellante no tuvieron otra opción que no fuera la de recurrir al mercado privado en la búsqueda de lo que el Departamento de Educación no les ofreció.

En vista de lo anterior y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza, SE ORDENA la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado para el presente año escolar 2011-2012, en [REDACTED] así como se le reembolse a la parte querellante lo invertido para tal compra desde que el menor fue matriculado en dicha entidad desde el mes de enero de 2012.

El Departamento de Educación deberá proveer los servicios relacionados de terapias (de habla y lenguaje, ocupacional y psicológica) al menor integradas a su proceso educativo, según recomendado. En vista de que el menor reside en Aibonito y la escuela está ubicada en Caguas, la parte querellada deberá proveer inmediatamente los servicios de un porteador escolar que lo transporte hacia y desde la escuela hasta su hogar.

Por último, la parte querellada deberá pagar a favor de la parte querellante la sanción de \$100.00 que le fuera impuesta en la vista del 19 de enero de 2012.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

ORDEN

Se declara **HA LUGAR** la querella y se ordena al Departamento de Educación a proceder inmediatamente con la compra de servicios educativos y relacionados (matrícula, mensualidades, libros, almuerzos) para el estudiante [REDACTED] en el [REDACTED]. En caso de que [REDACTED] no tenga contrato con el Departamento de Educación, dicha compra de servicios se llevará a cabo por el mecanismo de reembolso en cuyo caso el Departamento de Educación deberá realizar tales reembolsos en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la parte querellante suministre la evidencia de pago correspondiente. Se ordena al Departamento de Educación a reembolsar a la parte querellante todo cuanto haya pagado dicha

pagado dicha parte para la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado desde enero de 2012 hasta el presente y en lo sucesivo, según ordenado.

Se ordena al Departamento de Educación proveer al menor querellante los servicios relacionados de terapias (de habla y lenguaje, ocupacional y psicológica) al menor integradas a su proceso educativo, según recomendado. Si el Departamento de Educación no tiene tales servicios disponibles, deberá proveerlos por el mecanismo de remedio provisional.

En vista de que el menor reside en Aibonito y la escuela está ubicada en Caguas, se ordena a la parte querellada proveer inmediatamente los servicios de un porteador escolar que lo transporte hacia y desde la escuela hasta su hogar.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073; a la Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761; y al Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, abogado de la parte querellante, vía fax (787) 751-0621.

En San Juan, Puerto Rico, a 4 de abril, de 2012.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Jueza Administrativa Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax (787) 738-7452
Correo Electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

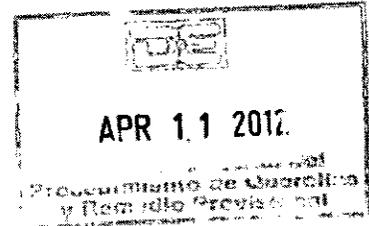
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERELLA NÚM.: 2011-100-081

SOBRE: Ubicación



ORDEN

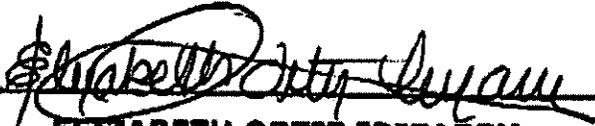
Evaluadas las Mociones presentadas por las partes, se determina celebrar vista de seguimiento para el día **8 de mayo de 2012 a las 9:30 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.**

Se emitirá Resolución final resolviendo la (s) controversia (s) en o antes del **30 de mayo de 2012.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 10 de abril de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: I-21 Calle 11 Urb. Metropolis Carolina, P.R. 00987, Lcda. **Sylka Lucena**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. **María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

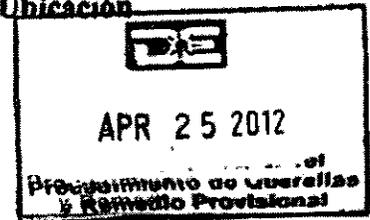
██████████
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-101-075

SOBRE: Ubicación



RESOLUCION

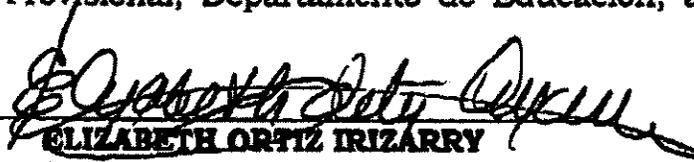
El 19 de marzo de 2012, emitimos Orden conforme a petición de la parte querellante donde se le concedían quince (15) días para proveer a la parte querellada la propuesta de servicios de ██████████. En dicha Orden se ordenó al Departamento de Educación realizar ofrecimientos educativos para el año escolar 2012-2013 y de no proveer un ofrecimiento adecuado se le permitiría a la parte querellante enmendar la querrela.

A la fecha de hoy, no hemos recibido documento alguno de las partes por lo que SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 25 de marzo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. ██████████ a su dirección: Cond. Garden View Cond. 1 Apt. 4 Carolina, P.R. 00985, Lcdo. Hilton Mercado, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
 Juez Administrativo Educación Especial
 101 Villas de San José
 Cayey, P.R. 00736
 Tel. y Fax: (787) 738-7452
 Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

**QUERELLA NÚM.: 2012-004-001/
2012-004-002**

SOBRE: Servicios Relacionados

APR 09 2012

ORDEN Y EXTENSIÓN DE LOS TÉRMINOS

La querella en epígrafe fue radicada el 27 de febrero de 2012, asignada a la Juez Lcda. Elizabeth Ortiz Irizarry, el 27 de marzo de 2012. Por razones no atribuibles a las partes, se reseñalara vista para el 1 de mayo de 2012 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de E.E. de Caguas, P.R.

Se emitirá resolución, resolviendo las controversias el día 15 de mayo de 2012.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 4 de abril de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: PO Box 10000, Suite 024 Cayey, P.R. 00737, Lcda. Flory Mar De Jesús, Directora Interina de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

Querellante

V.s.
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-004-001
2012-004-002

SOBRE: Servicios Relacionados

APR 05 2012

ORDEN Y EXTENSIÓN DE LOS TÉRMINOS

La querella en epígrafe fue radicada el 27 de febrero de 2012, asignada a la Juez Lcda. Elizabeth Ortiz Irizarry, el 27 de marzo de 2012. Por razones no atribuibles a las partes, se reseñalara vista para el 1 de mayo de 2012 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de E.E. de Caguas, P.R.

Se emitirá resolución, resolviendo las controversias el día 15 de mayo de 2012.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 4 de abril de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED], a su dirección: PO Box 10000, Suite 024 Cayey, P.R. 00737, Lcda. Flory Mar De Jesús, Directora Interina de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-005-002

SOBRE: Servicios Relacionados

APR 09 2012

ORDEN Y EXTENSIÓN DE LOS TÉRMINOS

La querella en epígrafe fue radicada el 9 de febrero de 2012, asignada a ésta Juez Lcda. Elizabeth Ortiz Irizarry el 21 de febrero de 2012. Por razones no atribuibles a las partes, se reseñalara vista para el 1 de mayo de 2012 a las 9:00 a.m. en el Centro de Servicios de E.E. de Caguas, P.R.

Se emitirá resolución, resolviendo las controversias el día 15 de mayo de 2012.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 4 de abril de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Helena Ocasio Cruz, al fax (787) 735-3060, Lcdo. Hilton Mercado, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2012-013-007

SOBRE: Servicios Relacionados

APR 17 2012

RESOLUCIÓN

El 9 de abril de 2012, recibimos Moción en Solicitud de Desestimación suscrita por la Lcda. Sylka Lucena donde solicita desestimación de la querella.

En la querella de epígrafe se solicita el nombramiento de un Asistente de Servicios. El remedio solicitado en dicha querella, ya fue concedido mediante la Resolución en la querella número 2012-013-007 del día 10 de febrero de 2012, atendida por ésta juez. A tal efecto, entendemos que no tenemos jurisdicción para atender dicha querella, ya que el remedio solicitado fue concedido y constituye cosa juzgada.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la querella.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415(j) (2).

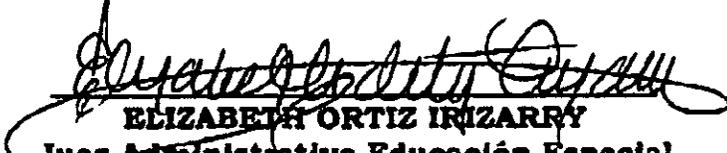
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 13 de abril de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED]
[REDACTED], a su dirección: Cond. Los Flamboyanes Apts, Edf. C Apt. 336,

Resolución - [REDACTED] (3)
Página 2

Area 3 Caguas, P.R. 00725, Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcda. Sylka Lucena, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERELLA NÚM.: 2012-017-001

**SOBRE: Compra de Servicios,
Reembolsos y Equipo**

MAR 13 2012

ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

La siguiente querella fue radicada el 3 de enero de 2012 y asignada a la Juez Administrativo Lcda. Elizabeth Ortiz Irizarry el 20 de enero de 2012. El 7 de marzo de 2012, recibimos Moción Solicitando Transferencia de Vista suscrita por la Lcda. (s) Marilucy González y la Lcda. María J. Montilla Soler. En la misma se nos solicita transferencia de vista ya que para la fecha señalada tienen señalamiento previo de vista en la Sala de Investigaciones del Tribunal de Bayamón a la misma hora. Se acordó entre las partes fecha hábil para el 12 de abril de 2012.

Vista la Moción Solicitando Transferencia de Vista, **SE ORDENA**, reseñalamiento para el día 12 de abril de 2012 a las 9:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.

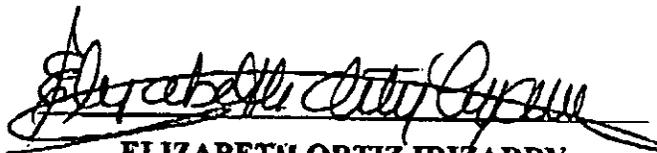
Se apercibe a la parte querellante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita a resolver las controversias dentro de los términos dispuestos por ley.

Se emitirá Resolución, resolviendo la (s) controversia (s) en o antes del 26 de abril de 2012.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 8 de marzo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Marilucy González Báez y/o Lcda. María J. Montilla Soler, al fax (787) 296-4820, Lcda. Flory Mar De Jesús, Directora Interina de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY

Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

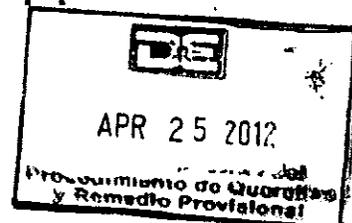
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

Querellante

V.s.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-017-001

**SOBRE: Compra de Servicios,
Reembolsos y Equipo**



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 12 de abril de 2012, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Lcda. María J. Montilla Soler, representante legal de la parte querellante, Sra. [REDACTED], madre del querellante, Sr. Ángel Rivera, Facilitador Docente del Centro de Servicios de Caguas, Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada y la Sra. Mariela Alicea, Facilitadora Docente de Cayey.

Quedaba pendiente resolver si procedía o no el reembolso de lo pagado por la parte querellante en el Colegio [REDACTED] para el año 2010-2011. Se condicionó la concesión del pago a la entrega de una certificación de pago del Colegio. Hemos recibido el documento fechado el 29 de febrero de 2012, firmado por la Sra. María Acevedo Quiles, Directora del Colegio [REDACTED] estableciendo que se realizó un pago de \$5,317.00, por la parte querellante.

Debido a que el Departamento de Educación no citó a los padres para la redacción del PEI 2010-2011, y no realizó ofrecimiento de ubicación apropiada para dicho año escolar, ordenamos el reembolso de los costos educativos realizado por los padres en el Colegio [REDACTED] para el año académico 2010-2011. El Departamento de Educación tendrá treinta (30) días, contados a partir del recibo de la certificación en original del pago realizado por los padres a la Institución, para efectuar el pago. Dicho pago será a nombre de la Sra. [REDACTED], madre de [REDACTED]. Sin objeción de la parte querellada, **SE ORDENA**, el reembolso de la cantidad de \$5,317.00 pagados al Colegio [REDACTED] sujeto a que se cumpla con el formato de facturación para pago requerido por el Departamento de Educación.

Resolución - [REDACTED]
Página 2

En la vista de seguimiento tenemos ante nuestra consideración, el testimonio de la madre.

El estudiante tiene seis (6) años y se encuentra ubicado en el Colegio privado [REDACTED] en el nivel de Kinder Garden. Para el año 2011-2012, los padres rechazaron dos (2) ofrecimientos realizados por el Departamento de Educación en las escuelas [REDACTED], rechazado por no ser un salón regular y en la escuela [REDACTED], por ser un grupo de veinticinco (25) estudiantes en contra de lo recomendado por el especialista. Los padres rechazaron los ofrecimientos por escrito y solicitaron la compra de servicios en el Colegio [REDACTED]

El testimonio de la Dra. Grace Rodríguez, al cual impartimos credibilidad y crédito estableció las siguientes necesidades del estudiante:

1. Grupo con no más de doce (12) estudiantes
2. Servicio educativo de Corriente regular con ayuda individualizada y con el apoyo de un Asistente de Servicios.
3. Servicios relacionados integrados hasta donde sea posible
4. Promoción de grado
5. Refuerzos intensivos en el área de comunicación

El estudiante recibió tres (3) ofrecimientos para el año escolar 2011-2012. Dichos ofrecimientos fueron rechazados por la madre. El testimonio de la Sra. Mariela Alicea, nos confirma que el estudiante no recibió unos ofrecimientos adecuados a sus necesidades.

La controversia que nos toca atender, es si el Departamento de Educación ofreció una ubicación apropiada y a tiempo al estudiante. Si no lo hizo, debemos determinar si la propuesta de ubicación privada es una apropiada a base de las necesidades del estudiante.

La documentación discutida en la vista, y de los testimonios de los testigos y la perito, concluimos que el Departamento de Educación no cumplió con su obligación de citar a los padres para la redacción del PEI 2010-2011, y no realizó ofrecimiento de ubicación para dicho año escolar. Además, la prueba refleja que para el año escolar 2011-2012 el Departamento de Educación realizó dos ofrecimientos de ubicación que fueron rechazados apropiadamente

Resolución - [REDACTED]
Página 3

y de los cuales uno fue descartado por el propio Departamento de Educación, y el otro fue rechazado porque el estudiante no podría obtener un beneficio educativo en dicha ubicación.

Según expresó la Dra. Rodríguez, a base de su Informe, el estudiante posee un nivel de funcionamiento por debajo de su edad cronológica y necesita enseñanza individualizada para que pueda desarrollar las destrezas necesarias para desenvolverse social y académicamente.

El Departamento de Educación no realizó ofrecimiento de ubicación apropiada y a tiempo para el año escolar 2011-2012 por lo que ordenamos la compra del servicio educativo y relacionado en el Colegio [REDACTED] para el año escolar 2011-2012, y el reembolso de los costos ya realizados en dicho año escolar. Para hacer efectiva la compra será por medio del mecanismo de reembolso. El Departamento de Educación tendrá treinta (30) días, contados a partir del recibo de la certificación en original del pago realizado por los padres a la Institución, para efectuar el pago. Dicho pago será a nombre de la Sra. [REDACTED], madre de [REDACTED].

Ordenamos que se haga entrega del equipo asistivo referido en la Evaluación de Asistencia Tecnológica del 18 de mayo de 2011, cuya solicitud de compra fue presentada por el Departamento de Educación con fecha del 7 de junio de 2011, y al momento no la han diligenciado.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO:

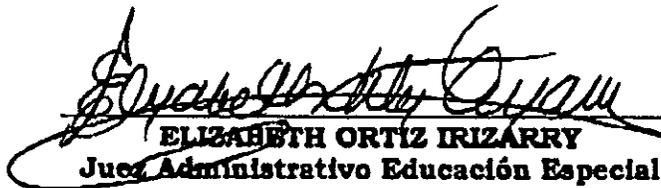
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (j) (2).

Resolución - [REDACTED]
Página 4

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 25 de abril de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Loda. María J. Montilla Soler**, a su fax: (787) 296-4820, **Lcdo. Hilton Mercado**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-017-002

SOBRE: **Servicios Relacionados**

APR 13 2012

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 10 de abril de 2012, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, el Lcdo. Osvaldo Burgos, representante legal de la parte querellante, Sra. [Redacted], madre de la querellante, Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada, Sra. [Redacted], Maestra de segundo grado, Sra. Viviana López, Facilitadora Escolar y la Sra. Mariela Alicea, Facilitadora Docente de Cayey.

La parte querellante desiste de la querrela sin perjuicio, por lo que, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

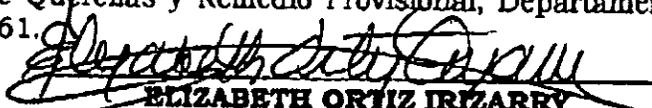
APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 12 de abril de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, a su fax: (787) 751-0621, Lcdo. Pedro Solivan, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

200

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

V.s.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2012-020-003

SOBRE: Asistencia Tecnológica y Equipos

APR 02 2012
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 28 de marzo de 2012, recibimos Moción Urgente Solicitando Archivo de Querrela por Cumplimiento y en Solicitud se deje sin efecto vista del 30 de marzo de 2012, suscrita por la Lcda. Aslín Rivera Limbert. En la misma solicita el desestimiento sin perjuicio de la presente querrela por el cumplimiento con los equipos tecnológicos recomendados para el menor y deje sin efecto la vista pautada para el 30 de marzo de 2012.

Evaluada la Moción se declara **HA LUGAR** y **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCEBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 29 de marzo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Aslín Rivera Limbert**, al fax (787) 263-5868 y/o su dirección: PO Box 373427 Cayey, P.R. 00737-3427, **Lcda. Flory Mar De Jesús**, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

217

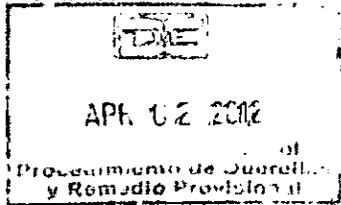
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

V.s.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-020-004

**SOBRE: Evaluaciones, Reembolsos y
Servicios Relacionados**



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 28 de marzo de 2012, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Sra. [Redacted] madre del querellante, Sra. Linda Ramos, Intercesora Independiente, Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada, Sra. Doris Morales, Facilitadora Docente de Cidra, Sra. [Redacted], Maestra de Educación Especial, Sra. María Ortiz, Trabajadora Social de la Escuela [Redacted] en Cidra, Sra. Milagros Pérez, Directora Escolar de la Segunda Unidad de Certenejas y Sra. Luisa Ortiz, Consejera Escolar.

El estudiante tiene catorce (14) años de edad con un diagnóstico de ADHD (inatento) por otros problemas de salud. Se encuentra ubicado en noveno grado en corriente regular en la Escuela [Redacted] en Cidra, P.R.

Las controversias de la querrela fueron atendidas en dos reuniones de COMPU celebradas el 19 y 26 de marzo de 2012, habiendo acuerdos en casi todos los aspectos. No obstante, la Sra. Linda Ramos, sostiene que debe constar que la determinación de elegibilidad correcta es otros problemas de salud. La controversia mayor fue a los efectos de que el PEI 2011-2012, recomendó salón recurso cinco (5) días a la semana.

El estudiante se cambió de grupo y se le dejó de dar el servicio de salón recurso y actualmente el estudiante está teniendo problemas de aprovechamiento adverso que ha afectado al estudiante por esa falta de servicios. Las partes acordaron una compensación de servicios que consiste en añadirle tiempo al salón recurso de modo tal que el estudiante sea impactado con tres (3) intervenciones de salón recurso en español y tomará los exámenes de ingles, clase de más bajo aprovechamiento en intervención

Resolución [REDACTED]
Página 2

uno a uno con maestra de salón recurso de inglés. El PEI se continuará cumpliendo con cinco (5) intervenciones de salón recurso en la clase de matemática.

Una vez que se complete la evaluación psicoeducativa y se discuta en COMPU, se determinará como distribuir el resto del tiempo compensatorio y se hará en las áreas de mayor rezago. Dicho COMPU debidamente constituido, incluirá la participación de la Sra. Linda Ramos, Intercesora Independiente, deberá realizarse en los **próximos diez (10) días** con particular discusión de las habilidades del estudiante a nivel vocacional. De determinarse que es adecuada la educación en una escuela vocacional, el estudiante deberá ser entrevistado y considerar el taller que pueda ofrecerse al estudiante y de ser la alternativa apropiada se completará todo el procedimiento para que comience en el año escolar 2012-2013, utilizando el tiempo a compensar en ese año escolar.

El estudiante tendrá las siguientes evaluaciones: psicoeducativas, visión funcional y ocupacional en los **próximos treinta (30) días** a partir de la presente resolución. De no ejecutarse en dicho término se practicarán por remedio provisional.

En cuanto al equipo tecnológico, el Departamento de Educación se adiestrará con el compromiso de asistencia al estudiante. Existe un itinerario por lo que nada tenemos que proveer al respecto.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EFUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415(i) (2).

Resolución - [REDACTED]
Página 3

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 29 de marzo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED], a su dirección: 352 Ave. San Claudio, PMB 212 San Juan, P.R. 00926, **Lcdo. Pedro Solivan**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ/ORIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

100

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-028-003

SOBRE: **Servicios Relacionados**

APR 02 2012
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 28 de marzo de 2012, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, el Sr. [Redacted] y Sra. [Redacted], padres del querellante, [Redacted], estudiante, Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada, Sra. Melinda González, Supervisora de Educación Especial del Distrito de Guayama, Sr. Romar Rosado, Facilitador Escolar y Sr. Jaime Torres Colón, Director de la Escuela [Redacted] de Guayama.

La estudiante tiene doce (12) años con un diagnóstico de Autismo. Se encuentra ubicada en la Escuela [Redacted] de Guayama, en un salón especial de autismo con integración en la clase de ingles y banda a nivel de séptimo grado. Estuvo en una transición de escuela elemental a escuela intermedia.

La estudiante nunca había participado en las pruebas puertorriqueñas porque los padres se habían negado. No obstante, este año participó con la condición de que pudieran discutirse las carpetas y el proceso de su administración a la estudiante. Los padres han demandado que las carpetas no se remitan para su corrección porque entienden que no fue adecuada su administración.

El Departamento de Educación alega que el trámite de administración de pruebas puertorriqueñas es bajo una ley distinta a la ley IDEA y que los estudiantes de Educación Especial vienen obligados a recibir una evaluación alterna que se hace bajo el análisis de varios meses, distinto a las pruebas puertorriqueñas que se administran en una sola semana.

En una Minuta de COMPU del 25 de mayo de 2011, se recoge la condición de los padres, de observar el proceso de evaluación alterna. La solicitud de los

Resolución - [REDACTED]
Página 2

padres, no es un asunto que podamos entender bajo la ley IDEA porque no se trata de servicios educativos, ni servicios relacionados.

Entendemos que toda vez que no tenemos facultad para resolver la controversia, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 29 de marzo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: AT-15 Calle 46 Urb. La Hacienda Guayama, P.R. 00784, **Lcdo. Pedro Sullivan**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-064-010

SOBRE: Reevaluaciones y Servicios
Relacionados

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 9 de abril de 2012, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED], madre del querellante, Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada y Sra. María T. Rivera, Investigadora.

El Lcdo. Solivan solicita se haga constar que el Sr. Edwin Rodríguez, Director Escolar, compareció pero por una emergencia tuvo que salir para la escuela.

El estudiante tiene nueve (9) años con un diagnóstico de Problemas Específicos de Aprendizaje. Se encuentra ubicado en la Escuela [REDACTED] en cuarto grado regular con salón recurso.

La madre solicita que se cumpla con acuerdos del 13 de febrero de 2012, según Minuta en la que se reconoce que la evaluación no es confiable y se completa un nuevo referido para evaluación psicológica. Considerando que anteriormente atendimos este caso y determinamos que era necesario que se realizara la evaluación por las corporaciones del Departamento de Educación y teniendo ante nuestra consideración una Minuta en la que el propio Departamento de Educación reconoce la falta de confidencialidad respecto a la evaluación practicada. **SE ORDENA**, que la evaluación psicológica (psicométrica) sea realizado a través de remedio provisional.

Otra solicitud de la madre es el cumplimiento con lo pactado en la Minuta del 17 de febrero de 2012, respecto a acomodados razonables, enmienda de PEI y referido para evaluación de Asistencia Tecnológica.

Sobre ese particular, **SE ORDENA**, al Director Escolar que firme el PEI enmendado para darle formalidad al mismo. Respecto a los acomodados, **SE ORDENA**, a todos los maestros que dan clase al estudiante para que de forma

Resolución - [REDACTED]
Página 2

mandataria ubiquen el pupitre del estudiante frente a la parte central del salón de clases, sin que el Trabajador I, interfiera con el servicio a los demás estudiantes. **SE ORDENA**, además la celebración de un COMPU en los **próximos cinco (5) días** a partir de la presente resolución para discutir el proceso académico del estudiante en las veinte (20) y treinta (30) semanas y para completar el referido para la evaluación de asistencia tecnológica. **SE ORDENA**, mantener el cumplimiento del servicio de salón recurso con la frecuencia y tiempo establecido en el PEI.

La notificación del COMPU se llevará a cabo inicialmente a través de teléfono al (787) 728-4454 y de resultar infructuosas las gestiones se hará mediante entrega personal en cuyo caso el Departamento de Educación acreditará las gestiones telefónicas.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

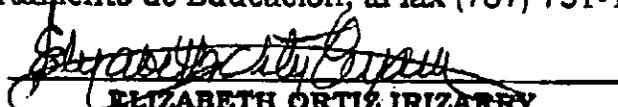
APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 12 de abril de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED], a su dirección: 1868 Calle Barbosa San Juan, P.R. 00912, **Lcdo. Pedro Sullivan**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

████████████████████
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2012-064-013

SOBRE: Reclamo

APR 10 2012

RESOLUCIÓN

Llamado el caso de epígrafe hoy 9 de abril de 2012, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. y habiendo comparecido, la Sra. ██████████ madre del querellante, el Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada y la Sra. María T. Rivera, Investigadora, determinamos que este foro carece de jurisdicción para atender los reclamos que presenta la madre del querellante.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 12 de abril de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. ██████████, a su dirección: 1868 Calle Barbosa San Juan, P.R. 00912, **Lcdo. Pedro Solivan**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
 101 Villas de San José
 Cayey, P.R. 00736
 Tel. y Fax: (787) 738-7452
 Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-065-003

SOBRE: Servicios Relacionados

APP 2 " 11

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ÓRDENES

A la Vista Administrativa celebrada el 10 de abril de 2012, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED] y Sr. [REDACTED], padres del querellante y el Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querrellada.

El estudiante tiene ocho (8) años de edad con un diagnóstico de problemas de habla original y en marzo 26 de 2012, se hizo un cambio de elegibilidad a problemas específicos de aprendizaje. Se encuentra ubicado en la Escuela [REDACTED] de San Lorenzo. Cursa el tercer grado en corriente regular con salón recurso.

La madre sostiene que durante el año no ha recibido servicios. La madre ha solicitado realización de COMPU y no se han llevado a cabo a tiempo. No ha recibido terapia psicológica y se le indicó que había sido dado de baja por ausentismo pero no fue debidamente notificada de las fechas en que debía comparecer luego del receso navideño.

En cuanto al salón recurso, el PEI estipula que debe ser cuatro (4) semanales por cincuenta (50) minutos. La madre sostiene que el Director determinó unilateralmente que se llevará a cabo mediante "Team Teaching" pero el resultado ha sido que el estudiante no recibe el servicio.

La madre alega que respecto a la clase de educación física, el estudiante no recibe la misma porque el Director determinó que el tercer grado no tendrá esa clase y la madre sostiene que es el único grupo que no recibe la clase.

Luego de escuchada la prueba, **SE ORDENA** lo siguiente:

1. En el término de **diez (10) días** a partir de la presente resolución se llevarán a cabo todos los trámites necesarios para que se le actualice la

Resolución Parcial y Órdenes - [REDACTED]
Página 2

evaluación psicológica. Al final de ese término debe haberse concluido el reporte. En los **primeros cinco (5) días** de ese término deberá haberse concedido la cita. De no cumplirse con ese término de **cinco (5) días** sin que los padres hayan sido contactados para el servicio, se brindará mediante remedio provisional.

2. En cuanto al COMPU, no vamos a disponer nada toda vez que la madre sostiene que se efectuó el 16 de marzo de 2012.
3. **El estudiante debiera recibir sus terapias psicológicas inmediatamente.**
4. Respecto a la situación con el salón recurso y la clase de educación física, **SE ORDENA**, una vista de seguimiento para el día **17 de abril de 2012 a las 9:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas**, en la cual el Sr. Yaher Coss, Director Escolar deberá sin pretexto alguno comparecer para ser interrogado sobre esas dos situaciones particulares.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 12 de abril de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: 73 Calle Cedro Urb. Hacienda Florida San Lorenzo, P.R. 00754, Lcdo. Pedro Solivan, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452

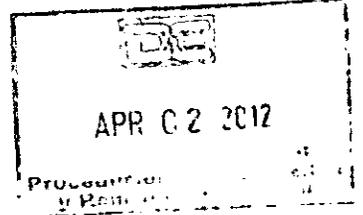
11/22

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-098-004
SOBRE: Asistencia Tecnológica y
Equipo



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 28 de marzo de 2012, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, el Sr. [REDACTED], padre del querellante, Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada y Sra. Julia Cruz López, Superintendente Auxiliar de Gurabo.

El estudiante tiene trece (13) años con un diagnóstico de Síndrome de Down. Se encuentra ubicado en [REDACTED] mediante compra de servicios en un salón especial.

La parte querellante solicitó el equipo de Asistencia Tecnológica y fue concedido una computadora y una impresora. Alega la parte querellante que no habían provisto la tinta de la impresora hasta en estos días que recibió un solo paquete y le preocupa lo que hará cuando se le termine la tinta.

Indica la Sra. Julia Cruz López, que la compra no ha podido realizarse porque la compra debe procesarse a través de una tarjeta de compras que se le provee a la Facilitadora pero que a su vez requiere del adiestramiento de un conciliador de compras que ya fue nombrado pero no ha sido adiestrado.

Luego de escuchar a las partes, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que en término de treinta (30) días calendario, culmine todos los trámites de adiestramiento y los que fueren necesarios para que se pueda cumplir con la compra de la tinta de la impresora.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrella.

Resolución - [REDACTED]
Página 2

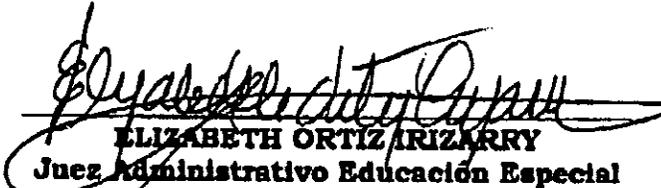
APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (j) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 29 de marzo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Sr. [REDACTED] a su dirección: PO Box 9501 Caguas, P.R. 00726, **Lcdo. Pedro Solivan**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ ARIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.R.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2012-101-013

SOBRE: Compra de Servicios,
Reembolsos, Terapias, Evaluaciones,
Equipo y Transportación

APR 12 2012

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 16 de marzo de 2012, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, el Lcdo. Osvaldo Burgos, representante legal de la parte querellante, Sra. [REDACTED] y Sr. [REDACTED], padres del querellante y la Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene ocho (8) años con un diagnóstico de ADHD Tipo 2, trastorno de lectura y desorden de procesamiento auditivo. Se encuentra ubicado en el Colegio Privado [REDACTED] en Carolina en tercer grado en corriente regular. Fue registrado en el 2006.

La solicitud de la parte querellante es la compra de servicios en el Colegio [REDACTED] y el reembolso de los dos (2) años anteriores. En abril de 2006 hubo redacción de PEI de 2007, sin que tuviese la edad. En junio de 2007, hubo redacción de PEI sin ofrecimientos educativos. El 14 de agosto de 2007, la madre llevó las evaluaciones más recientes a ser consideradas y no se redactó PEI, ni hubo ofrecimientos y no fue hasta 2011-2012 que se redacta PEI regular sin ofrecimientos educativos.

Otra controversia pendiente es la entrega del equipo FM reconocido en el PEI de este año escolar.

La controversia de las terapias fue resuelta y le fueron concedidas mediante remedio provisional. La Lcda. Lucena reconoce que no existe controversia y que en realidad procede la compra de servicios y el reembolso ya que el estudiante no tuvo ofrecimientos de educación.

No existiendo controversia entre las partes, **SE ORDENA**, a la parte querellante someter la propuesta de servicio educativo del Colegio [REDACTED]

Resolución- [REDACTED]
Página 2

[REDACTED] y una vez sometida la referida propuesta, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que proceda con la compra de servicios y reembolsos de lo pagado en el presente año escolar 2011-2012 y lo pagado desde febrero de 2010 a mayo de 2010, agosto de 2010 a mayo de 2011, todo mediante reembolso.

En cuanto al equipo asistivo, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación la entrega del sistema auditivo FM, en el término de treinta (30) días a partir de la presente resolución.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO:

"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 21 de marzo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, al fax: (787) 751-0621, Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcda. Sylka Lucena, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-113-001

SOBRE: Ubicación y Servicios
Relacionados

RESOLUCIÓN

APR 11 2012

A la Vista Administrativa celebrada el 9 de abril de 2012, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED], madre del querellante, Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada, Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial de la Escuela [REDACTED]

El estudiante tiene trece (13) años de edad con un diagnóstico de déficit de atención con trastorno desafiante oposicional. Se encuentra ubicado en la Escuela [REDACTED] en octavo grado en salón regular con salón recurso.

La madre indica que desde séptimo grado ha tratado de establecer un plan de intervención para modificación de conducta con el sicólogo que la brinde las terapias psicológicas. Explica que ni tan siquiera conoce al sicólogo y no ha tenido la oportunidad de coordinar este servicio.

Explica el Departamento de Educación que le han enviado varias comunicaciones para reuniones con las terapistas y aparenta ser que el estudiante no le notifica a la madre.

La madre solicita la compra de servicios e indica que aunque consultó con una abogada en el día de hoy no compareció. Le hemos explicado que estando pendiente los ofrecimientos educativos para el año escolar 2012-2013, es necesario evaluar la compra de servicios a la luz de los nuevos ofrecimientos que puedan ser o no adecuados por lo que no estamos en posición de evaluar dicha solicitud hasta que se lleve a cabo el COMPU anual.

SE ORDENA, al Departamento de Educación que el término de cinco (5) días coordine con la madre del querellante las citas con las terapistas de manera

Resolución - [REDACTED]
Página 2

tal que la madre pueda conocer lo que se esta haciendo con el estudiante e integrarse a los planes de intervención conforme las necesidades del estudiante.

SE ORDENA, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

APR 11 2012

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 10 de abril de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: 418 Calle Cuba Urb. Floral Park Hato Rey, P.R. 00917, Leda. Sylka Lucena, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2011-100-083

Asunto: Compra de servicios

SOBRE: Educación Especial

APR 13 2012

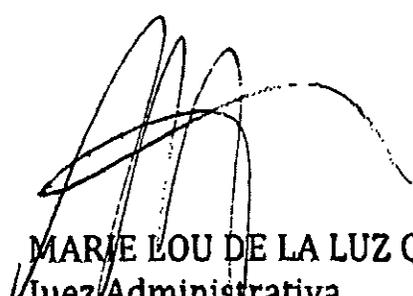
ORDEN

Se señala vista administrativa para el día **26 de abril de 2012** a las **11:00am** en la División Legal de Educación Especial en el Departamento de Educación.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de abril de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. María Del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil **787-751-1761**, a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía facsímil **787 751-1073** y a la representación legal de la parte querellante, Lic. Heriberto Quiñones Echevarría, vía facsímil **787 739-1294**.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507